

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento sobre expedientes electrónicos ante el Poder Judicial, se hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en el **JUZGADO DE PENSIONES Y VIOLENCIA DOMESTICA DE PAVAS**, que al contar con el expediente completamente digitalizado y con los respaldos de seguridad respectivos, se procederá a la destrucción de documentos en papel que a continuación se detallan. Si alguna parte, tiene interés en que se les entregue los documentos aportados o las actuaciones que se efectuaron, deberá gestionar ante el **JUZGADO DE PENSIONES Y VIOLENCIA DOMESTICA DE PAVAS**, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de esta publicación. En caso de no recibirse manifestación alguna, se procederá con la destrucción y el reciclaje de los documentos. El listado también puede ser consultado en la Página Web del Poder Judicial: www.poder-judicial.go.cr.

EXPEDIENTE	tipo de documento	EXPEDIENTE	tipo de documento	EXPEDIENTE	tipo de documento
13-000706-1198-PA	OFICIO	10-700291-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000455-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
00-700314-0257-PA	MANIFESTACIÓN	15-000110-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000505-1199-VD	ESCRITO
11-700280-0890-PA	SOLICITUD DE APREMIO	01-700264-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	07-000033-0625-PA	OFICIO BANCO PROMERICA
12-000576-1198-PA	SOLICITUD DE APREMIO	10-700363-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000593-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
13-000713-1198-PA	OFICIO	14-000312-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000610-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
14-000207-1198-PA	OFICIO	12-000289-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000588-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
10-700274-0890-PA	OFICIO DE RETENCION	12-000289-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000584-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
15-000032-1198-PA	SOLICITUD DE APREMIO	15-000683-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000582-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
15-000805-1198-PA	ESCRITO	12-000041-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000580-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
12-000487-1198-PA	MANIFESTACIÓN	12-000041-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000579-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
15-000473-1198-PA	RETIRA COMISION	06-700344-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	10-700388-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION
15-700006-0435-PA	OFICIO DE RETENCION	08-700134-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	87-000156-0232-PA	ACTA DE NOTIFICACION
09-700410-0890-PA	MANIFESTACIÓN	14-000183-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	02-700344-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION
15-000747-1198-PA	COMISION SIN DILIGENCIAR	09-700188-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	10-700419-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION
15-000613-1198-PA	ACUSE DE RETIRO DE RETENCION	09-700188-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000486-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
15-000630-1198-PA	ACUSE DE RETIRO DE RETENCION	08-001151-0187-FA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000609-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
15-000499-1198-PA	ESCRITO	07-700375-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000582-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
15-000306-1198-PA	MANIFESTACIÓN	06-700287-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000588-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
08-700337-0890-PA	ESCRITO	02-700344-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000784-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
15-000608-1198-PA	ACUSE DE RETIRO DE RETENCION	14-000780-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	05-000640-772-PA	MANIFESTACIÓN

Hoja1

15-000032-1198-PA	OFICIO IMAS	14-000377-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	13-700546-0890-PA	SOLICITUD DE APREMIO
16-000122-1198-PA	ESCRITO	15-000044-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	13-700546-0890-PA	SOLICITUD DE APREMIO
09-700508-0890-PA	OFICIO BANCO LAFISE	15-000199-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	13-700546-0890-PA	MANIFESTACIÓN
09-700508-0890-PA	ACTA PARA EL RECIBO DE TITULOS DE VALORES	15-000105-0625-PA	ACTA DE NOTIFICACION	10-700465-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION
14-000989-0625-PA	COMISION SIN DILIGENCIAR	14-000267-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000510-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
05-000555-1198-PA	ESCRITO	15-000602-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000491-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
06-700091-0257-PA	MANIFESTACIÓN	15-000545-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000571-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
13-000698-1198-PA	ACUSE DE OFICIO DE RETENCION	14-000245-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000429-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
10-700315-0890-PA	SOLICITUD DE APREMIO	15-000595-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000752-1198-PA	CONSTANCIA
15-000763-1198-PA	ACUSE DE COMISION	06-700231-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000330-1198-PA	CONSTANCIA
10-700204-0890-PA	OFICIO DE BANCO PROMERICA	13-000671-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	13-00586-1198-PA	ORDEN DE RETENCION
14-000159-1198-PA	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 299-2015	12-000528-0625-PA	ACTA DE NOTIFICACION	10-700170-0890-PA	ORDEN DE RETENCION
15-000123-1198-PA	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 288-2015	15-000566-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000720-1198-PA	ORDEN DE RETENCION
15-000513-1198-PA	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 279-2015	06-700322-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000142-1198-PA	ORDEN DE RETENCION
14-000301-1198-PA	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 09-25016	09-700066-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	13-000644-1198-PA	ORDEN DE RETENCION
11-700261-0890-PA	CONSTANCIA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	13-000393-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000433-1198-PA	CONSTANCIA
08-700013-0890-PA	SENTENCIA DE 277-2015	14-000452-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000328-1198-PA	CONSTANCIA
13-000637-1198-PA	DEVOLUCION DE ORDEN DE APREMIO	15-000641-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000445-1198-PA	CONSTANCIA
15-000742-1198-PA	DEVOLUCION DE ORDEN DE APREMIO	15-000616-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000427-1198-PA	CONSTANCIA
06-700161-0257-PA	DEVOLUCION DE ORDEN DE APREMIO	15-0000568-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000328-1198-PA	CONSTANCIA
12-000023-1198-PA	DEVOLUCION DE ORDEN DE APREMIO	12-000041-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000445-1198-PA	CONSTANCIA
10-700449-0890-PA	DEVOLUCION DE ORDEN DE APREMIO	14-000807-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000433-1198-PA	CONSTANCIA
11-700240-0890-PA	DEVOLUCION DE ORDEN DE APREMIO	13-000450-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	13-000042-0625-PA	RESPUESTA DE RECORDATORIO

Hoja1

15-700160-1198-PA	DEVOLUCION DE ORDEN DE APREMIO	06-700229-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	03-700190-0257-PA	ORDEN DE RETENCION
14-000398-1198-PA	DEVOLUCION DE ORDEN DE APREMIO	06-700229-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-0000322-1198-PA	ORDEN DE RETENCION
14-000234-1198-PA	DEVOLUCION DE ORDEN DE APREMIO	15-000249-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000468-1198-PA	ORDEN DE RETENCION
10-700304-0890-PA	DEVOLUCION DE ORDEN DE APREMIO	15-000602-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	08-700421-0890-PA	ORDEN DE RETENCION
13-000550-1198-PA	DEVOLUCION DE ORDEN DE APREMIO	99-700260-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000306-1198-PA	ORDEN DE RETENCION
10-700388-0890-PA	DEVOLUCION DE ORDEN DE APREMIO	15-000556-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	11-700261-0890-PA	ORDEN DE RETENCION
14-000748-1198-PA	DEVOLUCION DE ORDEN DE APREMIO	15-000503-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	13-000662-1198-PA	PAGO DE APREMIO
04-700065-0257-PA	DEVOLUCION DE ORDEN DE APREMIO	14-000363-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	09-700189-0890-PA	ORDEN DE APREMIO
09-700487-0890-PA	DEVOLUCION DE ORDEN DE APREMIO	01-700264-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	11-700419-0890-PA	ORDEN DE RETENCION
15-000702-1198-PA	DEVOLUCION DE ORDEN DE APREMIO	15-000418-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000262-1198-PA	ORDEN DE RETENCION
96-700253-0257-PA	COMISION ACUSE	15-000553-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	01-700213-0257-PA	ORDEN DE RETENCION
10-700204-0890-PA	CERTIFICACIONES REGISTRO NACIONAL	15-000284-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	11-700419-0890-PA	ORDEN DE RETENCION
13-000507-1198-PA	DEVOLUCION DE ORDEN DE APREMIO	15-000205-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	11-700419-0890-PA	ORDEN DE RETENCION
11-700021-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	08-700292-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000468-1198-PA	ORDEN DE RETENCION
12-000479-1198-PA	OFICIO	07-700383-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000747-1198-PA	ORDEN DE RETENCION
99-700267-0257-PA	OFICIO DE RETENCION ACUSE	15-000585-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000747-1198-PA	ORDEN DE RETENCION
13-000142-1096-PA	ESCRITO	15-000297-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000478-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
16-000102-1198-PA	ESCRITO	15-000158-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	02-700215-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION
14-000948-0187-FA	ESCRITO	10-700388-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	13-700179-0242-PA	ESCRITO
13-000029-1198-PA	ESCRITO	14-000015-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000788-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
15-000524-1198-PA	ESCRITO	99-700260-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	01-700439-0257-PA	RESPUESTA DE RECORDATORIO
15-000463-1198-PA	COMISION DE MIGRACION	98-700068-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-0000098-1293-PA	ACUSE DE RECIBIDO
13-000035-1198-PA	ESCRITO	15-000589-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	08-700414-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION
15-000304-1198-PA	ESCRITO	15-000439-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	02-700215-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION
04-700065-0257-PA	SOLICITUD DE APREMIO	15-000375-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	07-700155-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION
15-000758-1198-PA	ACUSE DE COMISION	12-000576-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000562-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION

Hoja1

13-000322-1198-PA	ACUSE DE COMISION	15-000432-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000258-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
10-700242-0440-PA	ESCRITO	15-000111-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	10-700465-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
02-000726-0625-PA	COMPROBANTE DE DEPOSITO NACIONAL	15-000386-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000573-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
03-700249-0257-PA	COMISION DILIGENCIAR SIN	14-000497-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000572-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
99-000797-0625-PA	SOLICITUD DE APREMIO	14-000807-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000536-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
13-000562-1198-PA	ESCRITO	00-700279-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000571-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
14-000227-1198-PA	OFICIO	15-000185-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000574-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
14-000227-1198-PA	OFICIO	15-000464-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000577-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
06-700032-0257-PA	OFICIO DE RETENCION	15-000061-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000550-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
02-700059-0257-PA	ESCRITO	15-000044-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000550-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
15-000805-1198-PA	COMISION ACUSE	15-000064-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000594-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
15-000805-1198-PA	ESCRITO	15-000205-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000540-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
14-000535-1198-PA	COMISION DILIGENCIAR SIN	01-700264-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000536-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
15-000291-1198-PA	COMISION DILIGENCIAR SIN	01-700264-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	13-000081-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
15-000785-1198-PA	COMISION DILIGENCIAR SIN	01-700264-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	08-700414-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
16-000013-1198-PA	COMISION DILIGENCIAR SIN	01-700264-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	10-700024-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
16-000011-1198-PA	COMISION DILIGENCIAR SIN	15-000105-0625-PA	ACTA DE NOTIFICACION	09-700309-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
14-000771-1198-PA	COMISION DILIGENCIAR SIN	02-700344-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000390-1198-PA	CONSTANCIA
14-000768-1198-PA	OFICIO	12-000523-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000752-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
16-000028-1198-PA	OFICIO	11-700471-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	11-000649-0256-PA	CONSTANCIA
12-000523-1198-PA	ESCRITO	15-000395-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	12-000407-1198-PA	ORDEN DE RETENCION DE
14-000687-1198-PA	OFICIO	08-700292-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	09-700367-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
14-000989-0625-PA	ESCRITO	10-700004-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000615-1198-PA	ORDEN DE APREMIO DE
14-000226-1198-PA	ESCRITO	11-700497-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000948-0187-FA	CERTIFICACION
03-700249-0257-PA	ESCRITO	15-000390-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000752-1198-PA	CERTIFICACION
12-000338-1198-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	13-000671-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	09-700333-0890-PA	RETENCION SALARIAL
15-000135-1198-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	02-700465-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	13-000478-1198-PA	RETENCION SALARIAL
08-700419-0890-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	15-000498-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	10-700155-0890-PA	RETENCION SALARIAL
08-700337-0890-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	01-700264-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000284-1198-PA	ORDEN DE APREMIO DE



Hoja1

15-000026-1199-VD	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	00-000127-0625-PA	ACTA DE NOTIFICACION	04-700368-0257-PA	ORDEN DE APREMIO
07-700081-0890-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	13-000711-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000142-1198-PA	CERTIFICACION
14-001008-1096-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	14-000592-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	04-700042-0257-PA	RETENCION SALARIAL
09-700269-0890-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	13-000038-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000543-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
13-000105-1198-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	14-000330-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000560-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
09-000604-0625-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	14-000599-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000509-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
15-000135-1198-PA	ESCRITO	14-000638-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	08-700175-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION
14-000180-1198-PA	ESCRITO	12-000576-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000561-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
14-000638-1198-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	10-700419-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000441-1198-PA	RETENCION SALARIAL
05-700197-0257-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	11-700189-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	13-000404-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
11-000017-1198-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	12-000266-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000413-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
02-700040-0251-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	12-000041-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	12-000097-1198-PA	CERTIFICACION
09-700011-0890-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	10-700419-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000153-1198-PA	CERTIFICACION
15-700006-0435-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	02-700059-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000752-1198-PA	CERTIFICACION
13-000103-1198-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	15-000468-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	10-700356-0890-PA	CERTIFICACION
07-700081-0890-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	15-000543-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000734-1198-PA	RECORDATORIO
03-700113-0257-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	15-000520-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	01-001899-0503-PA	ORDEN DE APREMIO
14-000687-1198-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	07-700112-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000237-1198-PA	ORDEN DE APREMIO
15-000432-1198-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	10-700388-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000237-1198-PA	ORDEN DE APREMIO
04-700395-0257-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	14-000377-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000427-1198-PA	CONSTANCIA
13-000510-1198-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	03-700358-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000433-1198-PA	CONSTANCIA
10-700488-0890-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	15-000533-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000550-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
10-700388-0890-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	08-700414-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000458-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION



Documento firmado digitalmente
23/12/2016 08:33

Hoja1

14-000110-1198-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	12-000038-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000435-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
03-700170-0257-PA	DEMANDA	11-700477-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000435-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
15-000763-1198-PA	ESCRITO	10-700465-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	07-000783-0625-PA	ORDEN DE APREMIO
03-700170-0257-PA	COMISION DILIGENCIAR SIN	15-000513-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	13-000251-1198-PA	ORDEN DE APREMIO
15-000565-1198-PA	COMISION DILIGENCIAR SIN	15-000491-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	13-000251-1198-PA	ORDEN DE APREMIO
15-000208-1198-PA	COMISION DILIGENCIAR SIN	15-000527-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	12-000477-1198-PA	ORDEN DE APREMIO
04-700336-0257-PA	COMISION DILIGENCIAR SIN	14-000324-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	12-000477-1198-PA	ORDEN DE APREMIO
16-000030-1198-PA	COMISION DILIGENCIAR SIN	15-000525-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000502-1198-PA	ACTA DE CITACION
09-700487-0890-PA	ESCRITO	15-000412-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000711-1198-PA	CONSTANCIA
10-700402-0890-PA	OFICIO BAC	96-700253-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000445-1198-PA	CONSTANCIA
09-700343-0890-PA	ACUSE DE RETENCION SALARIAL	01-700158-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000330-1198-PA	CONSTANCIA
11-700240-0890-PA	OFICIO DE MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	15-000519-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000328-1198-PA	CONSTANCIA
07-700184-0890-PA	OFICIO	06-000455-0308-PA	ACTA DE NOTIFICACION	12-000407-1198-PA	CONSTANCIA
11-700280-0890-PA	ESCRITO	00-700042-0442-PA	ACTA DE NOTIFICACION	07-700038-0890-PA	CONSTANCIA
14-000113-1198-PA	ESCRITO	03-700358-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	12-000355-1198-PA	ORDEN DE APREMIO
15-000174-1198-PA	COMISION MIGRACION	03-700358-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000236-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
14-000426-1198-PA	COMISION MIGRACION	05-700392-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000325-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
08-700112-0890-PA	COMISION MIGRACION	03-700098-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	04-700065-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION
14-000586-1198-PA	COMISION MIGRACION	09-700216-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	04-700065-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION
14-000704-1198-PA	COMISION MIGRACION	10-700388-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000352-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
14-000184-1198-PA	SOLICITUD DE APREMIO	07-000033-0625-PA	ACTA DE NOTIFICACION	10-700138-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION
16-000018-1198-PA	OFICIO DE RETENCION	10-700056-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	10-700138-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION
09-700199-0890-PA	OFICIO DE RETENCION	10-700056-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	10-700138-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION
04-700148-0349-PA	OFICIO DE RETENCION	15-000274-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000539-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
09-700487-0890-PA	OFICIO	02-700344-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000539-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
10-700084-0890-PA	ESCRITO	02-700209-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000542-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
10-700390-0890-PA	ACUSE DE COMISION	09-700309-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000542-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
11-700240-0890-PA	ESCRITO	15-000171-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000547-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
12-00528-0625-PA	ESCRITO	15-000284-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000552-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
11-700266-0890-PA	MANIFESTACIÓN	15-000485-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000490-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION
96-700195-0257-PA	OFICIO DE RETENCION	15-000375-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000524-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION

Hoja1

15-000417-0625-PA	ESCRITO	12-000266-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000530-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
09-700023-0890-PA	ESCRITO	15-000508-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	12-003090-0172-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
16-000013-1198-PA	COMISION ACUSE	15-000352-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000804-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
07-700184-0890-PA	OFICIO	01-700045-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000561-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
12-000528-0625-PA	ESCRITO	01-700390-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000362-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
11-700240-0890-PA	ESCRITO	03-700098-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	10-700004-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
12-000528-0625-PA	CITACION	09-700309-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	10-700004-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
12-000528-0625-PA	ESCRITO	10-700070-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	11-700448-0890-PA	ORDEN DE APREMIO DE
16-000098-1198-PA	RETENCION SALARIAL	11-700497-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	13-000002-1198-PA	ORDEN DE APREMIO DE
06-700086-0257-PA	ESCRITO	12-000281-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000284-1198-PA	ORDEN DE APREMIO DE
09-700204-0890-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	15-000390-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000348-1198-PA	ORDEN DE APREMIO DE
15-000596-1198-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	15-000166-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	07-700372-0890-PA	ORDEN DE APREMIO DE
13-000021-1198-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	15-000394-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	09-700189-0890-PA	ORDEN DE APREMIO DE
12-000338-1198-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	15-000473-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	07-000073-0256-PA	ORDEN DE APREMIO DE
16-000028-1198-PA	ORDEN DE APREMIO DEVUELTA	15-000473-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000276-1198-PA	RESPUESTA DE RECORDATORIO DE
15-000761-1198-PA	COMISION	15-000473-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000254-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
15-000762-1198-PA	COMISION	15-000484-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	09-700367-0890-PA	RESPUESTA DE RECORDATORIO DE
00-700059-0257-PA	ORDEN DE APREMIO	15-000473-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	12-000201-1198-PA	RETENCION SALARIAL
08-700029-0890-PA	COMISION	13-000580-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	12-000201-1198-PA	RETENCION SALARIAL
07-000623-0625-PA	COMISION	15-000131-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000107-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
07-000623-0625-PA	COMISION	15-000585-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000706-1198-PA	CERTIFICACION
15-000634-1198-PA	COMISION	11-700009-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000314-1198-PA	ORDEN DE APREMIO DE
15-000799-1198-PA	COMISION	15-000485-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000569-1198-PA	RETENCION SALARIAL
15-000793-1198-PA	COMISION	15-000353-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000651-1198-PA	CERTIFICACION
16-000011-1198-PA	COMISION	15-000267-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000266-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION DE
16-000013-1198-PA	COMISION	15-000315-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000276-1198-PA	RESPUESTA DE RECORDATORIO DE
07-000623-0625-PA	COMISION	14-000599-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	06-700198-0890-PA	APREMIO
15-000739-1198-PA	COMISION	16-000179-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	07-700347-0890-PA	PAGO DE APREMIO DE
15-000163-1198-PA	COMISION	07-000887-0373-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000080-1198-PA	RETENCION SALARIAL
15-000431-1198-PA	COMISION	06-700108-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000694-1198-PA	RETENCION SALARIAL

Hoja1

13-000447-1198-PA	RETENCION SALARIAL	15-000555-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000353-1198-PA	ACTA CITACION DE
15-000799-1198-PA	COMISION	16-000300-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000166-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE
15-000739-1198-PA	COMISION	15-000354-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000729-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE
11-700071-0890-PA	OFICIO DE RETENCION	07-700287-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-0000038-1198-PA	APREMIO
09-700362-0890-PA	OFICIO DE RETENCION	96-700307-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	11-700198-0890-PA	APREMIO
16-000009-1198-PA	CITACION	15-000785-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	07-700184-0890-PA	RESPUESTA DE RECORDATORIO
13-000103-1198-PA	COMISION	15-700006-0435-PA	ACTA DE NOTIFICACION	00-700144-0257-PA	RETENCION SALARIAL
08-700414-0890-PA	COMISION	16-000295-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	01-700045-0257-PA	RETENCION SALARIAL
07-000522-0503-PA	COMISION	16-000307-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	06-700204-0890-PA	RETENCION SALARIAL
02-700344-0257-PA	COMISION	16-000364-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000280-1198-PA	RETENCION SALARIAL
16-000026-1198-PA	COMISION	16-000369-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	13-000698-1198-PA	RETENCION SALARIAL
16-000025-1198-PA	COMISION	16-000361-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	11-700135-0890-PA	RETENCION SALARIAL
14-000183-1198-PA	COMISION	16-000372-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000344-1198-PA	RETENCION SALARIAL
12-000041-1198-PA	COMISION	16-000368-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	13-000438-1198-PA	RETENCION SALARIAL
14-000735-1198-PA	COMISION	16-000224-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	09-700405-0890-PA	RETENCION SALARIAL
03-700197-0257-PA	COMISION	16-000264-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000644-1198-PA	RETENCION SALARIAL
15-000491-1198-PA	COMISION	16-000224-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000161-1198-PA	LEGAJO APELACION DE
04-700179-0257-PA	OFICIO	16-000351-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	13-000593-1198-PA	LEGAJO APELACION DE
15-000492-1198-PA	COMISION	16-000212-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	02-700119-0257-PA	OF RETENCIÓN
09-700295-0890-PA	COMISION	16-000231-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	00-700100-0257-PA	OF RETENCIÓN
16-000028-1198-PA	COMISION	16-000267-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000475-1198-PA	ACUSE RETIRA ACTORA COMISION
15-000677-1198-PA	COMISION	16-000286-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000299-1198-PA	ESCRITO
15-000690-1198-PA	COMISION	16-000338-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000663-1198-PA	ESCRITO
16-000032-1198-PA	COMISION	16-000364-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000670-1198-PA	COMISION
16-000012-1198-PA	COMISION	13-700036-0247-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000716-1199-VD	COMISION
16-000030-1198-PA	COMISION	16-000259-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-003405-0674-VD	COMISION
15-000610-1198-PA	COMISION	15-000314-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000519-1198-PA	COMISION
16-000018-1198-PA	COMISION	16-000343-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000298-1198-PA	COMISION
15-000608-1198-PA	COMISION	15-000559-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000560-1198-PA	COMISION
16-000051-1198-PA	COMISION	16-0001155-1198-PA	OFICIO	16-000505-1199-VD	COMISION
16-000027-1198-PA	COMISION	16-000263-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000529-1199-VD	COMISION
13-000605-1198-PA	COMISION	16-000263-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	95-700114-0239-PA	COMISION

Hoja1

10-700212-0890-PA	COMISION	07-000522-0503-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000407-1198-PA	ESCRITO
04-700338-0257-PA	COMISION	02-700344-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000663-1198-PA	ESCRITO
15-000799-1198-PA	COMISION	15-700184-0351-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-001656-0969-PA	OFICIO
15-000722-1198-PA	COMISION	00-700042-0442-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000704-1199-VD	COMISION
15-000710-1198-PA	COMISION	16-000365-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000566-1199-VD	COMISION
11-700496-0890-PA	CITACION	16-000345-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000323-1199-VD	ESCRITO
16-000077-1198-PA	CITACION	16-000342-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000683-1199-VD	COMISION
16-000095-1198-PA	CITACION	16-000341-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000628-1199-VD	COMISION
10-700084-0890-PA	CITACION	16-000338-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000090-1199-VD	COMISION
10-700315-0890-PA	CITACION	16-000337-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000427-1198-PA	COMISION
14-000673-1198-PA	CITACION	16-000335-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000557-1198-PA	ACUSE RETIRO COMISION
15-700006-0435-PA	COMISION	16-000278-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	09-700089-0890-PA	OFICIO DE DEPOSITO
09-700095-0890-PA	COMISION	16-000167-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000282-1198-PA	ESCRITO
16-000096-1198-PA	COMISION	15-000785-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000425-1198-PA	ESCRITO
16-000084-1198-PA	COMISION	15-700006-0435-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000726-1199-VD	ESCRITO
12-000975-0503-PA	COMISION	16-000196-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	13-000254-1198-PA	OFICIO TENER A LA ORDEN
15-000534-1198-PA	COMISION	10-700024-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000442-1198-PA	OFICIO A LA CCSS
15-000386-1198-PA	COMISION	10-700419-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000554-1198-PA	CITACION
09-700066-0890-PA	COMISION	16-000166-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000530-1198-PA	COMISION
13-000367-1198-PA	COMISION	16-000331-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	04-700065-0257-PA	COMISION
14-000411-1198-PA	COMISION	16-000325-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000386-1198-PA	COMISION
14-000807-1198-PA	COMISION	15-00684-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000619-1198-PA	OF RETENCIÓN
11-700175-0890-PA	COMISION	05-000017-0625-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000534-1198-PA	OF RETENCIÓN
15-000717-1198-PA	COMISION	15-000170-0782-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000734-1199-VD	COMISION
13-000322-1198-PA	COMISION	10-700151-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000442-1198-PA	COMISION
02-700159-0257-PA	COMISION	08-700112-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000540-1198-PA	COMISION
15-000202-1198-PA	COMISION	15-000566-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	13-000212-1198-PA	COMISION
14-000597-1198-PA	COMISION	15-000706-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	10-700190-0890-PA	COMISION
06-700155-0257-PA	COMISION	16-000087-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	10-700138-0890-PA	COMISION
15-000698-1198-PA	COMISION	08-700201-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	05-700236-0257-PA	COMISION
15-000482-1198-PA	OFICIO	15-700184-0351-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000367-1199-VD	ESCRITO
15-000510-1198-PA	OFICIO	10-700007-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000116-1199-VD	OFICIO



Documento firmado digitalmente
23/12/2016 08:33:07

Hoja1

15-000463-1198-PA	COMISION	15-000185-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000115-1199-VD	OFICIO
15-000604-1198-PA	COMISION	12-000452-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000573-1199-VD	EXPEDIENTE TRIBUNAL DE FAMILIA
15-000480-1198-PA	COMISION	14-000815-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000101-1199-VD	OFICIO
15-000550-1198-PA	COMISION	15-000555-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-700094-1199-VD	COMISION
15-000516-1198-PA	COMISION	14-000301-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000108-1199-VD	COMISION
15-000218-1198-PA	COMISION	15-000439-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000100-1199-VD	COMISION
15-000266-1198-PA	COMISION	16-000283-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000100-1199-VD	COMISION
15-000268-1198-PA	COMISION	10-700205-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000082-1199-VD	ESCRITO
14-000408-1198-PA	COMISION	14-000807-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000066-1199-VD	COMISION
14-000608-1198-PA	COMISION	15-000015-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000060-1199-VD	COMISION
15-000383-1198-PA	OFICIO	16-000365-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000060-1199-VD	OFICIO
12-000023-1198-PA	OFICIO	15-000612-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000058-1199-VD	COMISION
16-000033-1198-PA	CEDULA DE CITACION	10-700326-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000061-1199-VD	COMISION
15-000442-0674-VD	COMISION	13-000448-1096-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000066-1199-VD	ESCRITO
06-700161-0257-PA	COMISION	10-700190-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-004509-0674-VD	COMISION
04-700338-0257-PA	COMISION	13-000392-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000052-1199-VD	COMISION
09-700499-0890-PA	ORDEN DE APREMIO	09-700095-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000035-1199-VD	COMISION
15-000760-1198-PA	OFICIO	15-000390-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000687-1198-PA	OFICIO
14-000351-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	10-700388-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000022-0674-VD	COMISION
14-000086-1198-PA	OFICIO	15-700006-0435-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000063-1199-VD	COMISION
98-700026-0257-PA	ORDEN DE APREMIO	15-700006-0435-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000047-1199-VD	COMISION
14-000748-1198-PA	OFICIO	16-000023-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000051-1199-VD	COMISION
16-000016-1198-PA	CITACION	16-000330-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000304-1199-VD	ESCRITO
14-000554-1198-PA	COMISION	10-700189-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000374-1199-VD	ESCRITO
14-000180-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000305-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000292-1199-VD	ESCRITO
14-000142-1198-PA	OFICIO DE RETENCION	16-000308-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	13-002147-0674-VD	ESCRITO
12-000355-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000303-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000313-0674-VD	COMISION
00-700329-0352-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000313-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000271-0674-VD	COMISION
14-000408-1198-PA	OFICIO	16-000326-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000282-0674-VD	COMISION
13-700036-0247-PA	ORDEN DE APREMIO	09-700423-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000054-1199-VD	COMISION
12-000313-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000085-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000373-0674-VD	COMISION
06-700204-0890-PA	ORDEN DE RETENCION	16-000331-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000062-1199-VD	COMISION



Documento firmado digitalmente

22/12/2016 08:33:07

Hoja1

12-000528-0625-PA	CITACION	16-000339-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000062-1199-VD	COMISION
14-000348-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	12-000017-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000065-1199-VD	OFICIO
14-700753-1198-PA	COMISION	15-000718-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000065-1199-VD	COMISION
14-000704-1198-PA	COMISION MIGRACION	16-000302-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000730-1199-VD	COMISION
14-000586-1198-PA	COMISION MIGRACION	16-000326-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000263-1199-VD	COMISION
08-700112-0890-PA	COMISION MIGRACION	16-000245-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000027-1199-VD	COMISION
14-000426-1198-PA	COMISION MIGRACION	16-000058-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000027-1199-VD	COMISION
15-000174-1198-PA	COMISION MIGRACION	15-000682-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000029-1199-VD	COMISION
15-000482-1198-PA	OFICIO	16-000329-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000042-1199-VD	OFICIO
15-000731-1198-PA	COMISION	08-700368-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000044-1199-VD	OFICIO
15-000401-1198-PA	COMISION	16-000297-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000050-1199-VD	COMISION
13-000038-1198-PA	COMISION	16-000256-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000053-1199-VD	COMISION
11-700136-0890-PA	COMISION	08-700415-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000019-1199-VD	COMISION
15-000043-1198-PA	COMISION	16-000300-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000021-1199-VD	COMISION
10-700388-0890-PA	COMISION	15-000667-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-004129-0674-VD	COMISION
06-700068-0257-PA	COMISION	15-000780-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000034-1199-VD	COMISION
14-000216-1198-PA	COMISION	16-000296-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000035-1199-VD	COMISION
08-700388-0890-PA	COMISION	16-000345-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000036-1199-VD	COMISION
16-000073-1198-PA	COMISION	16-000298-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000792-1199-VD	COMISION
15-000291-1198-PA	COMISION	06-700108-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000040-1199-VD	COMISION
16-000078-1198-PA	COMISION	12-000545-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000071-1199-VD	ESCRITO
15-000785-1198-PA	COMISION	16-000314-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	12-000884-1199-VD	ESCRITO
14-000330-1198-PA	COMISION	09-700357-0894-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000104-1199-VD	OFICIO
15-000015-1198-PA	COMISION	15-000091-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	08-000628-0625-PA	COMISION
16-000068-1198-PA	COMISION	16-000102-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000354-0674-VD	OFICIO
15-000087-1198-PA	COMISION	16-000375-0283-PE	ACTA DE NOTIFICACION	16-000009-1199-VD	COMISION
16-000104-1198-PA	CITACION	16-000181-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-00070-1199-VD	COMISION
16-000085-1198-PA	CITACION	16-000213-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-004720-0674-VD	COMISION
16-000123-1198-PA	CITACION	16-000223-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000084-1199-VD	OFICIO
13-000029-1198-PA	COMISION	13-000322-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000084-1199-VD	COMISION
14-000948-0187-FA	COMISION	15-000262-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-00074-1199-VD	COMISION
06-700088-0257-PA	COMISION	15-000729-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000057-1199-VD	COMISION



Documento firmado digitalmente
23/12/2016 08:33:07

Hoja1

06-700585-0859-PA	COMISION	15-000212-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000055-1199-VD	COMISION
16-000012-1198-PA	COMISION	10-000148-0625-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000827-1199-VD	COMISION
14-001008-1096-PA	OFICIO	15-000383-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-00080-1199-VD	OFICIO
15-000097-1198-PA	COMISION	16-000310-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000059-1199-VD	COMISION
16-000065-1198-PA	COMISION	14-000301-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000068-1199-VD	COMISION
16-000118-1198-PA	COMISION	16-000167-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-00068-1199-VD	COMISION
16-000125-1198-PA	COMISION	16-000167-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000069-1199-VD	COMISION
16-000092-1198-PA	COMISION	16-000167-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000063-1199-VD	COMISION
16-000129-1198-PA	CEDULA DE CITACION	12-700053-0443-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-00049-1199-VD	COMISION
15-000115-1198-PA	COMISION	15-000594-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000038-1199-VD	COMISION
10-700242-0440-PA	COMISION	06-700088-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000823-1199-VD	OFICIO
11-700271-0236-PA	COMISION	01-700116-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000126-1199-VD	COMISION
14-000807-1198-PA	COMISION	16-000038-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000118-1199-VD	OFICIO
16-000026-1198-PA	COMISION	11-700448-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000118-1199-VD	COMISION
14-000819-1198-PA	COMISION	15-000706-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000111-1199-VD	COMISION
14-000671-1198-PA	COMISION	11-700448-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000112-1199-VD	COMISION
14-000737-1198-PA	COMISION	15-000314-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000116-1199-VD	COMISION
16-000063-1198-PA	COMISION	09-700342-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000135-1199-VD	COMISION
16-000065-1198-PA	COMISION	16-000103-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000125-1199-VD	COMISION
14-000777-1198-PA	COMISION	15-000091-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000134-1199-VD	COMISION
08-700069-0890-PA	COMISION	16-000219-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000113-1199-VD	COMISION
07-700039-0890-PA	COMISION	11-000418-0397-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000021-1199-VD	COMISION
09-700023-0890-PA	COMISION	16-000163-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000133-1199-VD	COMISION
15-000061-1198-PA	COMISION	15-000150-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000071-1199-VD	ESCRITO
14-000667-1198-PA	COMISION	16-000221-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000099-1199-VD	ESCRITO
15-000069-1198-PA	COMISION	16-000225-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000851-1199-VD	COMISION
15-000697-1198-PA	COMISION	16-000142-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000843-1199-VD	COMISION
16-00024-1198-PA	COMISION	15-000762-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000805-1199-VD	COMISION
16-000122-1198-PA	CITACION	15-000559-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000026-1199-VD	OFICIO
07-000219-0256-PA	OFICIO	16-000166-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000074-1199-VD	COMISION
15-000570-1198-PA	COMISION	09-700159-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000255-1199-VD	COMISION
07-000039-0890-PA	ORDEN DE RETENCION	15-000706-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000802-1199-VD	COMISION



Documento firmado digitalmente
23/12/2016 08:33:07

Hoja1

13-000625-1198-PA	OFICIO	14-000511-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000792-1199-VD	COMISION
11-700477-0890-PA	OFICIO	16-000107-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000802-1199-VD	COMISION
10-700493-0890-PA	OFICIO	15-000664-1198-PA	OFICIO	16-000056-1199-VD	COMISION
09-700347-0890-PA	OFICIO	16-000244-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000365-1199-VSD	INFORME
15-000847-1199-VD	OFICIO	15-000386-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000054-1199-VD	COMISION
15-000254-1198-PA	OFICIO	13-000085-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000070-1199-VD	COMISION
15-000307-1198-PA	COMISION	16-000218-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000479-0674-VD	MANIFESTACION
01-700188-0257-PA	COMISION	16-000281-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-004436-0674-VD	COMISION
15-000299-1198-PA	SOLICITUD SUSPENSION ALIMENTARIA	15-000684-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000019-0674-VD	COMISION
13-000582-1198-PA	SOLICITUD PAGO EN TRACTOS	13-000358-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000046-0674-VD	COMISION
14-000989-0625-PA	SOLICITUD SALIDA DEL PAIS	12-000042-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000177-0674-VD	COMISION
02-700159-0257-PA	INCIDENTE ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA	12-003090-0172-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000155-0674-VD	COMISION
14-000989-0625-PA	ESCRITO	11-700014-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000102-1199-VD	COMISION
16-000101-1198-PA	COMISION	11-700014-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000078-1199-VD	COMISION
07-700154-0890-PA	RESPUESTA OF	15-000268-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000103-1199-VD	COMISION
07-700154-0890-PA	OFICIO	13-000012-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000405-1199-VD	INFORME
09-700452-0890-PA	OFICIO	04-700065-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000071-1199-VD	OFICIO
15-00732-1198-PA	OFICIO	04-700065-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000295-1199-VD	OFICIO
15-000742-1198-PA	OFICIO	16-000231-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000067-1199-VD	COMISION
14-000473-1198-PA	OFICIO	16-000196-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000083-1199-VD	COMISION
15-000564-1198-PA	RESPUESTA OF	02-700244-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000399-1199-VD	OFICIO
02-000726-0625-PA	OFICIO	16-000266-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000774-1199-VD	COMISION
16-000131-1198-PA	OFICIO	15-000105-0625-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000074-1199-VD	COMISION
11-700011-0890-PA	TENER A LA ORDEN	15-000375-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000101-1199-VD	COMISION
03-700190-0257-PA	OFICIO	09-700468-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000119-1199-VD	COMISION
15-000417-0625-PA	LEGAJO DE APELACION	10-700388-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000255-1199-VD	COMISION
13-000706-1198-PA	RESPUESTA OFICIO SCOTIABANK	16-000208-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000080-1199-VD	COMISION
03-700333-0257-PA	CONSTANCIA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	16-000287-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000080-1199-VD	COMISION
15-000160-1198-PA	REPORTE DE FAX	16-000291-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000080-1199-VD	COMISION



Documento firmado digitalmente

Hoja1

13-000142-1096-PA	PRONTO DESPACHO	16-000270-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-003890-0674-VD	COMISION
15-000618-1198-PA	CERTIFICACION MOVIMIENTOS MIGRATORIOS	16-000220-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000606-0674-VD	OFICIO
15-000734-1198-PA	CERTIFICACION MOVIMIENTOS MIGRATORIOS	15-000555-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000094-1199-VD	COMISION
16-000116-1198-PA	CERTIFICACION MOVIMIENTOS MIGRATORIOS	16-000224-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000496-1199-VD	COMISION
15-000307-1198-PA	RESPUESTA OFICIO RECORDATORIO	16-000180-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000654-1199-VD	COMISION
06-700108-0257-PA	APORTA DIRECCION	14-000752-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000084-1199-VD	COMISION
10-700456-0890-PA	REPORTE DE FAX	05-700288-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000540-0674-VD	OFICIO
13-000562-1198-PA	REPORTE DE FAX	15-000242-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000115-1199-VD	COMISION
15-000644-1198-PA	RECIBIDO ORDEN RETENCION SALARIAL	16-000278-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000102-1199-VD	OFICIO
16-000095-1198-PA	OFICIO	13-700095-0242-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000136-1199-VD	COMISION
15-000613-1198-PA	OFICIO	15-000284-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000039-1199-VD	COMISION
03-700190-0257-PA	OFICIO	15-000102-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000469-1199-VD	OFICIO
16-000124-1198-PA	COMISION	06-700161-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000086-1199-VD	COMISION
14-000948-0187-FA	ESCRITO	00-700117-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000071-1199-VD	ESCRITO
07-700155-0890-PA	OFICIO	16-000068-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000165-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
09-700508-0890-PA	GARANTIA DE CUMPLIMIENTO	16-000218-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000165-1199-VD	DESALOJO DOMICILIO
11-700416-0890-PA	SOLICITUD DE APREMIO	11-700300-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000156-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
12-000383-1198-PA	MANIFESTACIÓN	14-000948-0187-FA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000154-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
15-000353-1198-PA	SOLICITUD DE APREMIO	04-700128-0239-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000161-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
01-700117-0257-PA	SOLICITUD DE APREMIO	16-000192-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000163-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
16-000098-1198-PA	CERTIFICACION C.C.S.S.	10-700190-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000399-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
14-000673-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000019-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000151-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
16-000123-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000033-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000151-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
15-000785-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000140-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000156-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
15-000785-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000427-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000165-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
02-700080-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	00-700042-0442-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000139-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
02-700080-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	02-700344-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000158-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
16-000085-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	11-700439-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000399-1199-VD	SEÑALAMIENTO AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA



23/12/2016 08:33:07

Hoja1

16-000058-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	13-000711-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000163-1199-VD	SOLICITUD INTERVENCION JUDICIAL
16-000141-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000147-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000175-1199-VD	OFICIO
10-700315-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	04-700368-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000924-0674-VD	PODER ESP Y AUTORIZACIÓN
06-700068-0257-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	12-000045-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000218-1199-VD	RESPUESTA OFICIO CONAPAM
16-000077-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	13-000711-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	14-000547-1199-VD	ESCRITO
16-000036-1199-VD	ACTA NOTIFICACION	DE	15-000535-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000253-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
16-000160-1199-VD	ACTA NOTIFICACION	DE	14-000825-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000245-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
07-000623-0625-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	13-000549-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000245-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
16-000087-1199-VD	ACTA NOTIFICACION	DE	11-000017-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000245-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
99-700260-0257-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000167-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000243-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
15-000170-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	13-000643-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000244-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
12-000975-0503-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	07-700347-0890-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000239-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
14-000771-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	13-000367-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000233-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
15-000252-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	11-700252-0890-PA	DEVUELTO APREMIO	16-0000236-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
16-000096-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	14-000123-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000235-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
16-000074-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	12-000563-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000235-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
15-000654-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	15-000689-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000238-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
15-000043-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	10-700023-0890-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000232-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
15-000799-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	09-700095-0890-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000231-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
08-700300-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	13-000637-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000228-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
15-000534-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	15-000285-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000205-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
16-000001-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	14-000825-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000188-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
06-700108-0257-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000028-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000197-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
15-000583-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	13-000333-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000206-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
16-000046-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	15-000685-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000204-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
12-000355-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	13-000410-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000203-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
16-000106-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	11-000017-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000208-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
15-000170-0782-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	09-700097-0890-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000214-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
16-000176-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	07-000073-0256-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000219-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
16-000171-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	13-000179-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000218-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
05-700296-0257-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000126-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000218-1199-VD	ACTA NOTIFICACION



Documento firmado digitalmente
23/12/2016 08:33:07

Hoja1

10-700274-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	14-000375-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000215-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
14-000554-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	06-700327-0890-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000215-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
12-000248-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	13-000299-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000229-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
11-000596-0625-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	10-700190-0890-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000205-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
14-000534-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	13-000179-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000223-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
15-000473-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	07-700031-0890-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000226-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
15-000473-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	07-700003-0890-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000224-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
15-000044-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	15-000613-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000199-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
03-700358-0257-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000171-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000221-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
15-000089-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	10-700453-0890-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000217-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
16-000127-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	14-000037-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000917-0674-VD	ACTA NOTIFICACION
15-000742-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000270-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000197-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
15-000043-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	13-000367-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-001163-0674-VD	ACTA NOTIFICACION
15-000015-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	14-000419-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-001163-0674-VD	ACTA NOTIFICACION
16-000104-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	15-000142-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000211-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
16-000085-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	14-000247-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-1049-0674-VD	ACTA NOTIFICACION
16-000133-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000156-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000198-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
10-700315-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	11-700267-0890-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000228-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000165-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	14-000335-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000228-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000255-1199-VD	ACTA NOTIFICACION	DE	15-000279-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000232-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000986-1199-VD	ACTA NOTIFICACION	DE	13-000643-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000232-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
08-700388-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	15-000235-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000236-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000573-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	15-000023-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000238-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000756-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	13-000140-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000238-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000756-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000322-1198-PA	RECIBIDO RETENCION SALARIAL	15-000814-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
12-000480-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	13-001733-0165-FA	NOTIFICACION	16-000210-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
00-000561-0625-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	13-001733-0165-FA	ESCRITO	16-000211-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
07-000033-0625-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	14-002290-0165-FA	ESCRITO	16-211-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
04-700179-0257-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	14-000948-0187-FA	ESCRITO	16-223-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000325-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	07-000082-0625-FA	ESCRITO	16-205-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-000576-1198-PA	CERTIFICACION C.C.S.S.		13-000643-1198-PA	BENEFICIO	16-175-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000130-1198-PA	CERTIFICACION C.C.S.S.		03-700358-0257-PA	TENER A LA ORDEN	16-177-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE

Hoja1

15-000735-1198-PA	CERTIFICACION C.C.S.S.	14-000276-1198-PA	ESCRITO	16-001253-0674-VD	OFICIO
10-700315-0890-PA	SOLICITUD APREMIO DE	12-000523-1198-PA	ESCRITO	16-000220-1199-VD	COMISION
11-700032-0890-PA	SOLICITUD APREMIO DE	12-000201-1198-PA	RECIBIDO RETENCION SALARIAL	16-000174-1199-VD	COMISION
15-000658-1198-PA	PAGO DE APREMIO	07-70073-0890-PA	SUSPENCION PENSION ALIMENTARIA	16-000099-1199-VD	OFICIO
05-700197-0257-PA	PAGO DE APREMIO	11-000418-0397-PA	COMISION	16-000207-1199-VD	COMISION
13-000348-0172-PA	SOLICITUD APREMIO DE	11-700311-0890-PA	ESCRITO	16-000093-1199-VD	COMISION
11-700448-0890-PA	SOLICITUD APREMIO DE	13-000593-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000149-1199-VD	COMISION
15-000591-1198-PA	SOLICITUD APREMIO DE	14-000129-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000230-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
12-000006-1198-PA	SOLICITUD APREMIO DE	14-000071-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000230-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000137-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE	13-000714-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000184-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000127-1198-PA	ACTA DE CITACION	15-000582-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	15-000778-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
10-700114-0890-PA	RETENCION SALARIAL	14-000668-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	15-000778-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000482-1198-PA	CERTIFICACION T.S.E.	15-000248-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000233-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000735-1198-PA	CERTIFICACION MOVIMIENTOS MIGRATORIOS	15-000182-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000190-1199-VD	COMISION
15-000130-1198-PA	CERTIFICACION MOVIMIENTOS MIGRATORIOS	15-000580-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	15-000497-1199-VD	COMISION
14-000325-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000294-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000152-1199-VD	COMISION
15-000821-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE	08-700292-0890-PA	LEGAJO DE APELACION	12-000884-1199-VD	OFICIO
15-000843-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE	15-000237-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000190-1199-VD	COMISION
16-000122-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE	15-000439-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000160-1199-VD	COMISION
16-000107-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000517-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000234-1199-VD	COMISION
16-000156-1198-PA	ACTA DE CITACION	15-000709-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000210-1199-VD	COMISION
16-000166-1198-PA	ACTA DE CITACION	15-000783-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000139-1199-VD	COMISION
16-000135-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE	16-000047-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000270-1199-VD	ESCRITO
06-700198-0890-PA	PAGO DE APREMIO	13-000337-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	12-000480-1199-VD	OFICIO
16-000202-1199-VD	ACTA DE VISITA DOMICILIAR	13-000597-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000319-1199-VD	COMISION
16-000137-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE	01-700045-0257-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000239-1199-VD	AMPLIACION SUBSIDIARIA
03-700300-0257-PA	APREMIO	01-000777-0503-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000240-1199-VD	AMPLIACION SUBSIDIARIA
14-000706-1198-PA	ORDEN DE RETENCION	15-000707-1198-PA	BENEFICIO	16-0323-1199-VD	RECURSO DE APELACION
04-700112-0257-PA	ORDEN DE RETENCION	16-000389-1198-PA	RECIBIDO RETENCION SALARIAL	16-00253-1199-VD	ACUSE ENVIO DE FAX
76-700362-0239-PA:33	OFICIO	14-000089-1198-PA	OFICIO	16-000344-1199-VD	ACUSE ENVIO DE FAX

Documento firmado digitalmente

Hoja1

14-000303-1198-PA	CERTIFICACION C.C.S.S.	15-000785-1198-PA	CONTESTACION DEMANDA	15-000363-1199-VD	APERSONAMIENT O PANI
15-000590-1198-PA	OFICIO	00-000341-0625-PA	COPIA DE RECIBO PARA DEPOSITO DE VALOR EN CUSTODIA	16-000211-1199-VD	INFORME PSICOLOGICO PANI
16-000065-1198-PA	OFICIO	14-000299-1198-PA	COPIA DE ORDEN PARA DEVOLUCION DE TITULO VALOR	16-000325-1199-VD	MANIFESTACION
13-000478-1198-PA	OFICIO	02-700244-0257-PA	ESCRITO	15-000764-1199-VD	ESCRITO
11-700014-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000101-1198-PA	ESCRITO	16-000227-1199-VD	COMISION
11-700014-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	02-000213-0625-PA	ESCRITO	16-000346-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
11-700439-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000742-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000346-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
02-700344-0257-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000450-0503-PA	PREVENCION	16-000349-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000129-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000352-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000354-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
11-700439-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000460-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000262-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-000582-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	14-000359-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000350-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
09-700066-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	06-700323-0890-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000217-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000178-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	14-001656-1096-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000332-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000134-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000757-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000339-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
07-000522-0503-PA	ACTA NOTIFICACION DE	13-000434-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000337-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
11-700088-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	04-700288-0257-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000336-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-700184-0351-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000256-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000338-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000284-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	14-000615-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000342-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
09-700095-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000308-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000345-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000170-1198-PA	ACTA DE CITACION	16-000339-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000349-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000034-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE	10-700475-0890-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000328-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000401-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE	15-000149-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000324-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000178-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE	16-000162-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000329-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000142-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE	16-000115-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000319-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000599-0674-VD	ACTA NOTIFICACION DE	08-700063-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000468-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000202-1199-VD	ACTA DE VISITA DOMICILIAR	16-000275-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000333-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000422-1199-VD	OFICIO AL TRIBUNAL DE FAMILIA	11-700287-0890-PA	DEVUELTO APREMIO	15-000814-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000067-1199-VD	COMISION	13-000233-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000318-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000178-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE	13-000673-1198-PA	DEVUELTO APREMIO	16-000316-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE



Documento firmado digitalmente
15/01/2017 10:33

Hoja1

16-000207-1199-VD	ACUSE DE ENVIO DE COMISION	16-000237-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000309-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000136-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION	03-700190-0257-PA	RESPUESTA OFICIO C.C.S.S	16-000356-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000176-1199-VD	PARTE POLICIAL	97-700107-0257-PA	OFICIO	16-000232-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000202-1199-VD	ACTA DE VISITA DOMICILIAR	16-000483-1199-VD	PARTE POLICIAL	16-00034-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000221-1199-VD	AUTO INICIAL	16-000415-1198-PA	OFICIO	16-000284-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000221-1199-VD	COMISION	14-000668-1198-PA	OFICIO	16-000194-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000221-1199-VD	DESALOJO	15-000742-1198-PA	SOLICITUD DE APREMIO	16-000322-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000221-1199-VD	OFICIO DE PROTECCION	12-000355-1198-PA	SOLICITUD DE APREMIO	16-000177-0674-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000221-1199-VD	SOLICITUD DE MEDIDAS	12-000520-1198-PA	SOLICITUD DE APREMIO	16-000263-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
13-000628-1198-PA	APREMIO	16-000401-1198-PA	OFICIO	16-000325-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000417-0625-PA	INCIDENTE DE MODIFICACION	12-000477-1198-PA	SOLICITUD DE APREMIO	16-000327-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000761-1198-PA	COMISION	16-000355-1198-PA	SOLICITUD DE APREMIO Y MANIFESTACIÓN	15-000767-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000285-1198-PA	APREMIO	14-000124-1198-PA	SOLICITUD DE APREMIO	16-000334-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000175-1199-VD	OFICIO DE LA DELEGACION	11-004018-0007-CO	DEVOLUCION DE PRUEBA DE SALA CONSTITUCIONAL	16-000325-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
13-000859-1096-PA	SOLICITUD DE APREMIO	15-000258-1198-PA	OFICIO	16-001851-0674-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000724-0256-PA	MANIFESTACIÓN	15-000412-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000172-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000070-1199-VD	SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS	13-000348-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000273-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
06-000888-0625-PA	LEVANTAMIENTO PERMISO SALIDA DEL PAIS	93-000106-0233-PA	Copias certificadas de expediente	16-000227-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000468-1198-PA	OFICIO	97-700042-0477-pa	Copias certificadas de expediente	16-000148-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
13-000021-1198-PA	OFICIO	15-000407-1198-PA	ESCRITO	15-000469-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
01-700188-0257-PA	OFICIO	16-000367-1198-PA	COMISION	15-000140-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
07-000082-0625-PA	APREMIO	16-000525-1199-VD	PARTE POLICIAL	15-000140-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
04-700255-0434-PA	OFICIO	16-000436-1198-PA	COMISION	15-000496-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
14-000325-1198-PA	COMISION	14-000448-1198-PA	OFICIO	16-000376-1199-VD	OFICIO PANI
14-000989-0625-PA	CONSERVAR DERECHO	16-000320-1198-pa	ACTA DE NOTIFICACION	16-000334-1199-VD	OFICIO PANI
16-000192-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION	16-000382-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000384-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
06-700155-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	06-700009-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000379-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000397-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000382-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000382-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
05-700092-0257-PA	PAGO DE APREMIO	10-700388-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000233-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION

Hoja1

06-700198-0890-PA	APREMIO	08-700414-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000319-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
00-700329-0352-PA	APREMIO	15-700184-0351-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000380-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000096-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-700184-0351-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000066-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
10-700242-0440-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-700006-0435-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000334-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000043-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	10-700004-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000329-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
11-700136-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	09-700458-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000337-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000151-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE	16-000092-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000355-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000080-1198-PA	CITACION	14-000183-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000348-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000554-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	06-700344-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000352-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000760-0674-VD	APREMIO	04-700065-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000146-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000630-0674-VD	APREMIO	04-700065-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000383-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
01-700117-0257-PA	APREMIO	16-000347-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000317-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000038-1198-PA	APREMIO	12-000017-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000352-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
08-700352-0890-PA	OFICIO	15-000707-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000359-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000063-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	13-000661-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000358-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000100-1198-PA	ACTA DE CITACION	16-000103-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-00066-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000478-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000706-1198-PA	CERTIFICACION	16-000194-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
06-700244-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	12-700053-0443-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000118-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000823-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000421-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-001443-0674-VD	ACTA NOTIFICACION DE
99-000197-0625-PA	RETENCION SALARIAL	16-000420-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000345-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
10-700170-0890-PA	RETENCION SALARIAL	16-000380-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000296-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000124-1198-PA	RETENCION SALARIAL	15-700006-0435-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000302-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000078-1198-PA	RETENCION SALARIAL	14-000305-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000286-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-000052-1198-PA	RETENCION SALARIAL	16-000330-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000372-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000720-1198-PA	RETENCION SALARIAL	16-000337-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000369-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000420-1198-PA	RETENCION SALARIAL	16-000375-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000294-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-000698-1198-PA	RETENCION SALARIAL	16-000375-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000304-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000612-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000379-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000126-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000601-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000377-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000319-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000129-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE	15-000785-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	13-000673-1199-VD	OFICIO CONAPAM
15-004124-0674-VD	ACTA NOTIFICACION DE	15-000783-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000952-1199-VD	OFICIO CONAPAM
16-000924-0674-VD	ACTA NOTIFICACION DE	15-000783-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000398-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE



Documento firmado digitalmente
23/12/2016 08:33:07

Hoja1

10-700071-0890-PA	PAGO DE APREMIO	16-000303-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000392-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000583-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000161-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000397-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000115-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000436-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000399-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
08-700388-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000436-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000388-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000079-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000438-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000378-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000073-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000429-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000268-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000747-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000379-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	12-000254-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000685-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000367-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000347-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
07-700197-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000711-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000370-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000141-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	10-700425-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000416-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000623-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000393-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000408-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000115-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000394-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000402-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000163-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE	16-000414-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000397-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-000628-1198-PA	PAGO DE APREMIO	16-000417-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000397-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000049-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000422-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000399-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000091-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000403-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000390-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000372-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	02-700344-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000395-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000121-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE	15-000610-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000404-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000007-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE	15-000390-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000381-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000130-1198-PA	CERTIFICACION	10-700386-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000385-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000735-1198-PA	CERTIFICACION	16-000442-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000404-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000518-1198-PA	CERTIFICACION	16-000341-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000395-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
03-700249-0257-PA	CERTIFICACION	01-000329-0625-PA	SOLICITUD DE APREMIO	16-000387-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
99-700265-0257-PA	CERTIFICACION	07-000810-0625-PA	MANIFESTACIÓN	16-0003786-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000535-1198-PA	CERTIFICACION	12-000520-1198-PA	OFICIO	16-000318-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000586-1198-PA	CERTIFICACION	02-000726-625-PA	ESCRITO	16-000382-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000426-1198-PA	CERTIFICACION	10-700326-0890-PA	ESCRITO	15-000451-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-000625-1198-PA	CERTIFICACION	16-000181-1198-PA	PLIEGO CONFESIONAL DE	15-003699-0674-VD	RESPUESTA OFICIO
14-000704-1198-PA	CERTIFICACION	16-000505-1199-VD	ESCRITO	15-003699-0674-VD	RESPUESTA OFICIO
08-700112-0890-PA	CERTIFICACION	15-000524-1198-PA	ESCRITO	15-002370-0674-VD	RESPUESTA OFICIO
01-700076-0257-PA	CERTIFICACION	16-000142-1198-PA	OFICIO	16-000422-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-000142-1096-PA	CERTIFICACION	07-700038-0890-PA	ESCRITO	16-000418-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE



Documento firmado digitalmente
23/12/2016 08:33:07

Hoja1

09-700363-0890-PA	CERTIFICACION		PROCESO NUEVO PA	16-000373-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000116-1198-PA	CERTIFICACION	06-700076-0257-PA	OFICIO	16-000411-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000618-1198-PA	CERTIFICACION	12-000523-1198-PA	ESCRITO	16-000379-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000734-1198-PA	CERTIFICACION	07-000810-0625-PA	MANIFESTACIÓN	16-000405-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
14-000653-1198-PA	CERTIFICACION	14-000668-1198-PA	OFICIO	16-000405-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000278-1198-PA	CERTIFICACION	08-700097-0890-PA	ESCRITO	16-000403-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
14-000410-1198-PA	CERTIFICACION	15-000407-1198-PA	ESCRITO EXONERACION	16-000318-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000226-1198-PA	CERTIFICACION	15-000407-1198-PA	ESCRITO POR FAX	16-000306-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000754-1198-PA	CERTIFICACION	06-700139-0257-PA	OFICIO	16-000351-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000552-1198-PA	CERTIFICACION	11-000019-1198-PA	OFICIO	16-000393-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
08-700172-0890-PA	MANIFESTACIÓN	16-000411-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000389-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000417-0625-PA	ESCRITO	06-700101-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000887-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
03-700065-0347-PA	MANIFESTACIÓN	01-700364-0257-PA	OFICIO	12-000480-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000825-1198-PA	OFICIO Y RESOLUCION ENVIADA POR FAX	14-000801-1198-PA	OFICIO RECORDATORIO	15-000720-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
14-000024-1198-PA	REMISION DE FAX 2	14-000396-1198-PA	OFICIO SALARIAL RETENCION	15-001177-0674-VD	ACTA DE NOTIFICACION
08-700217-0890-PA	RETENCION SALARIAL	16-000294-1198-PA	OFICIO SALARIAL RETENCION	15-000649-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
04-700322-0257-PA	MANIFESTACIÓN	11-700105-0890-PA	OFICIO	15-000700-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
09-700466-0890-PA	MANIFESTACIÓN	16-00300-1198-PA	COMISION	15-000812-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000805-1198-PA	SE CONFIERE PODER ESPECIAL	13-000131-1198-PA	MANIFESTACIÓN	15-000685-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000805-1198-PA	SE CONTESTA AUDIENCIA	16-000222-1198-PA	COMISION	15-000792-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
14-000989-0625-PA	SE CONTESTA AUDIENCIA CONFERIDA	13-000277-1198-PA	OFICIO SALARIAL RETENCION	15-000487-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000417-0625-PA	INCIDENTE DE MODIFICACION DE LA OBLIGACION	14-000282-1198-PA	RECORDATORIO	15-000649-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000122-1198-PA	SOLICITUD DE APREMIO	16-000396-1198-PA	OFICIO	15-000806-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000664-1198-PA	APREMIO	14-000663-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000563-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
14-000502-1198-PA	CONSTANCIA TRABAJO	16-000171-1198-PA	OFICIO REGISTRO CIVIL	15-000563-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000054-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	13-000628-1198-PA	DEVOLUCIÓN DE APREMIO	14-000828-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
11-700056-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000423-1198-PA	COMISION	14-003901-0674-VD	ACTA DE NOTIFICACION
00-700694-0256-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000693-1198-PA	COMISION	15-000829-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000071-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	10-000148-0625-PA	COMISION	15-000829-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION

Hoja1

15-000590-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000311-1198-PA	ORDEN LOCALIZACIÓN DE	15-000678-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000325-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000359-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000811-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000085-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000367-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000815-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000065-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000428-1198-PA	ACTA DE RECIBO DE DINERO Y ORDEN DE LIBERTAD	15-000831-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000263-1199-VD	ACUSE DE ENVIO DE COMISION VIA FAX	14-000948-0187-FA	RESPUESTA OFICIO SCOTIABANK	15-000792-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
01-700188-0257-PA	COMISION Y OFICIO	16-000221-1198-PA	ESCRITO	15-000142-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-000179-1198-PA	COMISION	14-000373-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000678-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000274-1199-VD	ACUSE DE COMISION	14-000523-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000678-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000274-1199-VD	ACUSE DE COMISION	15-000507-1198-	ACTA DE NOTIFICACION	15-000678-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-000152-1198-PA	APREMIO	16-000166-1198-PA	COMISION	15-000290-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
11-000194-0352-PA	OFICIO	15-000427-1198-PA	OF RETENCIÓN	15-000119-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000245-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE	15-000182-1198-PA	ESCRITO	15-000563-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
01-700042-0257-PA	APREMIO CORPORAL	04-700325-0257-PA	OF RETENCIÓN	15-000700-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
01-700042-0257-PA	APREMIO CORPORAL	07-700055-0251-PA	COMISION	15-000394-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-000002-1198-PA	APREMIO CORPORAL	06-700012-0257-PA	OF RETENCIÓN	15-000290-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-000002-1198-PA	APREMIO CORPORAL	08-700023-0890-PA	SOLICITUD DE APREMIO	15-000163-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000348-1198-PA	APREMIO CORPORAL	16-000078-1198-PA	COMISION	14-000828-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
10-700151-0890-PA	APREMIO CORPORAL	16-000194-1198-PA	COMISION	15-000401-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000455-1198-PA	APREMIO CORPORAL	16-000443-1198-PA	ESCRITO	15-000482-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
04-700316-0257-PA	APREMIO CORPORAL	13-000462-1198-PA	OF RETENCIÓN	15-000482-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000143-1198-PA	APREMIO CORPORAL	16-000491-1198-PA	COMISION	15-000255-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
09-700363-0890-PA	APREMIO CORPORAL	16-000166-1198-PA	ESCRITO	15-000316-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000284-1198-PA	APREMIO CORPORAL	14-000948-1198-PA	ESCRITO	15-000316-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000284-1198-PA	APREMIO CORPORAL	15-700184-0351-PA	CONTESTA OFICIO	15-000636-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
12-000463-1198-PA	APREMIO CORPORAL	14-000092-1198-PA	CONTESTA OFICIO	15-000636-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
12-000463-1198-PA	APREMIO CORPORAL	14-000092-1198-PA	OF RETENCIÓN	15-000487-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
00-700042-0442-PA	APREMIO CORPORAL	15-000184-1198-PA	OF RETENCIÓN	15-000685-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
00-700042-0442-PA	APREMIO CORPORAL	04-700298-0257-PA	ESCRITO	15-000654-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000809-1198-PA	MANIFESTACIÓN	16-000438-1198-PA	COMISION	15-000496-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000096-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000425-1198-PA	ESCRITO	15-000496-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE



Documento firmado digitalmente

16-000096-1198-PA:33

Hoja1

16-000165-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000706-1198-PA	ESCRITO	15-000563-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
06-700068-0257-PA	ACTA NOTIFICACION DE	00-000341-0625-PA	OFICIO	15-000795-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000146-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	10-700326-0890-PA	SOLICITUD	16-000376-1199-VD	OFICIO
12-000449-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000214-1198-PA	COMISION	16-0000092-1199-VD	CONSTANCIA
13-000358-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	97-700107-0257-PA	OF RETENCIÓN	12-00480-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000448-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000453-1198-PA	OF RETENCIÓN	14-000266-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
04-700368-0257-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000102-1198-PA	COMISION	14-000443-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
08-700134-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000360-1198-PA	COMISION	14-000322-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-000426-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	04-700394-0257-PA	COMISION	15-000413-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000218-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000331-1198-PA	COMISION	15-000067-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000711-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000608-1198-PA	OFICIO	15-000163-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000161-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	04-700336-0257-PA	OFICIO	15-000233-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000219-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	10-700425-0890-PA	COMISION	14-000611-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000386-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000427-1198-PA	ORDEN DE CITACION	15-000244-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000330-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	04-700298-0257-PA	ORDEN DE CITACION	12-000480-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
12-000523-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000634-1198-PA	COMISION	14-000709-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
11-700300-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000098-1198-PA	COMISION	14-002450-0674-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000101-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000386-1198-PA	COMISION	15-000407-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
10-700227-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000407-1198-PA	ESCRITO	15-001177-0674-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000799-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	02-000726-0625-PA	COMPROBANTE DE DEPOSITO BANCO COSTA RICA	15-001177-0674-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000195-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000505-1199-VD	ESCRITO	15-000316-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000052-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	13-001733-0165-FA	RESOLUCION	15-000316-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000080-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	13-001733-0165-FA	ESCRITO	15-000482-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000124-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000505-1199-VD	ESCRITO	15-000563-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000058-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-00689-1198-PA	ESCRITO	15-000563-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000167-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	14-000299-1198-PA	ACTA	15-000683-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000157-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	14-000473-1198-PA	ESCRITO	15-000244-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000217-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	10-700425-0890-PA	ESCRITO	15-000290-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-700184-0351-PA	ACTA NOTIFICACION DE	10-700326-0890-PA	SOLICITUD PAGO EN TRACTOS	14-000308-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
12-000523-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	06-700229-0890-PA	ESCRITO	15-000374-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000325-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	10-000029-0625-PA	ESCRITO	15-000381-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE

Hoja1

16-000165-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000381-1198-PA	OF RECODATORIO	14-002037-0674-VD	ACTA NOTIFICACION DE
12-000523-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000383-1198-PA	COMISION	15-000001-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-000142-1096-PA	ACTA NOTIFICACION DE	10-700358-0890-PA	COMISION	15-000001-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-000283-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	13-00478-1198-PA	OFICIO	14-002517-0674-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000700-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	12-000523-1198-PA	ESCRITO	14-000710-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
10-700388-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000805-1198-PA	ESCRITO	14-000710-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-700095-0242-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000612-0687-FA	ESCRITO	15-000316-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
11-700439-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000214-1198-PA	COMISION	15-000815-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
06-700161-0257-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-00467-1198-PA	ORDEN DE CITACION	14-000574-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
10-700362-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	14-000752-1198-PA	COMISION	15-000407-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000186-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	12-000177-1198-PA	COMISION	14-000887-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000217-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-00300-1198-PA	COMISION	15-000382-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000136-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	12-000218-1198-PA	COMISION	15-000240-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-000085-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	00-700694-0256-PA	COMISION	14-000338-0676-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000742-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000284-1198-PA	COMISION	15-000374-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000118-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000300-1198-PA	COMISION	14-000611-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000139-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000394-1198-PA	COMISION	14-000627-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000144-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	13-000664-1198-PA	COMISION	14-000472-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000165-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000132-1198-PA	COMISION	15-000401-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000119-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	06-700056-0257-PA	COMISION	15-000188-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
12-000528-0625-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000395-1198-PA	COMISION	14-000266-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000102-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000422-1198-PA	COMISION	15-000496-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000101-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000421-1198-PA	COMISION	15-000316-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000054-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000467-1198-PA	ORDEN DE CITACION	15-000709-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000104-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	13-000402-1198-PA	OFICIO	14-000828-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000090-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000813-1198-PA	RESOLUCION	14-000826-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000091-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	13-000119-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	14-000850-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000082-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000103-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	14-000850-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000109-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	14-000737-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	15-000487-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000126-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	11-700429-0890-PA	LEGAJO DE APELACION	15-000472-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000103-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000379-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	15-000247-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000094-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	06-700056-0257-PA	COMISION	15-000394-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE



Documento firmado digitalmente
23/12/2016 08:33:07

Hoja1

16-000071-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	07-700315-0890-PA	RECIBO DEPOSITO VALORES BCR	15-000634-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
09-700468-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000299-1198-PA	RECIBO DEPOSITO VALORES BCR	15-000514-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000754-1198-PA	OFICIO	03-700252-0257-PA (20626)	ORDEN DEVOLUCION DE TITULO VALOR ANULADA	15-000316-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000618-1198-PA	OFICIO	03-700252-0257-PA (20625)	ORDEN DEVOLUCION DE TITULO VALOR ANULADA	15-000658-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
99-700265-0257-PA	OFICIO	00-000341-0625-PA (20621-20622)	ORDEN DEVOLUCION DE TITULO VALOR ANULADA	14-000710-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
10-700449-0890-PA	OFICIO	06-700088-0890-PA (20609)	ORDEN DEVOLUCION DE TITULO VALOR ANULADA	14-000710-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000511-1198-PA	OFICIO	07-700315-0890-PA (20603-20605)	ORDEN DEVOLUCION DE TITULO VALOR ANULADA	14-000709-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
06-700155-0257-PA	OFICIO	14-000825-1198-PA	SOLICITUD	12-000480-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000734-1198-PA	OFICIO	13-000562-1198-PA	ESCRITO	15-000101-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000074-1198-PA	COMISION	15-000747-1198-PA	ESCRITO	15-001177-0674-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000762-1198-PA	COMISION	14-000948-0187-FA	OFICIO	15-000316-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
06-700198-0890-PA	OFICIO	14-000948-0187-FA	OFICIO	15-000316-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000212-1198-PA	COMISION	07-700184-0890-PA	ESCRITO	15-000316-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
04-700255-0434-PA	OFICIO	14-000390-1198-PA	ESCRITO	15-000316-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000079-1198-PA	COMISION	14-000330-1198-PA	OFICIO TENER A LA ORDEN	15-000316-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
13-000142-1096-PA	ORDEN DE RETENCION SALARIAL	16-000461-1198-PA	OFICIO	15-000316-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000559-1198-PA	OFICIO	13-000706-1198-PA	ESCRITO	15-000233-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000041-1198-PA	COMISION	15-000624-1198-PA	COMISION	14-000788-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
12-000169-1198-PA	COMISION	16-0000236-1198-PA	ESCRITO	15-000101-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
12-000169-1198-PA	COMISION	03-7000207-0257-PA	OFICIO	14-004224-0674-VD	ACTA DE NOTIFICACION
09-700159-0890-PA	APREMIO CORPORAL	04-700394-0257-PA	COMISION	15-000163-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
11-700477-0890-PA	APREMIO CORPORAL	15-000587-1198-PA	COMPROBANTE DE DEPOSITO BANCO DE COSTA RICA	15-000290-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
12-000944-1040-PA	APREMIO CORPORAL	15-000805-1198-PA	ESCRITO	15-000381-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000039-1198-PA	ORDEN DE RETENCION SALARIAL	13-000277-1198-PA	OF RETENCIÓN	15-000530-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
08-700337-0890-PA	CITACION	SIN NUMERO DE EXP	MANIFESTACIÓN	15-000484-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION



Documento firmado digitalmente

Hoja1

14-000080-1198-PA	CITACION	16-000482-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000484-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
16-000188-1198-PA	CITACION	16-000477-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000514-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
09-700101-0890-PA	ORDEN RETENCION SALARIAL	16-000477-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000514-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
16-000129-1199-VD	COMISION	16-000284-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000810-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
13-000509-1198-PA	COMISION	16-000508-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000244-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
15-000507-1198-PA	OFICIO	16-000474-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000419-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
16-000087-1198-PA	COMISION	16-000465-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000380-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
06-000381-0503-PA	COMISION	16-000307-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000754-1199-VD	OFICIO
15-000417-0625-PA	OFICIO	14-000143-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000265-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
03-700277-0257-PA	MANIFESTACIÓN	08-700175-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000366-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
03-700277-0257-PA	INCOMPETENCIA	08-700175-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000137-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
03-700277-0257-PA	MANIFESTACIÓN	16-000468-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000137-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
03-700277-0257-PA	ORDEN DE APREMIO	15-000747-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000295-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
09-700023-0890-PA	OFICIO	15-000747-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000376-1199-VD	OFICIO
14-000022-1198-PA	COMISION	06-700318-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000257-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
03-401498-0187-FA	OFICIO	16-000510-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000380-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
16-000079-1198-PA	COMISION	16-000507-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000240-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
97-700299-0257-PA	OFICIO	15-000407-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000419-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
15-000371-1198-PA	COMISION	15-000407-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000389-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
03-700241-0257-PA	ORDEN DE RETENCION SALARIAL	05-700091-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000388-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
13-000696-1198-PA	ORDEN DE RETENCION SALARIAL	16-000473-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000295-1199-VD	MANIFESTACION
15-000555-1198-PA	COMISION	15-000734-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000233-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
14-000669-1198-PA	ORDEN DE RETENCION SALARIAL	15-700184-0351-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000262-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
13-001430-0256-PA	COMISION	15-700184-0351-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000049-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
14-000591-1198-PA	COMISION	16-000443-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000125-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
09-700357-0894-PA	COMISION	16-000486-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000285-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
16-000182-1198-PA	COMISION	16-000486-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000814-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
14-000410-1198-PA	OFICIO	16-000493-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000259-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
000005610625PA	OFICIO	16-000493-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000285-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
12-000528-0625-PA	COMISION	97-700172-0257-PA	MANIFESTACIÓN	16-000257-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE



Hoja1

10-700023-0890-PA	MANIFESTACIÓN	16-000473-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000259-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
15-000308-0625-PA	ESCRITO	16-000320-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000346-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
16-000049-1198-PA	COMISION	15-000407-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000346-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
09-700357-0894-PA	COMISION	16-000449-1198-PA	COMISION	16-000257-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
16-000161-1198-PA	COMISION	15-000407-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000266-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
16-000283-1199-VD	SOLICITUD DE MEDIDAS	15-000784-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000266-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
16-000283-1199-VD	TRASLADO	16-000491-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000275-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
16-000283-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION	16-000499-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000281-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
15-000595-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000500-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000301-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
01-700425-0257-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000501-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000301-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
05-700251-0257-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000457-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000269-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
15-000111-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	15-700336-0236-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000269-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
14-000427-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000489-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000244-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
15-000581-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000488-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000295-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
15-000629-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000483-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000284-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
06-700196-0890-PA	MANIFESTACIÓN	05-700091-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000289-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
15-000026-1199-VD	OFICIO	16-000465-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000778-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
15-003327-0674-VD	DOCUMENTOS FOLIOS	16-000466-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000203-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
14-000401-1198-PA	OFICIO	14-000143-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000261-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
16-000189-1198-PA	OFICIO	06-700009-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000233-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
15-000314-1198-PA	OFICIO	16-000147-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000249-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
15-000064-1199-VD	OFICIO	16-000147-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000289-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
15-000706-1198-PA	OFICIO	16-000147-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000299-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
16-000281-1199-VD	ACUSE DE FAX	16-000285-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000299-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
16-000175-1199-VD	OFICIO ARSENAL	16-000167-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000299-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
15-004207-0674-VD	EXPEDIENTE DEL TRIBUNAL DE FAMILIA	16-000451-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000284-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
13-000696-1198-PA	OFICIO	16-000457-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000277-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
15-000552-1198-pa	COMISION	16-000267-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000268-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
15003949-0674-VD	RECIBIDO DE COPIAS CERTIFICADAS	03-700267-0251-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000268-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
15003949-0674-VD	COMISIONES	13-000409-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000034-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE
15-000775-1198-PA	OFICIO	13-000409-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000131-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION DE



Documento firmado digitalmente
23/12/2016 08:33:07

Hoja1

14-000655-1199-VD	MANIFESTACIÓN	16-000489-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000376-1199-VD	OFICIO
14-000310-1198-PA	OFICIO	16-000467-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-002009-0674-VD	MANIFESTACION
13-000716-1198-PA	MANIFESTACIÓN	16-000186-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000323-1199-VD	OFICIO
14-000525-1198-PA	OFICIO	13-000663-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000388-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
03-700185-0257-PA	MANIFESTACIÓN	16-000478-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000380-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000161-1198-PA	COMISION	16-000501-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000319-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000297-1199-VD	COMISION	16-000502-1198-PA	ACTA DE CITACION	16-000401-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
13-00052-1198-PA	AUTORIZACION	16-000414-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-00096-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
14-000466-1198-PA	ESCRITO	16-000307-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000360-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
01-700188-0257-PA	COMISION	16-000449-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000001-1199-VD	OFICIO
11-700439-0890-PA	COMISION	15-700184-0351-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000245-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000303-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION	16-000167-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000316-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000303-1199-VD	SOLICITUD	13-000663-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000316-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000303-1199-VD	CMANIFESTACION	08-000628-0625-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000636-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000239-1199-VD	FAX	08-000628-0625-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000290-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000094-1198-PA	COMISION	11-700335-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000426-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000237-1198-PA	OFICIO	07-000522-0503-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000418-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000111-1198-PA	OFICIO	16-000166-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000362-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000420-1198-PA	OFICIO	15-000036-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000373-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
06-700244-0890-PA	OFICIO	16-000449-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000811-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
07-700367-0890-PA	MANIFESTACIÓN	16-000474-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000811-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
13-000505-1198-PA	MANIFESTACIÓN	16-000473-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000034-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
99-700104-0257-PA	MANIFESTACIÓN	16-000468-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000184-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000240-1197-VD	AUTORIZACION	16-000467-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000203-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
09-700057-0890-PA	MANIFESTACIÓN	16-000460-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000426-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000278-1198-PA	COMISION	16-000456-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000417-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000323-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION	16-000455-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000382-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
13-000179-1198-PA	COMISION	15-000591-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000184-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
15-000728-1198-PA	COMISION	12-700053-0443-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000361-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
11-700466-0890-PA	COMISION	16-000139-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000253-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
04-700394-0257-PA	COMISION	05-000220-0625-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000375-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
06-700108-0257-PA	COMISION	95-700029-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000377-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION



Documento firmado digitalmente
23/12/2016 08:33:07

Hoja1

16-000184-1198-PA	COMISION	13-000459-1198-PA	APREMIO	16-000285-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
13-000340-1198-PA	COMISION	14-000391-1198-PA	APREMIO	16-000285-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-700230-1198-PA	COMISION	06-700341-0890-PA	APREMIO	16-000231-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000206-1198-PA	COMISION	16-000342-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000285-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000174-1198-PA	COMISION	13-000448-1096-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000436-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
05-700281-0257-PA	MANIFESTACIÓN	10-700459-0890-PA	APREMIO	16-000374-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000137-1199-VD	ACUSE DE COMISION	13-000448-1096-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000373-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
07-700197-0890-PA	OFICIO	12-700045-0239-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000372-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-7000161-1198-PA	COMISION	10-700459-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000259-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000294-1199-VD	COMISION	04-700304-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000259-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000285-1199- VD	COMISION	15-000793-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000382-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000285-1199- VD	COMISION	14-000142-1198-PA	RETENCION SALARIAL	16-000268-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000211-1199-VD	RESOLUCION Y ACTA POLICIAL	15-000036-1198-PA	RETENCION SALARIAL	16-001828-0674-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000211-1199-VD	OFICIO	07-000887-0373-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000278-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000300-1199-VD	COMISION	16-000396-1198-PA	CERTIFICACION MIGRACION	16-000278-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000238-1199-VD	COMISION	16-000162-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000278-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-00321-1199-VD	COMISION	16-000162-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000278-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000319-1199-VD	COMISION	16-000372-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000326-1199-VD	DEVUELTA ORDEN APREMIO
16-000320-1199-VD	COMISION	01-700315-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000066-1199-VD	ESCRITO
16-000310-1199-VD	COMISION	16-000429-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000066-1199-VD	ESCRITO
16-000312-1199-VD	COMISION	16-000109-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000455-1199-VD	REPORTE DE FAX 2
16-000315-1199-VD	COMISION	15-000667-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000239-1199-VD	ESCRITO AUTORIZACIÓN
16-000314-1199-VD	COMISION	14-000706-1198-PA	APREMIO	16-000371-1199-VD	REPORTE DE FAX 2
16-000306-1199-VD	COMISION	14-000282-1198-PA	CERTIFICACION MIGRACION	16-000427-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000307-1199-VD	COMISION	15-000463-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000409-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000247-1199-VD	COMISION	16-000420-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	14-000326-1199-VD	DEVUELTA ORDEN APREMIO
16-000137-1199-VD	COMISION	16-000432-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000425-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000283-1199-VD	COMISION	16-000346-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000386-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000273-1199-VD	COMISION	16-000469-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000344-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
16-000305-1199-VD	COMISION	14-000948-0187-FA	CERTIFICACION	15-004670-0674-VD	ACTA AUD SEG
16-000305-1199-VD	COMISION	09-700317-0890-PA	APREMIO	15-000847-1199-VD	ACTA AUD SEG



Documento firmado digitalmente
23/12/2016 08:33:07

Hoja1

16-000305-1199-VD	COMISION	09-700285-0890-PA	APREMIO	15-002946-0674-VD	ACTA AUD SEG
16-000304-1199-VD	COMISION	16-000237-1198-PA	APREMIO	16-000239-1199-VD	ESCRITO
12-000289-1198-PA	ESCRITO	09-700027-0399-PA	MANIFESTACIÓN	15-000281-1199-VD	ACTA AUDIENCIA SEGUIMIENTO DE DE
15-000778-1198-PA	CONSTANCIA DE ESTUDIO	14-000269-1198-PA	APREMIO	15-000673-1199-VD	ACTA AUDIENCIA SEGUIMIENTO DE DE
16-000240-1199-VD	ESCRITO	14-000624-1198-PA	APREMIO	16-000012-1199-VD	ACTA AUDIENCIA SEGUIMIENTO DE DE
09-700372-0890-PA	CONSTANCIA DE ESTUDIO	15-000652-1198-PA	APREMIO	15-000305-1199-VD	ACTA AUDIENCIA SEGUIMIENTO DE DE
16-000277-1198-PA	COMISION	08-700063-0890-PA	APREMIO	15-000632-1199-VD	ACTA AUDIENCIA SEGUIMIENTO DE DE
13-000142-1096-PA	MEDIO NOTIFICACION	08-700063-0890-PA	APREMIO	15-000759-1199-VD	ACTA AUDIENCIA SEGUIMIENTO DE DE
16-000243-1198-PA	OFICIO	07-000033-0625-PA	CERTIFICACION	15-000357-1199-VD	ACTA AUDIENCIA SEGUIMIENTO DE DE
15-000490-1198-PA	OFICIO	16-000436-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000664-1199-VD	ACTA AUDIENCIA SEGUIMIENTO DE DE
01-700329-0257-PA	MANIFESTACIÓN	14-000373-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000483-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
95700007-0257-PA	COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE	13-000171-1198-PA	APREMIO	16-000525-1199-VD	ACTA VISITA DOMICILIARIA
96-700165-0257-PA	COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE	16-000194-1198-pa	COMISION	16-000349-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
96-700073-0257-PA	COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE	15-000384-1198-PA	RESPUESTA OFICIO RECORDATORIO	16-00221-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000095-1198-PA	2 OFICIOS	09-700337-0890-PA	OF RETENCIÓN	16-000303-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000706-1198-PA	OFICIO BAC	13-000480-1198-PA	OF RETENCIÓN	16-000303-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
10-700326-0890-PA	COMISION	15-000653-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000244-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000160-1198-PA	ESCRITO	13-000671-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000236-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
08-700318-0890-PA	MANIFESTACIÓN	15-000501-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000342-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
03-700062-0257-PA	MANIFESTACIÓN	10-700109-0890-PA	LEGAJO DE APELACION	15-000394-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-00082-1198-PA	APREMIO	15-000559-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000334-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
93-700253-0257-PA	MANIFESTACIÓN	15-000471-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000221-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
12-00706-1198-PA	ESCRITO	10-700180-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000502-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
03-700190-0257-PA	ESCRITO	14-000804-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000284-1199-VD	COMISION
96-700253-0257-PA	APREMIO	09-700371-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000549-1199-VD	COMPROBANTES DE FAX
16-000223-1198-PA	MANIFESTACIÓN	09-700278-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000561-1199-VD	ACUSE ENVIO DE FAX
15-000433-1198-PA	APREMIO	16-000264-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000472-1199-VD	COMISION



Documento firmado digitalmente
27/12/2016 08:22:07

Hoja1

12-000559-1198-PA	MANIFESTACIÓN	15-000407-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000510-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
09-700134-0890-PA	APREMIO	98-700175-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000582-1199-VD	PARTE POLICIAL
02-700344-0257-PA	APREMIO	16-000488-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000589-1199-VD	PARTE POLICIAL
16-000213-1199-VD	MANIFESTACIÓN	12-003090-0172-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000828-1199-VD	ACTA DESALOJO
15-000299-1198-PA	APREMIO	16-000511-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000505-1199-VD	ESCRITO
11-700258-0890-PA	APREMIO	16-000490-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000453-0674-VD	ESCRITO
08-700419-0890-PA	APREMIO	16-000490-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000782-1199-VD	OFICIO
02-700191-0257-PA	APREMIO	16-000522-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-004612-0674-VD	OFICIO
15-000146-1198-PA	MANIFESTACIÓN	16-000516-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-004663-0674-VD	OFICIO
99-700113-0257-PA	MANIFESTACIÓN	16-000516-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000499-1199-VD	COMISION
03-700382-0257-PA	MANIFESTACIÓN	16-000484-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-002976-0674-VD	COMISION
16-000254-1198-PA	COMISION	16-000475-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000811-1199-VD	COMISION
07-700249-0890-PA	OFICIO	12-000201-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION		COMISION
99-000197-0625-PA	APREMIO	16-000530-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000540-199-VD	COMISION
12-000523-1198-PA	ESCRITO	16-00529-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000069-1199-VD	COMISION
16-000227-1198-PA	OFICIO	16-000532-1198-PA	ACTA DE CITACION	16-000551-1199-VD	COMISION
15-000805-1198-PA	PRONTO DESPACHO	16-000527-1198-PA	ACTA DE CITACION	16-000551-1199-VD	COMISION
08-000164-0625-PA	OFICIO	16-000496-1198-PA	ACTA DE CITACION	16-000548-1199-D	COMISION
14-000712-1198-PA	OFICIO	14-000276-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000547-1199-VD	COMISION
12-000501-1198-PA	MANIFESTACIÓN	14-000143-1198-PA	APREMIO	16-000497-1199-VD	COMISION
15-000697-1198-PA	OFICIO	13-000131-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000547-1199-VD	COMISION
10-700290-0890-PA	MANIFESTACIÓN	15-000407-1198-PA	ESCRITO	16-000544-1199-VD	COMISION
14-000267-1198-PA	OFICIO	16-000136-1198-PA	COMISION	16-000552-1199-VD	COMISION
16-000360-1199-VD	ACUSE DE COMISION	136-000464-1198-PA	COMISION	16-000499-1199-VD	COMISION
16-000363-1199-VD	ACUSE DE COMISION	15-000784-1198-PA	COMISION	16-002976-0674-VD	COMISION
16-000181-1198-PA	ESCRITO	16-000347-1198-PA	COMISION	16-000198-1199-VD	COMISION
13-000142-1096-PA	ESCRITO	16-000505-198-PA	ORDEN DE LOCALIZACIÓN	16-000554-1199-VD	OFICIO
11-700439-0890-PA	APREMIO	15-000618-1198-PA	COMISION	16-000562-1199-VD	COMISION
16-000181-1198-PA	ESCRITO	04-700394-0257-PA	COMISION	16-000564-1199-VD	COMISION
07-000887-0373-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000066-1198-PA	ESCRITO	16-000323-1199-VD	ESCRITO
10-700419-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	08-700124-0890-PA	ESCRITO	15-003327-0674-VD	ESCRITO
11-700014-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	04-700065-0257-PA	COMISION	16-000505-1199-VD	ESCRITO



Documento firmado digitalmente
2017-01-13 08:33

Hoja1

06-700108-0257-PA	ACTA NOTIFICACION DE	99-000023-0257-PA	COMPROBANTE SOLICITUD ARCHIVO EXP	16-000115-0674-VD	OFICIO
16-000252-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	97-000265-0625-PA	ESCRITO	16-000625-1199-VD	ACTA DE VISITA DOMICILIAR
16-000058-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	14-000282-1198-PA	ESCRITO	16-000630-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
16-000261-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE	13-000706-1198-PA	ESCRITO	16-000472-1199-VD	COMISION
16-000295-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE	07-700184-0890-PA	ESCRITO	16-000534-1199-VD	COMISION
16-000272-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE	16-000236-1198-PA	ESCRITO	16-000564-1199-VD	COMISION
16-000229-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000407-1198-PA	ESCRITO	16-000580-1199-VD	COMISION
16-000140-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	14-000390-1198-PA	ESCRITO	16-000589-1199-VD	COMISION
16-000128-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000105-1198-PA	OF RETENCIÓN	16-000600-1199-VD	COMISION
13-000288-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	06-700229-0890-PA	ESCRITO	16-000590-1199-VD	COMISION
15-000262-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	11-700439-0890-PA	OF RETENCIÓN	16-000586-1199-VD	COMISION
15-000390-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000616-0625-PA	ESCRITO	16-000602-1199-VD	COMISION
15-000284-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	12-000059-1198-PA	MANIFESTACIÓN	16-000497-1199-VD	COMISION
15-700006-0435-PA	ACTA NOTIFICACION DE	13-000078-0625-PA	SOLICITUD DE APREMIO	16-000218-1199-VD	COMISION
10-700386-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	14-000449-1198-PA	SOLICITUD DE APREMIO	16-000179-0674-VD	COMISION
08-700414-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	12-700224-4372-PA	SOLICITUD DE APREMIO	16-000546-1199-VD	COMISION
09-700095-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	12-000734-0256-PA	ESCRITO	16-000510-1199-VD	COMISION
12-000042-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000439-1198-PA	OF RETENCIÓN	16-001100-0674-VD	COMISION
16-001823-0674-VD	ACTA NOTIFICACION DE	15-000367-1198-PA	ESCRITO	16-000516-1199-VD	COMISION
16-000033-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	04-700214-0257-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000558-1199-VD	COMISION
10-700381-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000105-1198-PA	OFICIO	16-000556-1199-VD	COMISION
16-000052-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	11-7001050-0890-PA	OFICIO	16-000567-1199-VD	COMISION
13-000322-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000159-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-0006565-1199-VD	COMISION
16-000195-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000166-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000572-1199-VD	COMISION
12-000528-0625-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000142-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000571-1199-VD	COMISION
15-000076-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000615-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000034-1199-VD	COMISION
13-000348-0172-PA	APREMIO	15-000381-1198-PA	OF RECODATORIO	16-000512-1199-VD	COMISION
08-700213-0890-PA	APREMIO	13-000546-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000584-1199-VD	COMISION
14-001656-1096-PA	APREMIO	16-000262-1198-PA	COMISION	16-000541-1199-VD	COMISION
09-700363-0890-PA	APREMIO	15-000243-1198-PA	COMISION	16-000561-1199-VD	COMISION



Documento firmado digitalmente
23-12-2016 08:33:07

Hoja1

12-000524-0625-PA	APREMIO	09-700134-0890-PA	COMISION	16-000535-1199-VD	COMISION
15-000762-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	10-700475-0890-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000579-1199-VD	COMISION
16-000282-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE	13-000706-1198-PA	ESCRITO	16-000585-1199-VD	COMISION
16-000263-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE	16-000105-1198-PA	OFICIO	16-000078-1199-VD	COMISION
04-700394-0257-PA	ACTA NOTIFICACION DE	14-0004143-1198-PA	OFICIO	12-000190-0674-VD	ACTA ENTREGA CUSTODIA DE DE
16-000218-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	07-000552-0625-PA	OFICIO	12-000439-1199-VD	ACTA DECOMISO DE
13-000582-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	08-700411-0890-PA	ORDEN DE APREMIO	11-000032-1199-VD	INVENTARIO OBJETOS DECOMISADOS
15-000212-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000402-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	12-000438-1199-VD (8)	ACTA DECOMISO OBJETO DE DE
16-000184-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	13-000714-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000631-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000230-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	09-700189-0890-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000592-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000174-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	14-000812-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000564-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000096-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000237-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000497-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000150-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000237-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000628-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000153-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000237-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000487-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000210-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	14-000615-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000334-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000147-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	13-000609-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000555-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000196-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	14-000351-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000453-0674-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000155-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000279-1198-PA	OFICIO	16-000297-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
09-700367-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	13-0001692-0172-PA	EXPEDIENTE INC	16-000270-0650-VD	ACUSE RECIBIDO DE
16-000162-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000408-1198-PA	CARATULA	15-000566-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000169-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000796-1198-PA	CARATULA	16-000384-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000492-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	14-000473-1198-PA	ESCRITO	16-000297-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000142-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	14-000473-1198-PA	ESCRITO	16-000474-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
06-700161-0257-PA	ACTA NOTIFICACION DE	14-000473-1198-PA	ESCRITO	16-000444-1199-VD	SOLICITUD DE CERTIFICACION DE
16-000163-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	13-700179-0242-PA	ESCRITO	16-000561-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
12-000449-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	14-000449-1198-PA	COMISION	16-002548-0674-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000176-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	07-000552-0625-PA	COMISION	16-000537-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000136-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000254-1198-PA	COMISION	16-002823-0674-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000052-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000369-1198-PA	COMISION	16-000631-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000087-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	02-700244-0257-PA	OFICIO SCOTIABANK	16-000323-1199-VD	RESOLUCION DEL TRIBUNAL
16-000239-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000279-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000185-1199-VD	RESOLUCION DEL TRIBUNAL

Hoja1

16-000229-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	14-000796-PA	OFICIO	16-000574-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000080-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	14-000295-1199-VD	ORDEN DE APREMIO	16-000638-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000212-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	13-700036-0247-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000590-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-000582-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	13-000597-1198-PA	COMISION	14-000295-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000218-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	06-700198-0890-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000613-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
04-700394-0257-PA	ACTA NOTIFICACION DE	13-000327-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000612-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
09-700367-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	03-700281-0257-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000611-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000155-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	09-700342-0890-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000596-1199-VD	OFICIO
16-000196-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	11-700448-0890-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000596-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000147-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	10-700059-0890-PA	COMISION	07-000082-0625-PA	ACTA NOTIFICACION DE
16-000210-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	99-700265-0257-PA	COMISION	16-000342-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000153-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000597-1198-PA	OFICIO	16-000497-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000150-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000279-1198-PA	COMISION	15-000514-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000096-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000236-1198-PA	OFICIO	16-000556-1199-VD	OFICIO
16-000174-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	10-700449-0890-PA	OFICIO	16-000556-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000230-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	13-000196-0916-PA	OFICIO	16-000078-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000184-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000433-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000078-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000241-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	07-000033-0625-PA	OFICIO	16-000580-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-000633-1198-PA	APREMIO	16-000067-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000549-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-000633-1198-PA	APREMIO	01-001899-0503-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000226-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000221-1198-PA	ESCRITO	15-000071-1198-PA	OFICIO	16-000283-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000924-0674-VD	RECIBIDO EXPEDIENTE DE	15-000793-1198-PA	OFICIO RECORDATORIO	16-000640-1199-VD	OFICIO
16-000070-1199-VD	RECIBIDO EXPEDIENTE DE	15-000793-1198-PA	OFICIO RECORDATORIO	16-000642-1199-VD	COMISION
15-003100-0674-VE	INFORME T. SOCIAL	10-700115-0890-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000577-1199-VD	COMISION
11-700280-0890-PA	APREMIO	10-700255-0890-PA	OFICIO	16-000622-1199-VD	COMISION
08-700137-0890-PA	ORDEN DE RETENCION	16-000098-1198-PA	OFICIO	16-000634-1199-VD	COMISION
05-700264-0257-PA	ORDEN DE RETENCION	14-000282-1198-PA	OFICIO RECORDATORIO	16-000634-1199-VD	COMISION
15-000443-1198-PA	ORDEN DE RETENCION	16-000417-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000589-1199-VD	COMISION
05-700316-0257-PA	ORDEN DE RETENCION	16-000325-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000548-1199-VD	COMISION
06-700139-0257-PA	ORDEN DE RETENCION	14-000391-1198-PA	DEVOLUCIÓN DE APREMIO	16-000633-1199-VD	COMISION
16-000259-1198-PA	ACTA DE CITACION	11-700271-0890-PA	DEVOLUCIÓN DE APREMIO	16-000359-1199-VD	COMISION
16-000277-1198-PA	ACTA DE CITACION	14-000449-1198-PA	ESCRITO	16-000627-1199-VD	COMISION



Documento firmado digitalmente
23/12/2016 08:33:07

Hoja1

15-000706-1198-PA	CERTIFICACION	12-000407-1198-PA	OF RETENCIÓN	16-000629-199-VD	COMISION
15-000381-1198-PA	CERTIFICACION	16-000211198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-0002629-1199-VD	COMISION
15-000717-1198-PA	CERTIFICACION	12-000487-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000638-1199-VD	COMISION
06-700254-0890-PA	CERTIFICACION	13-000633-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000639-1199-VD	COMISION
06-700254-0890-PA	CERTIFICACION	16-000139-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000640-1199-VD	COMISION
15-000405-1199-VD	INFORME T. SOCIAL	16-000311-0186-FA	APELACION POR INADMISION	16-000631-1199-VD	COMISION
16-001275-0674-VD	ACTA DE DESALOJO	16-000516-1198-PA	COMISION	16-000641-1199-VD	COMISION
10-700319-0890-PA	RECIBIDO RETENCION SALARIAL	15-0002699-1199-VD	ESCRITO	16-000641-1199-VD	COMISION
14-000427-1198-PA	OFICIO	11-700046-0890-PA	INCIDENTE DE COBRO	16-000643-1199-VD	COMISION
13-000425-1198-PA	OFICIO	15-000530-1198-PA	BOLETA DE RESUMEN INFO DE EXP	16-000644-1199-VD	COMISION
16-000096-1198-PA	OFICIO	09-700285-0890-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000613-01199-VD	COMISION
13-000504-1198-PA	CARTA DESTIDO	15-000617-11988-PA	COMISION	16-000240-1199-VD	ESCRITO
13-700220-0916-PA	ESCRITO	14-000373-1198-PA	COMISION	16-000591-1199-VD	COMISION
15-000308-0625-PA	OFICIO	14-000615-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000587-1199-PA	COMISION
16-000201-1198-PA	OFICIO	15-000608-0625-PA	OFICIO	16-000606-1199-PA	COMISION
07-000887-0373-PA	ESCRITO	14-000351-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-00006091199-VD	COMISION
09-700134-0890-PA	ESCRITO	02-700344-0257-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000611-1199-VD	COMISION
15-000569-1198-PA	OFICIO	01-700117-0257-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000615-1199-VD	COMISION
02-700121-0257-PA	MANIFESTACIÓN	16-000255-1198-PA	COMISION	16-000613-1199-VD	COMISION
01-700409-0257-PA	COMPROBANTE DE DEPOSITO BCR	14-000040-1198-PA	OF RETENCIÓN	16-000623-1199-VD	COMISION
16-000367-1199-VD	ACUSE DE COMISION	00-700042-0442-PA	ORDEN DE APREMIO	13-000384-1197-PE	ESCRITO
16-000371-1199-VD	ACUSE DE COMISION	10-700475-0890-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000505-1199-VD	ESCRITO
16-000377-1199-VD	ACUSE DE COMISION	01-001899-0503-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000367-1199-VD	ESCRITO
16-000375-1199-VD	ACUSE DE COMISION	01-700117-0257-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000367-1199-VD	ESCRITO
16-000379-1199-VD	ACUSE DE COMISION	16-000425-0256-PA	OFICIO	16-000364-1199-VD	ESCRITO
16-000383-1199-VD	ACUSE DE COMISION	16-000556-0172-PA	OFICIO	16-000611-1199-VD	COMISION
15-000706-1198-PA	RESPUESTA OFICIO BANCO PROMERICA	11-700162-0250-PA	OFICIO	16-000590-1199-VD	COMISION
14-000345-1198-PA	SOLICITUD DE APREMIO	09-700065-0257-PA	OF RECODATORIO	16-000631-1199-VD	COMISION
16-000391-1199-VD	ACUSE DE COMISION	76-700362-0239-PA	OFICO CAJA	16-000626-1199-VD	COMISION
16-000337-1199-VD	ACUSE DE COMISION	08-700063-0890-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000624-1199-VD	COMISION



23/12/2016 08:33:07

Hoja1

15-000142-1198-PA	OFICIO	16-000275-1198-PA	COMISION	16-000484-1199-VD	COMISION
14-000825-1198-PA	FAX ENVIAR TENER A LA ORDEN	13-000348-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000568-1199-VD	COMISION
07-700079-0890-PA	PAGO EN TRACTOS	11-700300-0890-PA	ORDEN DE APREMIO	15-004663-0674-VD	COMISION
14-000143-1198-PA	OFICIO APREMIO	16-000296-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000554-1199-VD	COMISION
10-700337-0890-PA	OFICIO APREMIO	16-000310-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000552-1199-VD	COMISION
06-001014-0172-PA	OFICIO APREMIO	16-000266-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000595-1199-VD	COMISION
13-000459-1198-PA	OFICIO APREMIO	16-000196-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000598-1199-VD	COMISION
13-000459-1198-PA	OFICIO APREMIO	16-000224-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000391-1199-VD	COMISION
00-000561-0625-PA	OFICIO	05-700013-0257-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000448-1199-VD	COMISION
06-700254-0890-PA	OFICIO	09-700499-0890-PA	ORDEN DE APREMIO	16-002220-0674-VD	COMISION
16-000153-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	08-700359-0890-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000371-1199-VD	COMISION
16-000146-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	10-700475-0890-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000432-1199-VD	COMISION
16-000256-1198-PA	ORDEN DE CITACION	13-000628-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000473-1199-VD	COMISION
12-000523-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	11-700479-0890-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000473-1199-VD	COMISION
07-000522-0503-PA	ACTA DE NOTIFICACION	13-000342-1198-PA	OFICIO	16-000186-0952-PJ	OFICIO
16-000052-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000166-0952-PJ	OFICIO	16-000379-1199-VD	COMISION
16-000082-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000433-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000071-1199-VD	OFICIO
06-700341-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000433-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000371-1199-VD	COMISION
15-000307-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000433-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000455-1199-VD	COMISION
16-000101-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000159-1198-PA	COMISION	16-000152-1199-VD	COMISION
16-000090-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	05-700138-0257-PA	COMISION	16-002601-0674-VD	COMISION
13-000547-1198-PA	COMPROBANTE DE DEPOSITO BANCO DE COSTA RICA	10-700454-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000540-1199-VD	COMISION
01-700364-0257-PA	OFICIO	15-000262-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000592-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
12-000446-1198-PA	COMISION	16-000339-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000407-1199-VD	COMISION
02-000726-0625-PA	COMISION	12-000628-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000341-1199-VD	OFICIO
15-000694-1198-PA	COMISION	16-000290-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000543-1199-VD	COMISION
15-000684-1198-PA	COMISION	16-000155-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000505-1199-VD	COMISION
12-000101-1198-PA	COMISION	14-001371-0172-PA	OFICIO	16-000115-1199-VD	OFICIO
16-000288-1198-PA	COMISION	15-000747-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000337-1199-VD	COMISION
16-000268-1198-PA	COMISION	16-000302-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000152-1199-VD	ORDEN DE CITACION
16-000322-1198-PA	COMISION	16-000325-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000434-1199-VD	OFICIO



Documento firmado digitalmente

Hoja1

16-000267-1198-PA	COMISION	13-000540-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000594-1199-VD	COMISION
16-000295-1198-PA	COMISION	16-000353-1198-PA	ORDEN DE CITACION	16-000540-1199-VD	COMISION
16-000290-1198-PA	COMISION	16-000352-1198-PA	ORDEN DE CITACION	16-000566-1199-VD	COMISION
13-000322-1198-PA	COMISION	16-000286-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000596-1199-VD	COMISION
15-000805-1198-PA	RETIRO OFICIOS	15-000707-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000505-1199-VD	COMISION
16-000344-1199-VD	ACTA.	16-000423-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000617-1199-VD	ACTA
16-000259-1198-PA	ACTA.	14-000641-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000642-1199-VD	ESCRITO
15-001312-0672-VD	CITACION	13-700220-0916-PA	ESCRITO	16-000274-1199-PA	ACTA
16-000254-1198-PA	ACTA.	14-000511-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000453-1199-VD	ACTA
10-700488-0890-PA	ACTA.	14-000825-1198-PA	OFICIO	16-000409-1199-VD	ACTA
16-000252-1198-PA	ACTA.	16-000286-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000547-1199-VD	ACTA
16-000288-1198-PA	ACTA.	07-700073-0890-PA	DEVOLUCIÓN DE APREMIO	14-000295-1199-VD	ACTA
16-000212-1198-PA	ACTA.	06-700198-0890-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000497-1199-VD	ACTA
16-000237-1198-PA	ACTA.	14-000589-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	15-000484-1199-VD	ACTA
16-000262-1198-PA	ACTA.	09-700363-0890-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000522-1199-VD	ACTA
16-000275-1198-PA	ACTA.	04-700304-0257-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000514-1199-VD	ACTA
16-000263-1198-PA	ACTA.	06-000455-0308-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000501-1199-VD	ACTA
16-000256-1198-PA	ACTA.	15-000355-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000495-1199-VD	ACTA
16-000237-1198-PA	ACTA.	14-000359-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000590-1199-VD	ACTA
16-000264-1198-PA	ACTA.	06-000455-0308-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000582-1199-VD	ACTA
16-000299-1198-PA	ACTA.	16-000091-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	15-000496-1199-VD	ACTA
16-000244-1198-PA	ACTA.	16-000245-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	15-000811-1199-VD	ACTA
15-000555-1198-PA	ACTA.	10-7000449-0890-PA	OFICIO	15-000811-1199-VD	ACTA
16-000214-1198-PA	ACTA.	14-000781-1198-PA	OFICIO	16-000552-1199-VD	ACTA
11-700271-0236-PA	ACTA.	15-000604-1198-PA	OFICIO	16-000564-1199-VD	ACTA
16-000307-1198-PA	ACTA.	15-000170-1198-PA	OFICIO	16-000513-1199-VD	ACTA
16-000347-1199-PA	ACTA.	14-000757-1198-PA	OFICIO	16-000539-1199-VD	ACTA
16-002202-0674-VD	EXPEDIENTE.	08-700300-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000146-1199-VD	ACTA
16-000214-1198-PA	ACTA.	15-000591-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000555-1199-VD	ACTA
16-000274-1199-VD	ACTA.	13-000438-1198-PA	OFICIO DE RETENCION	16-000210-1199-VD	ACTA
15-000073-1198-PA	OFICIO	07-700055-0251-PA	OFICIO DE RETENCION	16-002990-0674-VD	ACTA
15-000533-1199-VD	OFICIO DE RETENCION SALARIAL	13-000089-1198-PA	OFICIO DE RETENCION	16-002986-0674-VD	ACTA



Documento firmado digitalmente

22/12/2016 08:33

Hoja1

15-000762-1198-PA	COMISION	13-000611-1198-PA	OFICIO DE RETENCION	16-002976-0674-VD	ACTA
12-000311-1198-PA	MANIFESTACIÓN	13-000333-1198-PA	DEVOLUCIÓN DE APREMIO	16-000279-1199-VD	ACTA
16-000233-1199-VD	HOJA DE LIBRO DE ACTAS.-	15-000788-1198-PA	OFICIO RECORDATORIO	16-000430-1199-VD	OFICIO
16-000236-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE	15-000601-1198-PA	OFICIO	16-000253-1199-VD	ACTA
16-700254-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE	15-000679-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000360-1199-VD	OFICIO
16-000253-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE	15-000455-1275-PE	OFICIO	16-000476-1199-VD	OFICIO
02-700080-0257-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	02-000726-0625-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000186-0952-PJ	OFICIO
16-000239-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE	16-000210-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000564-1199-VD	ACTA
16-700198-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	13-000204-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000270-1199-VD	ACTA
16-700199-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	16-000211-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000617-1199-VD	ACTA
16-000129-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	16-000458-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000495-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-000282-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	16-000464-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000488-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000127-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	16-000442-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000401-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000133-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	16-000443-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000636-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000171-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	16-000435-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000381-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000134-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	10-700419-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000034-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
07-700197-0890-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	15-000432-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000245-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000241-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	14-000448-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000245-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000071-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	09-700066-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-001177-0674-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000242-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	05-700197-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000460-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000685-1198-PA	ESCRITO SUSPENCION ALIMENTARIA	15-000602-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000481-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000448-1198-PA	RECIBIDO RETENCION SALARIAL	15-000390-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000476-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000685-1198-PA	TENER A LA ORDEN	15-000390-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000811-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-00094-1198-PA	RECIBIDO RETENCION SALARIAL	15-000390-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000281-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000102-1198-PA	OFICIO	09-700095-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000525-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-000539-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	14000807-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000525-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000747-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	02-700344-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000811-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000078-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	08-700175-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000610-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000521-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	10-7000388-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000247-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000186-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	07-700033-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000273-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000146-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	12-000462-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000407-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE



Documento firmado digitalmente
14/01/2017 18:33

Hoja1

15-000208-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000444-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000402-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000208-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000448-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000436-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000490-1198-PA	APREMIO	16-000451-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000341-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000490-1198-PA	OFICIO	15-000784-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000484-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000332-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000784-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000456-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000490-1198-PA	DEPOSITO PENSION ALIMENTARIA	16-000122-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000454-1199-VD	RECORDATORIO
16-000239-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	12-000177-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000367-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000805-1198-PA	SE CUMPLE PREVENION	16-000038-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000596-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000805-1198-PA	RECURSO REVOCATORIA	12-000462-1198-PA	ACTA	16-000375-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000181-1198-PA	OFICIO	16-000279-1198-PA	ACTA	14-000295-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000181-1198-PA	OFICIO	16-000128-1198-PA	ACTA	16-000465-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-000179-1198-PA	TENER A LA ORDEN	08-700141-0890-PA	ACTA	16-000473-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
08-7000097-0890-PA	PERMISO SALIDA DEL PAIS	16-000264-1198-PA	ACTA	16-000467-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
09-700101-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000329-1198-PA	ACTA	16-000323-1199-VD	ESCRITO
16-000297-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	04-700352-0257-PA	ACTA	16-000284-1199-VD	ESCRITO
16-000326-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000446-1198-PA	ACTA	16-000505-1199-VD	ESCRITO
16-000336-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000188-1198-PA	ACTA	16-000653-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000351-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000383-1198-PA	ACTA	16-000657-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000286-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-700184-0351-PA	ACTA	16-000656-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-000402-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	06-700318-0890-PA	ACTA	16-000638-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000286-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	14-000448-1198-PA	ACTA	16-000673-1199-PA	INFORME POLICIAL
11-000418-0397-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000026-1198-PA	ACTA	16-000673-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
16-000341-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000425-1198-PA	ACTA	16-000525-1199-VD	RECIBIDO DESTRUCCION DE EVIDENCIA DE
16-000337-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000379-1198-PA	ACTA	14-000295-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000320-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000435-1198-PA	ACTA	16-000590-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
16-000329-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000433-1198-PA	ACTA	16-000257-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
15-000036-1198-PA	OFICIO	16-000417-1198-PA	ACTA	16-000257-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
09-700451-0890-PA	MANIFESTACIÓN	16-000427-1198-PA	ACTA	16-000555-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
03-700129-0257-PA	MANIFESTACIÓN	16-000424-1198-PA	ACTA	16-000337-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
14-000362-1198-PA	ESCRITO	04-700128-0239-PA	ACTA	16-000522-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE
13-700220-0916-PA	ESCRITO	16-000264-1198-PA	ACTA	16-000515-1199-VD	ACTA NOTIFICACION DE



Documento firmado digitalmente
23/12/2016 08:33:07

Hoja1

05-700005-0257-PA	RECIBIDO RETENCION SALARIAL	16-000434-1198-PA	ACTA	15-000757-1199-VD	ACTA UAD SEG
16-000237-1198-PA	COMISION	11-700335-0890-PA	ACTA	15-000759-1199-VD	ACTA AUD SEG
15-000308-0625-PA	ESCRITO	16-000060-1198-PA	ACTA	15-000503-1199-VD	ACTA AUD SEG
13-000179-1198-PA	BENEFICIO	16-000421-1198-PA	ACTA	16-001757-0674-VE	ACTA AUD SEG
09-700097-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000511-1198-PA	ACTA	16-000690-1199-VD	ACTA DE NOTIFICACION
09-700169-089-PA	OFICIO	15-000507-1198-PA	ACTA	16-000648-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
12-000195-1198-PA	MANIFESTACIÓN	16-000507-1198-PA	ACTA	16-000537-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
07-700258-0890-PA	SOLICITUD RETENCION SALARIAL	16-700078-1198-PA	ACTA	16-000640-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
07-001096-0172-PA	AUMENTO AUTOMATICO	16-000372-1198-PA	ACTA	16-000637-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
07-700073-0890-PA	TENER A LA ORDEN	16-000403-1198-PA	ACTA	16-000628-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
01-700471-0251-PA	MANIFESTACIÓN	16-000421-1198-pa	ACTA	16-000649-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
00-000537-0625-PA	ESCRITO	12-000446-1198-PA	ACTA	16-000652-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
00-000537-0625-PA	ESCRITO	10-700419-0890-PA	ACTA	16-000654-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
00-000537-0625-PA	SOLICITUD APREMIO	16-000351-1198-PA	ACTA	16-000170-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
08-700337-0890-PA	OFICIO	14-000143-1198-PA	Copias certificadas de expediente	16-000646-1199-VD	ACTA NOTIFICACION
15-700022-0890-PA	MANIFESTACIÓN	15-000569-1198-PA	Copias certificadas de expediente	16-000525-1199-VD	ACTA DE DESTRUCCION
15-000524-1198-PA	PERMISO SALIDA DEL PAIS	16-000466-1198-PA	ACTA	16-000115-0674-VD	RESPUESTA OFICIO DELEGACIÓN
13-000293-1198-PA	OFICIO	06-700056-0257-PA	ACTA	16-002965-0674-VD	RESPUESTA OFICIO DELEGACIÓN
07-700073-0890-PA	OFICIO	15-000624-1198-PA	15-000624-1198-PA	16-000577-0674-VD	RESPUESTA OFICIO DELEGACIÓN
12-000446-1198-PA	ESCRITO	16-00054-1198-PA	ACTA	16-000055-1199-VD	ESCRITO
12-000428-1198-PA	SOLICITUD APREMIO	15-000711-1198-PA	ACTA	16-000692-1199-VD	COMISION
15-000132-1198-PA	RETENCION SALARIAL	15-000750-1198-PA	ACTA	16-000687-1199-VD	COMISION
02-000726-0625-PA	COMPROBANTE DE DEPOSITO NACIONAL	16-000449-1198-PA	ACTA	16-001170-0674-VD	COMISION
05-700396-0257-PA	RESPUESTA OFICIO RETENCION SALARIAL	12-000073-1198-PA	ACTA	16-000630-1199-VD	COMISION
16-000286-1198-PA	ESCRITO	08-700300-0890-PA	ACTA	16-000606-1199-VD	COMISION
16-000234-1198-PA	COMISION	06-700229-0890-PA	ESCRITO	16-000670-1199-VD	COMISION
08-700357-0890-PA	OFICIO	15-700336-0236-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000640-1199-VD	COMISION



Documento firmado digitalmente
23/12/2016 08:23:07

Hoja1

03-700332-0257-PA	OFICIO	16-000174-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000652-1199-VD	COMISION
09-700341-0890-PA	COMISION	15-000272-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000646-1199-VD	COMISION
15-0000491-1198-PA	ESCRITO	13-000330-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000668-1199-VD	COMISION
16-000270-1198-PA	OFICIO	15-000508-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000549-1199-VD	COMISION
13-000643-1198-PA	TENER A LA ORDEN	14-000128-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000675-1199-VD	COMISION
11-700238-0890-PA	OFICIO	14-000320-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000679-1199-VD	COMISION
16-000254-1198-PA	ESCRITO	14-000774-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000620-1199-VD	COMISION
16-000181-1198-PA	ESCRITO	14-000188-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000671-1199-VD	COMISION
03-700184-0257-PA	MANIFESTACIÓN	08-700104-0890-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000672-1199-VD	COMISION
12-000341-1198-PA	MANIFESTACIÓN	13-000370-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000664-1199-VD	COMISION
13-000333-1198-PA	MANIFESTACIÓN	14-000250-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000667-1199-VD	COMISION
16-000308-1198-PA	ESCRITO	04-700216-0257-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000485-1199-VD	COMISION
08-700366-0890-PA	APREMIO	16-000032-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000649-1199-VD	COMISION
06-700101-0257-PA	MANIFESTACIÓN	16-000012-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000689-1199-VD	COMISION
09-700322-0890-PA	RESPUESTA RETENCION SALARIAL	15-000802-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000673-1199-VD	COMISION
14-000523-1198-PA	COMISION	15-000342-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000661-1199-VD	COMISION
15-000613-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	15-000142-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000637-1199-VD	ESCRITOS
15-00498-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	15-000080-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000180-1199-VD	ESCRITOS
15-000691-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	15-000311-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	12-000417-1199-VD	ESCRITOS
10-700242-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	16-000179-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000055-1199-VD	ESCRITO
15-000647-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	15-000145-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000692-1199-VD	COMISION
15-000677-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	15-000527-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000687-1199-VD	COMISION
15-0001614-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	16-000123-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-001170-0674-VD	COMISION
16-000051-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	15-000201-1198-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000630-1199-VD	COMISION
15-000097-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	98-000265-0625-PA	LEGAJO DE APELACION	16-000606-1199-VD	COMISION
15-000690-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	16-000194-1198-PA	ACUSE RETIRO COMISION	16-000670-1199-VD	COMISION
116-000026-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	15-000793-1198-PA	OFICIO MOPT	16-000640-1199-VD	COMISION
15-000731-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	15-000634-1198-PA	OFICIO MOPT	16-000652-1199-VD	COMISION
14-000810-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	16-000357-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000646-1199-VD	COMISION
14-000416-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	14-000535-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000668-1199-VD	COMISION
16-00027-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	07-700055-0251-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000549-1199-VD	COMISION
04-700188-0257-PA	ACTA NOTIFICACIÓN DE	13-000002-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000675-1199-VD	COMISION



Documento firmado digitalmente
23/02/2017 08:33

Hoja1

09-700295-0890-Á	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	15-000734-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000679-1199-VD	COMISION
03-700170-0257-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	10-700129-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000620-1199-VD	COMISION
15-000420-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	97-700352-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000671-1199-VD	COMISION
16-000001-1198-PA	ORDEN LOCALIZACIÓN	DE	16-000277-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000672-1199-VD	COMISION
15-000182-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	14-001656-1096-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000664-1199-VD	COMISION
10-700388-0890-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	14-001656-1096-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000667-1199-VD	COMISION
02-700344-0257-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	04-700352-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000485-1199-VD	COMISION
15-000711-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000432-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000649-1199-VD	COMISION
15-000520-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	10-700363-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000689-1199-VD	COMISION
15-000520-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	10-700227-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000673-1199-VD	COMISION
15-000122-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	10-700004-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000661-1199-VD	COMISION
13-000511-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	10-700004-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000637-1199-VD	ESCRITOS
14-000556-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000425-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000180-1199-VD	ESCRITOS
14-000810-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	14-000693-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	12-000417-1199-VD	ESCRITOS
15-000424-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	14-000693-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000055-1199-VD	ESCRITO
10-700364-0890-PA	COMISION		16-000411-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000692-1199-VD	COMISION
11-000001-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	15-000492-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000687-1199-VD	COMISION
15-000247-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000162-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-001170-0674-VD	COMISION
14-001336-0187-FA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	14-0000080-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000630-1199-VD	COMISION
15-000758-1198-PA	ORDEN LOCALIZACIÓN	DE	16-000229-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000606-1199-VD	COMISION
15-000718-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000239-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000670-1199-VD	COMISION
15-000745-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000087-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000640-1199-VD	COMISION
15-000719-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000241-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000652-1199-VD	COMISION
08-700414-0890-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000169-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000646-1199-VD	COMISION
09-700095-0890-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000052-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000668-1199-VD	COMISION
09-700309-0890-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000136-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000549-1199-VD	COMISION
10-700386-0890-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000176-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000675-1199-VD	COMISION
11-700118-0916-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	12-000449-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000679-1199-VD	COMISION
11-700118-0916-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000163-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000620-1199-VD	COMISION
15-000284-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	06-700161-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000671-1199-VD	COMISION
15-000284-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000142-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000672-1199-VD	COMISION
15-700006-0435-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000326-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000664-1199-VD	COMISION



Documento firmado digitalmente
23/12/2016 08:33:07

Hoja1

10-700190-0890-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000162-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000667-1199-VD	COMISION
09-700295-0890-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	12-000381-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000485-1199-VD	COMISION
15-000552-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000387-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000649-1199-VD	COMISION
11-700232-0890-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000366-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000689-1199-VD	COMISION
15-700023-0241-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000356-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000673-1199-VD	COMISION
15-700023-0241-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000356-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000661-1199-VD	COMISION
15-000044-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	99-700260-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000637-1199-VD	ESCRITOS
10-700363-0890-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000346-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000180-1199-VD	ESCRITOS
03-70024-0257-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000360-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	12-000417-1199-VD	ESCRITOS
04-700188-0257PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000379-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000055-1199-VD	ESCRITO
04-700188-0257PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000194-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000692-1199-VD	COMISION
10-700388-0890-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000194-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000687-1199-VD	COMISION
10-700419-0890-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	13-000311-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-001170-0674-VD	COMISION
11-700175-0890-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	13-000311-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000630-1199-VD	COMISION
04-700212-0257-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000380-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000606-1199-VD	COMISION
15-000473-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000348-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000670-1199-VD	COMISION
15-000298-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000391-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000640-1199-VD	COMISION
12-000169-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000361-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000652-1199-VD	COMISION
14-000807-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000383-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000646-1199-VD	COMISION
11-700409-0890-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000383-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000668-1199-VD	COMISION
03-700358-0257-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000395-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000549-1199-VD	COMISION
14-000312-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000395-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000675-1199-VD	COMISION
15-000386-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000377-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000679-1199-VD	COMISION
15-000473-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000107-1198-PA	DEJAR SIN EFECTO EXHORTO	16-000620-1199-VD	COMISION
15-000473-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	04-700288-0257-PA	OF RETENCIÓN	16-000671-1199-VD	COMISION
09-700289-0890-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000240-1199-VD	ESCRITO	16-000672-1199-VD	COMISION
10-700388-0890-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	02-000726-0625-PA	COMPROBANTE DE DEPOSITO BANCO DE COSTA RICA	16-000664-1199-VD	COMISION
09-700362-0890-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	10-700363-0890-PA	OFICIO	16-000667-1199-VD	COMISION
15-000695-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	08-700155-0890-PA	OFICIO RETENCION SALARIAL	16-000485-1199-VD	COMISION
15-000574-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	02-700344-0257-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000649-1199-VD	COMISION



23/12/2016 08:33:07

Hoja1

15-000618-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000147-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000689-1199-VD	COMISION
15-000669-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000147-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000673-1199-VD	COMISION
15-000691-1198-PA	ACTA NOTIFICACIÓN	DE	16-000147-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000661-1199-VD	COMISION
00-000537-0625-PA	DEPOSITO PENSION ALIMENTARIA		10-700419-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000637-1199-VD	ESCRITOS
15-000247-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	10-700419-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000180-1199-VD	ESCRITOS
09-70095-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000501-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	12-000417-1199-VD	ESCRITOS
11-700497-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000422-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000055-1199-VD	ESCRITO
15-000284-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000457-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000692-1199-VD	COMISION
15-000233-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000530-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000687-1199-VD	COMISION
15-000451-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000517-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-001170-0674-VD	COMISION
15-000166-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000517-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000630-1199-VD	COMISION
06-700229-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000466-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000606-1199-VD	COMISION
15-000431-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000465-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000670-1199-VD	COMISION
15-000452-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000541-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000640-1199-VD	COMISION
15-000044-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000529-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000652-1199-VD	COMISION
15-000044-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	13-000283-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000646-1199-VD	COMISION
14-000807-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	08-000628-0625-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000668-1199-VD	COMISION
15-000326-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	08-000628-0625-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000549-1199-VD	COMISION
15-000401-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	08-000628-0625-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000675-1199-VD	COMISION
15-000082-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000534-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000679-1199-VD	COMISION
14-000584-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	02-700171-0238-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000620-1199-VD	COMISION
15-000353-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000541-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000671-1199-VD	COMISION
15-000107-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	12-000201-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000629-1199-VD	COMISION
14-000758-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000505-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000695-1199-VD	COMISION
15-000258-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-0000512-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000694-1199-VD	COMISION
14-000330-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000515-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000688-1199-VD	COMISION
15-000427-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000519-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000685-1199-VD	COMISION
15-000322-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	07-700127-0890-PA	MANIFESTACIÓN	16-000670-1199-VD	OFICIO
15-000102-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000324-1198-PA	ESCRITO DE EMPRESA DE MERCA	16-000669-1199-VD	COMISION
01-700264-0257-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	15-000616-1199-VD	ESCRITO	16-000678-1199-VD	COMISION
02-700465-0257-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000098-1293-PA	ESCRITO	16-000698-1199-VD	COMISION



Documento firmado digitalmente
23/12/2016 08:33:07

Hoja1

00-700117-0257-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	10-700293-0890-pa	APREMIO	16-000627-1199-VD	COMISION
08-700041-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000555-1199-VD	ESCRITO	16-000090-1199-VD	COMISION
11-700315-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	98-000265-0625-PA	ESCRITO REVOCATORIA AUMENTO	16-000673-1199-VD	COMISION
10-700362-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	98-000265-0625-PA	EXCEPCIONES REVOCATORIA	16-000367-1199-VD	ESCRITO
10-700291-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	15-000747-1198-PA	ESCRITO	08-001143-0187-FA	MANIFESTACION
00-700279-0257-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	11-000001-1198-PA	APREMIO	16-000718-1199-VD	ACTA
00-700042-0442-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	11-000017-1198-PA	APREMIO	16-000718-1199-VD	ACTA
11-700437-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	11-700271-0890-PA	APREMIO	16-000719-1199-VD	ACTA
12-000275-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	12-000467-1198-PA	APREMIO	16-000175-1199-VD	ACTA
15-000473-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	12-000007-1198-PA	APREMIO	16-000715-1199-VD	ACTA
15-000375-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	13-000293-1198-PA	APREMIO	16-000713-1199-VD	ACTA
04-700236-0257-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	10-700004-0890-PA	APREMIO	16-000688-1199-VD	ACTA
08-700134-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	13-000342-1198-PA	APREMIO	16-000688-1199-VD	ACTA
15-000354-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	13-000403-1198-PA	APREMIO	16-000709-1199-VD	ACTA
10-700363-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	13-000688-1198-PA	APREMIO	16-000707-1199-VD	ACTA
10-700363-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	14-000184-1198-PA	APREMIO	16-000703-1199-VD	ACTA
01-700025-0257-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	15-000087-1198-PA	APREMIO	16-000687-1199-VD	ACTA
15-000371-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	15-000285-1198-PA	APREMIO	16-000682-1199-VD	ACTA
15-000326-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	15-000438-1198-PA	APREMIO	16-000682-1199-VD	ACTA
15-000273-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	15-000632-1198-PA	APREMIO	15-000854-1199-VD	ACTA
10-700388-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	15-000707-1198-PA	APREMIO	16-000691-1199-VD	ACTA
13-000450-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	15-000758-1198-PA	APREMIO	16-000700-1199-VD	ACTA
14-000657-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000399-1198-PA	APREMIO	16-000359-1199-VD	ACTA
09-700470-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	05-700381-0257-PA		16-000671-1199-VD	ACTA
14-000363-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000529-1198-PA	COMISION	16-000675-1199-VD	ACTA
10-700130-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	12-000290-1198-PA	OFICIO	16-000231-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
15-000188-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000128-1198-PA	COMISION	16-000257-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
12-000505-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	13-000188-1198-PA	OFICIO	16-000257-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
10-700388-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	14-000390-1198-PA	OFICIO	16-000275-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
10-700388-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000098-1293-PA	ESCRITO	16-000715-1199-VD	OFICIO
10-700388-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000257-1199-VD	OFICIO	16-000011-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
12-000455-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000254-1199-VD	OFICIO	16-000726-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE

Hoja1

12-000575-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000664-1199-VD	COMISION	16-000704-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
14-000606-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000575-1199-VD	COMISION	16-000721-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
15-000054-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000592-1199-VD	COMISION	16-000715-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
10-700049-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000580-1199-VD	COMISION	16-000712-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
15-000614-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000253-1199-VD	COMISION	16-000689-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
15-000613-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000142-1199-VD	COMISION	16-000616-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
15-000566-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000038-1199-VD	COMISION	16-000203-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
15-000586-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000641-1199-VD	COMISION	16-000203-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
13-000426-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000655-1199-VD	COMISION	15-000685-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
10-700363-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000478-1199-VD	COMISION	16-000257-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
15-000371-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000658-1199-VD	COMISION	16-000257-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
09-700295-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000658-1199-VD	COMISION	16-000561-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
00-700042-0442-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000662-1199-VD	COMISION	16-000581-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
07-700224-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000034-1199-VD	COMISION	15-000678-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
02-700344-0257-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000664-1199-VD	COMISION	16-000231-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
02-700209-0257-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000671-1199-VD	COMISION	16-000515-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
15-000602-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000669-1199-VD	COMISION	16-000515-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
14-000330-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000677-1199-VD	COMISION	16-000583-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
14-000298-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000676-1199-VD	COMISION	16-000549-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
13-000012-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000678-1199-VD	COMISION	16-000549-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
15-000639-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000420-1198-PA	APREMIO	16-000371-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
15-000670-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	10-700363-0890-PA	APREMIO	16-000706-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
15-000671-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	05-700381-0257-PA	APREMIO	16-000705-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
14-000582-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	16-000367-1198-PA	ESCRITO Y ACTA NOTIFICACIÓN	16-000703-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
10-7000419-0890-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000477-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000524-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
14-000537-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	07-000741-0625-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000617-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
14-000497-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000652-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000351-1199-VD	OFICIO
15-000228-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	12-000477-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000361-1199-VD	OFICIO
15-000626-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	10-700018-0890-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000666-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
15-000595-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	14-000295-1199-VD	ORDEN DE APREMIO	16-000115-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
15-000536-1198-PA	ACTA NOTIFICACION DE	13-000002-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000505-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
05-700392-0257-PA	ACTA NOTIFICACION DE	15-000555-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000066-1199-VD	RECIBIDO



Documento firmado digitalmente
23/12/2016 08:33:07

Hoja1

15-000684-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	03-700281-0257-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000625-1199-VD	RECIBIDO
15-000685-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	13-000348-1198-PA	ORDEN DE APREMIO	16-003405-0674-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
14-000390-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	11-700448-0890-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000656-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
14-000015-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	11-700448-0890-PA	ORDEN DE APREMIO	16-000644-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
15-000647-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000525-1198	ACTA DE NOTIFICACION	16-000662-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
15-000653-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000525-1198	ACTA DE NOTIFICACION	16-000034-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
15-000672-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000492-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-001439-0651-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
15-000677-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	08-700175-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000662-1199-VD	OFICIO
06-700344-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	08-700175-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000625-1199-VD	RECIBIDO
15-000634-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000532-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000455-1199-VD	RESPUESTA OFICIO
15-000701-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000532-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-001340-0674-VD	RESPUESTA OFICIO
09-700495-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000486-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000632-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
14-000657-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000478-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000619-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
15-000695-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000526-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000644-1199-VD	RECIBIDO
15-000612-0687-FA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000526-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000670-1199-VD	RECIBIDO
15-000701-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000527-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000254-1199-VD	RECORDATORIO
02-700215-0257-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000527-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000679-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
02-700215-0257-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	12-003090-0172-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000448-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
02-700215-0257-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	09-700309-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000649-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
01-700264-0257-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000534-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000688-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
09-700095-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	13-000195-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000682-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
09-700095-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000548-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000683-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
07-700175-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	15-000618-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	15-000654-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
09-700309-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	15-000624-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000640-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
09-700309-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	08-700186-0890-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000674-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
09-700470-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000531-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000231-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
11-700497-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	12-000381-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000188-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
14-000377-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	12-000381-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000334-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
15-000284-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	15-700336-0236-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000363-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
15-000668-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	15-700336-0236-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000288-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
15-000668-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000456-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000371-1199-VD	ACTA NOTIFICACIÓN DE
15-000668-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000348-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION	16-000682-1199-VD	RECIBIDO



Documento firmado digitalmente
23/12/2016 08:33:07

15-000682-1198-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000524-1198-PA	ACTA DE CITACION	16-000620-1199-VD	RECORDATORIO
10-700388-0890-PA	ACTA NOTIFICACION	DE	16-000444-1198-PA	ACTA DE NOTIFICACION		
Publíquese por una vez en el Boletín Judicial. Comuníquese, 22 de diciembre de 2016. MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA SUBDIRECTORA EJECUTIVA 11 vez.— (IN2017100121).2017100121).						

SALA CONSTITUCIONAL

Exp: 15-002620-0007-CO

Res. N° 2015-019582

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San

José, a las nueve horas y cero minutos de dieciséis de diciembre de dos mil quince.

Acción de inconstitucionalidad promovida por [NOMBRE 001], [VALOR 001], en contra de la reforma a los artículos 51 y 76, del Código Penal, efectuada mediante la Ley N° 7389 de 22 de abril de 1994, expediente legislativo N° 10.938. Figuran como parte la Procuraduría General de la República, el Ministerio de Justicia y Paz y la Corte Suprema de Justicia. Como coadyuvantes los señores: [NOMBRE 002] A [NOMBRE 076].

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 11:45 horas, del 24 de febrero de 2015, el accionante solicita se declare la inconstitucionalidad de los artículos 51 y 76, del Código Penal, por estimarlos contrarios a los artículos 1, 7, 10, 11, 27, 33, 39, 40, 41, 48, 50 y 167, de la Constitución Política; artículos 2, 5, inciso 1), 2), 3) y 6), 7, inciso 1) y 11, inciso 1), de la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución número 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948; artículos 1 y 5, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos 22, inciso 1) y 25, inciso 1), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; artículo 5, inciso 2), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 2 y 3, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, artículo 59, inciso 1), de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículos 126 y 157, del

Reglamento de la Asamblea Legislativa; artículo 16, de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; y, artículo 10, inciso 3), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Señalan que la legitimación para interponer la presente acción se basa los artículos 1, 2, inciso b), 3, 4, 73, inciso a), c) y d), 75 a 95, de la Ley de Jurisdicción Constitucional. Sostiene que el artículo 51, del Código Penal, es inconstitucional, en la medida en que si bien prevé la aprobación de una ley especial en que se regule el modo de cumplir las penas de prisión, ello todavía no se ha producido, con menoscabo de disposiciones constitucionales. También es inconstitucional la norma impugnada en el tanto elevó el extremo mayor de una sanción penal a 50 años, lo que no tiene un fin de rehabilitación. Afirma que desde la reforma impugnada, han transcurrido 23 años y todavía no se cuenta con el dictado de la ley especial aludida, circunstancia que produce un grave perjuicio para las personas que permanecen sujetas a penas de 50 años de prisión. Es conocido que el sistema penitenciario enfrenta un problema crítico, los privados de libertad permanecen bajo condiciones de hacinamiento, con menoscabo de sus derechos humanos más elementales. Advierte que se viola el derecho protegido en el artículo 40, de la Constitución Política, pues se somete a los privados de libertad a tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, a contrapelo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, porque en la actualidad la prisión, lejos de disminuir la delincuencia, más bien ha estigmatizado y provocado un daño físico, psicológico en la persona privada de libertad, lo que ya había sido señalado durante la tramitación de esta reforma por Ministra de Justicia, Elizabeth Odio Benito, mediante su escrito del 30 de agosto de 1991, en que comunicó al Presidente de la Comisión de Asuntos Sociales su oposición a la reforma. El aumento del extremo mayor de la sanción penal de 25 a 50 años ha producido gran sobrepoblación en los centros de atención institucionales y aumenta las condiciones de hacinamiento, lo que produce un



JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

deterioro físico y mental muy grave de los privados de libertad, vulnerando el proceso de rehabilitación y resocialización. También se ha quebrantado un trámite sustancial previsto en el artículo 167, de la Constitución Política, teniendo en cuenta que la reforma fue aprobada sin contar con la mayoría requerida para separarse del criterio que al efecto había emitido la Corte Suprema de Justicia. En este sentido, el proyecto de reforma más bien fue delegado a una Comisión con Potestad Legislativa Plena, con lo cual no se logra la mayoría aludida. Finalmente, alega que resulta desproporcionado el hecho que se haya fijado el extremo mayor de la sanción penal en 50 años de duración. Pide que se declare con lugar la acción y la inconstitucionalidad de las normas impugnadas.

2.- A efecto de fundamentar la legitimación que ostenta para promover esta acción de inconstitucionalidad, señalan que se basan en el artículo 75, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al tener como asunto base el recurso de amparo tramitado bajo el expediente N° 15-000268-0007-CO, en que se alegó la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados como medio razonable de amparar el derecho o interés que estima vulnerado. Dicho proceso de amparo ha sido suspendido por la Sala Constitucional mediante la resolución número 2015-02764, de las 09:05 horas, del 27 de febrero de 2015, a la espera del resultado de esta acción.

3.- Por resolución de las 10:09 horas, del 23 de junio de 2015, se le dio curso a la acción, confiriéndole audiencia a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Justicia y Paz y, a la Corte Suprema de Justicia.

4.- En memorial del 01 de julio de 2015, el Magistrado Fernando Castillo Viquez, se inhibió del conocimiento de esta acción de inconstitucionalidad.

5.- Por resolución de la Presidencia de la Sala, de las 16:40 horas del 01 de julio de 2015, se aceptó la inhibitoria del Magistrado Castillo Viquez y se le tuvo por separado del conocimiento de este asunto.



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

6.- Por sorteo N° 4266, resultó designada la Magistrada suplente Rosa María Abdelnour Granados, para conocer de esta acción, en sustitución del Magistrado titular Castillo Víquez.

7.- Por sorteo N° 4269, se dejó sin efecto la designación de la Magistrada Suplente Abdelnour Granados, en sustitución del Magistrado titular Castillo Víquez, quien se inhibió, y en su lugar se designó al Magistrado suplente Ronald Jesús Salazar Murillo, para conocer de este asunto.

8.- Por Voto N° 2015-009877, de las 09:00 horas del 03 de julio de 2015, la Sala dispuso la continuidad de los efectos de la reforma a los artículos 51 y 76 del Código Penal, efectuada mediante Ley N° 7389, de 22 de abril de 1994, supeditado a lo que, en definitiva, resuelva esta Sala en esta acción de inconstitucionalidad.

9.- La Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Zarela Villanueva Monge, mediante escrito recibido en esta Sala, a las 13:41 horas, del 15 de julio de 2015, rindió informe señalando que, la imposición y fijación del monto de la pena privativa de libertad, es exclusiva de la Asamblea Legislativa por tratarse de un tema de política criminal, a partir de los principios de legalidad y reserva de la ley en materia penal. La reforma surge a partir de la competencia y orientación del momento histórico, decidiendo el legislador aumentar el límite máximo de la pena de prisión a cincuenta años, como una forma de protección de los bienes jurídicos y de mantener condiciones de vida fundamentales en la convivencia social. Las legisladoras y legisladores también han establecido una serie de instrumentos jurídicos tendente a reducir esa pena máxima, como por ejemplo, la libertad condicional, regulada en los artículos 59 a 67, del Código Penal; la reducción de la pena a través del trabajo, artículo 55, del Código Penal y otras figuras como el indulto, establecido en el artículo 90, del Código Penal; los beneficios de excarcelación y, la conmutación, artículo 69, del Código Penal, los cuales están a disposición de cualquier privada o privado de libertad, bajo el cumplimiento de



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

determinadas condiciones. La Sala Constitucional ya se ha pronunciado sobre la reforma del artículo 51, del Código Penal, en lo relativo a los derechos de las personas privadas de libertad, así como de las garantías del artículo 40, de la Carta Fundamental, en la sentencia 2001-10543, de las 14:56 horas, del 17 de octubre de 2001, por medio de la cual: “...se ratifica que: 1) La determinación de los montos de las penas es un asunto de política criminal que compete a la Asamblea Legislativa. Dicha política se sustenta en los principios de legalidad y reserva de ley, de ahí que únicamente por ley formal aprobada por los procedimientos ordinarios es que pueden definirse y establecerse las conductas delictivas y las sanciones correspondientes. 2) En virtud de esos principios no es posible valorar el monto máximo de la pena cuestionado en la acción, dado que su definición compete en exclusiva a la Asamblea Legislativa. 3) Es un error achacarle al alargamiento de la pena privativa de libertad el incumplimiento del fin rehabilitador y resocializador propuesto y las condiciones de las cárceles como son el hacinamiento, la sobrepoblación, falta de higiene, mala alimentación, etc. Es la Administración Penitenciaria la que debe solventar esos problemas y procurar que se cumplan con los objetivos de prevención, reeducación y resocialización del reo. 4) Las normas impugnadas no violentan el artículo 40 de la Constitución Política, toda vez que el legislador más bien impone un límite máximo a la pena privativa de libertad (cincuenta años), por lo que no puede considerarse una pena perpetua. Además, el legislador estableció una serie de beneficios como la libertad condicional, la reducción de la sanción por trabajo, excarcelación y conmutación, tendentes a reducir esa pena privativa de libertad...”. Agrega que dicha línea jurisprudencial se ha mantenido por la Sala Constitucional en las sentencias números 2007-014998, de las 15:05 horas, del 17 de octubre de 2007; 2009-004522, de las 15:52 horas, del 18 de marzo de 2009 y 2010-004488, de las 15:05 horas, del 3 de marzo de 2010, en las cuales se rechazó



Firmado digital de:

JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

por el fondo la acción y lo novedoso de esta última sentencia, corresponde a que el Magistrado Cruz en nota aparte indicó que, en cuanto a la pena privativa de libertad, debe tener una finalidad acorde con la dignidad humana. Finalmente, sobre el pronunciamiento desfavorable hecho al proyecto de Ley N° 10.938, mediante el cual se tramitó y aprobó la reforma a los artículos 51 y 76, del Código Penal, es claro que en esa oportunidad no se analizó si el proyecto consultado afectaba o no la estructura y funcionamiento del Poder Judicial, pues corresponde a un aspecto sobre política criminal, cuya competencia es exclusiva de la Asamblea Legislativa y sobre la cual el Poder Judicial únicamente se limita a dar sus opiniones.

10.- La Procuraduría General de la República rindió su informe mediante escrito recibido en la Secretaría de la Sala, a las 14:12 horas, del 15 de julio de 2015. Ana Lorena Brenes Esquivel, en su condición de Procuradora General de la República, señala lo siguiente: ***“A) INEXISTENTE VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 51, DEL CÓDIGO PENAL, POR ACCIÓN U OMISIÓN DERIVADA DEL NUMERAL 73, INCISO A, DE LA LEY DE JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL”***. No se infringe norma ni principio constitucional por no emitirse la ley especial a la que se refiere el artículo 51, del Código Penal, pues no se fija un plazo para que al legislador emita una ley especial a la que una norma de rango legal haya hecho referencia y es una facultad constitucional del legislador, por tratarse de un aspecto de política criminal que no es propio del control constitucional sino del ejercicio pleno de la función legislativa. A pesar que el legislador no ha promulgado al día de hoy una ley especial en los términos dispuestos por el artículo 51, del Código Penal, por solo esa circunstancia no es posible sostener que no se ha definido la forma o el lugar donde se debe ejecutar la sanción punitiva, ya que existen todo un conjunto de normas tanto de rango legal como reglamentario que si lo establecen, así por ejemplo la Ley de Creación de la



Firmado digital de:

JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

Dirección General de Adaptación Social, N° 4762 de 8 de mayo de 1971, que establece los fines de dicha Dirección, así como la creación del Instituto Nacional de Criminología. El artículo 55, del Código Penal, que dispone la reducción de la pena y, el Reglamento Técnico del sistema Penitenciario, Decreto Ejecutivo número 33876, del 11 de julio de 2007, que establece las bases dirigidas a permitir la reinserción social. **“B) CONSTITUCIONALIDAD DE LOS NUMERALES 51 Y 76, DEL CÓDIGO PENAL, POR INEXISTENCIA DE INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIONAL POLÍTICA”.** Sobre este tema, indica la Procuraduría General de la República, que el planteamiento del promoverse se realiza únicamente en un plano lógico, en cuanto a la expectativa de vida en el país, la pena, el momento en que el reo ingresa a prisión y finalmente, el tiempo promedio que le queda de vida libre. En aplicación al razonamiento reduccionista que se hace, se tendría que concluir que la duración de la pena es el único elemento que provoca lo cruel, inhumano y degradante y por lo tanto la pena anterior de 25 años de prisión, por su “exigua” duración, no reviste esas características lo cual, *prima facie*, no es necesariamente cierto. La crueldad, la deshumanización y la degradación, no son resorte exclusivo de la duración de la pena en una relación de causa-efecto, aunque podrían ser la génesis de esas violaciones si no existiera una correcta ejecución penal y más que eso, el cumplimiento de los fines de ésta. No puede concluirse que el aumento de la pena a imponer conlleva la connotación de pena cruel, inhumana y degradante. La pena no es un hecho agradable ni le augura al receptor de ella mejores momentos de los que vivió, dada la subcultura carcelaria y podría ser conceptualizada como cruel, inhumana y degradante, así que a la pena de 50 años se le debe aunar aspectos relativos a la calidad de vida que impera en prisión, hacinamiento, restricciones de derechos, entre otros. Sobre la transgresión de los fines rehabilitadores y readaptadores de la pena de prisión, valga aclarar un aspecto que a pesar de que la



Firmado digitalmente de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

Convención Americana sobre Derechos Humanos establece un fin de readaptación social de los condenados, lo idóneo es hablar que esos propósitos los debe asumir el tratamiento, tal y como correctamente lo indica el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, en el artículo 10, inciso 3). Por ello, cuando se hace alusión a los fines de la ejecución penal, tendremos que entender que ello concierne al tratamiento penitenciario y no a la pena, la cual por su propia esencia difícilmente se puede sostener que la pena tiene propósitos readaptadores y rehabilitadores; es el tratamiento lo que hace real las expectativas de la pena, por lo tanto el aumento de la pena máxima, no es la causa de las transgresiones denunciadas. El instituto que debe afrontar el incumplimiento de los propósitos o fines readaptadores y rehabilitadores es el tratamiento penitenciario y no la pena, muchos menos su duración. El tratamiento penitenciario por lo tanto debe analizarse desde una doble perspectiva, la normativa, en cuanto al diseño del tratamiento penitenciario para verificar si cumple con las especificaciones de reinserción del privado de libertad, si procura su bienestar y demás lineamientos dictados por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y por otro lado, la realidad, que no se le puede atribuir al tratamiento mismo y muchos menos a la duración de la pena de prisión. La Constitución Política regula algunos aspectos sobre el establecimiento de las sanciones en materia penal, dentro de los que se encuentra la ejecución de la misma con fines de resocialización, lo cual debe de tomar en cuenta el legislador, pero mantiene amplias posibilidades para definir la forma de acuerdo a sus necesidades, ajustando el sistema penitenciario a los parámetros de derechos humanos sobre la ejecución de la pena de prisión, siendo incorrecto establecer que esta orientación la debe tener la pena como instituto coercitivo. Así, no es factible cuestionar la constitucionalidad del máximo de cincuenta años de prisión, alegando que no contiene fines de resocialización y readaptación, por cuanto estos objetivos deben ser perseguidos no por la pena en sí



Firmado digital de:

JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

misma, sino por el tratamiento penitenciario al momento de ejecutar la sanción penal. Desde el punto de vista normativo, tampoco presenta roce constitucional alguno con las normas constitucionales y convencionales ya que no es una pena cruel, degradante, inhumana o perpetua, por no incumplir con las disposiciones de derechos humanos indicadas. La posibilidad de imponer una pena de cincuenta años se da, única y exclusivamente, en los casos de aplicación de la penalidad en los concursos ideal y material, dichas figuras indudablemente benefician al imputado ya que se logra que se le imponga una sanción menor a la que le correspondería de la suma de cada una de las infracciones normativas cometidas, ello tomando en cuenta que efectivamente se produjo una multiplicidad de lesiones. ***“C) INEXISTENTE VIOLACIÓN AL TRÁMITE SUSTANCIAL PREVISTO EN EL NUMERAL 167, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EN LA APROBACIÓN DE LA LEY 7389 DEL 22 DE ABRIL DE 1994”***. La reforma de los artículos 51 y 76, del Código Penal, corresponde al monto de la pena y a la penalidad del concurso material, lo que de ninguna forma incide sobre la organización y funcionamiento del Poder Judicial. Previo a la votación del proyecto de ley se contó con el criterio del departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, que estableció que no se requería ningún trámite especial ni de votación calificada, además se indicó que la consulta a la Corte Suprema de Justicia no era obligatoria sino facultativa. Sumado a ello existe un trámite de discusión del proyecto de Ley en la Comisión de Asuntos Sociales, donde el presidente sometió a conocimiento de los señores Diputados el criterio negativo emitido por la Corte Suprema de Justicia, advirtiéndole que no se encontraba dentro de los supuestos del numeral 167, de la Constitución Política. Por lo anterior, el trámite seguido para la aprobación del proyecto de ley que origina la Ley cuestionada no ha vulnerado ninguna norma constitucional. Recomienda declarar



Firmado digital de:

JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

sin lugar la Acción de Inconstitucionalidad planteada contra los artículos 51 y 76, de la Constitución Política, por encontrarse ambas normas conforme a derecho.

11.- El Ministerio de Justicia y Paz rindió su informe mediante escrito recibido en la Sala Constitucional a las 10:45 horas, del 23 de julio de 2015. Cecilia Sánchez Romero, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, expone: ***“Sobre la finalidad de la pena y atribuciones del Ministerio de Justicia y Paz”***. Señala que la pena de conformidad con el artículo 58, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, tiene dos fines, el primero, la protección de la sociedad contra el crimen, el segundo, un adecuado aprovechamiento de la duración de la pena privativa de libertad, para que el infractor comprenda, quiera y logre respetar las leyes. La privación de la libertad, en la mayoría de los casos, es una limitación al albedrío ambulatorio, cualquier otra limitación es excepcional. La condición de privado de libertad no justifica la perturbación de sus derechos fundamentales y afirma que reconoce el respeto a la dignidad, el derecho a la salud, integridad física y mental, ***“a) Inconstitucionalidad del trámite legislativo”***: Establece que el Ministerio de Justicia y Paz carece de competencia para pronunciarse respecto del trámite legislativo formal seguido para la discusión y aprobación de la reforma objeto de estudio, toda vez que según el principio de Reserva de Ley esta materia es exclusiva del Poder Legislativo, por lo que omite referirse al mismo. ***“b) Sobre la violación al artículo 40, del Texto Superior y otros tratados internacionales de derechos humanos”***. Se ha reconocido que el tratamiento de la pena en la ejecución está inspirado en el principio de humanidad, junto a la rehabilitación del reo, finalidad prevista en el artículo 51, del Código Penal, la búsqueda de que el condenado logre su reincorporación al medio social del que ha sido sustraído. Partiendo de ese objetivo rehabilitador del sistema penitenciario, debe diseñarse modelos que permitan el tiempo en prisión sea provechoso para posibilitar la posterior reinserción social, fomentando el trabajo o



JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

estudio y participación en programas con dicho objetivo. Enfoca su exposición en tres temas: *a) El impacto sobre el condenado a una reclusión de cincuenta años.* El objetivo de la prisión es que sea un tiempo provechoso para la reinserción del condenado pero al haberse aumentado el límite de los 25 años se evita, pues en la práctica se tiene que penas tan largas pueden crear una separación permanente y definitiva del privado de libertad de la sociedad. Investigaciones criminales concluyen que, las penas privativas de libertad de más de quince años conducen a graves alteraciones en la personalidad, volviendo más difícil las relaciones entre el privado y la sociedad. La expectativa de vida en Costa Rica es de 78 años para los hombres y 82 para las mujeres, existen 152 privados de libertad que, para cumplir su sentencia y salir a la vida en sociedad deberían sobrepasar ese rango erario. Si una persona ente los 26 y los 30 años de edad -promedio de ingreso a prisión- resulta condenada a cincuenta años tendrá entre 76 y 80 años al momento de cumplir su condena (sin descuentos), si se le aplican los descuentos podrían salir no antes de cumplir 70 años de edad, por lo que pasan encerradas toda su vida adulta. La posibilidad de que salga con vida es escasa y de lograrlo la realidad que encuentra es muy distinta a la que dejó al momento de ingreso a prisión. La posibilidad de que una persona pueda estar encerrada de manera permanente, con escasísimas probabilidades de salir en libertad, debido a una decisión del Estado que bloquea, casi por completo, cualquier opción de vida en libertad, si representaría un tratamiento cruel y degradante por cuanto el individuo es cosificado, anulado, degradado y despersonificado. Las condiciones carcelarias no son las mejores lo que genera un impacto en la salud de los privados de libertad, provocando que las penas altas, se conviertan en una pena perpetua. El *ius puniendi*, ejercido en el marco de un Estado Constitucional de Derecho, faculta a que los delitos se asocien a una pena, pero la idea de un Estado Policial que elimine, no solo física sino también moralmente, a las personas molestas no



Firmado digital de:

JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

podrían resistir el “test” de constitucionalidad porque se estaría reemplazando al Estado Constitucional y Democrático, por otras formas autoritarias de organización política, incompatibles con la dignidad humana. **b) *El segundo aspecto, corresponde al impacto que a nivel colectivo ha podido producir la fijación de la pena privativa de libertad en cincuenta años.*** La sanción busca fines resocializadores y existe el interés del Estado de proteger a la sociedad de quienes no se conducen con arreglo al ordenamiento jurídico y lesionan los bienes jurídicos. Pese a que se hablaba de una disminución en los índices de criminalidad, lo cierto es que 20 años después, según la información de la prensa nacional, no es verdad que la delincuencia haya disminuido y por el contrario, el delito se incrementó. No solo las penas de encierro tan elevadas, afectan negativamente a quien las enfrenta, sino que también no tienen un impacto real sobre aquello que se convirtió en una de sus principales justificaciones: la seguridad y la disminución del delito de la mayoría de la sociedad. **c) *Existen otros elementos de la pena de cincuenta años que podrían generar efectos negativos.*** Uno de ellos es la sobrepoblación carcelaria. Es necesario señalar que de forma indirecta actualmente el artículo 51, del Código Penal, atenta también contra el artículo 40, de la Constitución Política, pues el aumento de la pena, influye en el hacinamiento y condiciona el uso de los recursos, que podrían invertirse en mejoras de calidad estructural del sistema, no solo en el mantenimiento y vigilancia de los reclusos. La potestad de fijar el monto de la pena y la definición de los delitos corresponde al Poder Legislativo, quien en ejercicio de esa atribución al realizar la reforma de 1994, transgredió los valores materiales que prohíben los tratamientos crueles y degradantes. Comparativamente la pena máxima establecida en Costa Rica es alta, pues en países como Argentina, Chile o Perú, que han incluido la reclusión permanente, han creado mecanismos que permiten que se verifique la posibilidad de egreso entre los 20 y los 30 años. En Uruguay, al igual que en Brasil, la pena



JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

máxima es de 30 años. En Alemania, Italia, Noruega o Finlandia, la desinstitucionalización es posible después de 15 o 20 años de encierro. La Corte Suprema de Justicia de Argentina cuando examinó la figura de la reclusión accesoria por tiempo indeterminado, estableció la obligación del Estado de estructurar la ejecución penitenciaria para superar los posibles déficits de socialización y para no provoca un efecto contrario al deseado, lo que no se puede lograr con prescindencia del principio de prohibición de exceso. Al haberse fijado los 50 años como pena máxima de prisión se lesionan los fines y principios de la sanción -prohibición de exceso y los subprincipios que lo integran, necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto-, y la dignidad humana, porque implica un encierro perpetuo. Solicita que para ajustar la norma cuestionada al parámetro de legitimidad constitucional, acuda al dictado de una sentencia estimatoria en la que se anula por el quebranto constitucional de la reforma y devolver al estado de cosas anterior, o bien, por medio de una sentencia interpretativa exhortiva en la que, reafirmando la potestad legislativa de fijar el monto de las penas, pero estableciendo que el *quantum* actual infringe los contenidos constitucionales, en la que se conceda un plazo prudencial para que la Asamblea Legislativa discuta nuevamente cuál debe ser la pena máxima de privación de libertad en Costa Rica.

12.- Los coadyuvantes en el presente proceso, en términos generales, a través de sus escritos reiteran la posición del accionante sobre la inconstitucionalidad de los artículos 51 y 76, del Código Penal, por omisión, al no haberse dictado una ley especial que sería un instrumento paralelo a la ejecución penal y buscaría garantizar el principio constitucional de rehabilitación, cuyo mandato expreso surge del propio legislador. En cuanto al límite de la pena -50 años de prisión-, lo consideran desproporcionado y contrario a la dignidad humana; constituye a su criterio una pena de cadena perpetua o de muerte, no cumple con el fin



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

resocializador. La reforma cambió a un “fin” de eliminación social de las persona no deseables, por lo que no resulta acorde a los principios, valores y normas constitucionales tendientes a la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales y conforme al debido proceso constitucional sustantivo. No se brindan las condiciones de salud adecuada, no hay trabajo, pocos estudian, no existen cursos de orientación ni talleres de capacitación, ni planes de rehabilitación. Finalmente, en cuanto al procedimiento establecido en el artículo 167, de la Constitución Política, como parte del bloque de constitucionalidad y al tratarse de un trámite sustancial, se encuentra viciado, pues al realizarse la consulta a la Corte Suprema de Justicia y obtener una opinión negativa, era necesario la votación de dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea, como garantía del principio democrático, entre otros, con lo cual surge la violación de dicha norma y deriva la inconstitucionalidad de la reforma.

13.- Los edictos a que se refiere el párrafo segundo, del artículo 81, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, fueron publicados en los Boletines Judiciales números, 142, 143 y 144, de los días 23, 24 y 27 de julio de 2015.

14.- Por resolución de las 13:55 horas del 17 de agosto de 2015, la Presidencia de la Sala tuvo como coadyuvantes activos en esta acción, a [NOMBRE 002] a [NOMBRE 076]. Adicionalmente, se tuvo por contestadas las audiencias conferidas a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Justicia y Paz y la Corte Suprema de Justicia. En relación con la solicitud de medidas cautelares hecha por los coadyuvantes se resolvió que tenían que estarse a lo dispuesto por esta Sala en voto N° 2015-9877 de las 09:00 del 03 de julio de 2015. Por último, en vista que los autos se encontraban listos, se turnó la acción al Magistrado Luis Fernando Salazar Alvarado, a quien por turno correspondió el conocimiento de este asunto por el fondo.



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

15.- Por escrito presentado ante esta Sala, el 25 de setiembre del 2015, Jorge Emilio Regidor Umaña, en su condición de defensor de [NOMBRE 077], solicita se adicione y aclare el voto N° 2015-9877 de las 09:00 del 03 de julio de 2015, dictado por esta Sala en este asunto, en el sentido de si las partes en los proceso penales deben continuar con el procedimiento normal, sin suspensión de este y, por ende, deberán plantearse los recursos procedentes, o si, una vez dictada la sentencia de primera instancia, se suspenden los plazos de impugnación hasta tanto la Sala no resuelva en definitiva esta acción.

16.- Se prescinde de la vista señalada en los artículos 10 y 85, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con base en la potestad que otorga a la Sala el numeral 9 ibídem, al estimar suficientemente fundada esta resolución en principios y normas evidentes, así como en la jurisprudencia de este Tribunal.

17.- En los procedimientos se han cumplido las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Salazar Alvarado**; y,

Considerando:

I.- Sobre los presupuestos formales de admisibilidad y legitimación. En el presente caso, se cuestiona la constitucionalidad de los artículos: 51 y 76, del Código Penal, al considerar que infringen los artículos: 1, 7, 10, 11, 27, 33, 39, 40, 41, 48, 50 y 167, de la Constitución Política; artículos 2, 5, inciso 1), 2), 3) y 6), 7, inciso 1), y 11, inciso 1), de la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución número 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948; artículos 1 y 5, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 22, inciso 1) y 25, inciso 1), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; artículo 5, inciso 2), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 2 y 3, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; artículo 59,

JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL



inciso 1), de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículos 126 y 157, del Reglamento de la Asamblea Legislativa; artículo 16, de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; y, artículo 10, inciso 3), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Conforme lo establece el artículo 75, párrafo primero, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, para interponer una acción de inconstitucionalidad es requisito indispensable contar con un asunto base pendiente de resolver, inclusive de habeas corpus o de amparo, o en el procedimiento para agotar en la vía administrativa donde se hubiere invocado la inconstitucionalidad de la norma como medio razonable de amparar el derecho o interés que se considere lesionado. Concretamente el accionante se encuentra legitimado al tener como asunto pendiente el recurso de amparo número 15-000268-0007-CO, en el cual alegó la inconstitucionalidad de los preceptos *supra* indicados como medio para amparar el derecho o interés que estima vulnerados y que ha sido suspendido por la Sala Constitucional mediante la resolución número 2015-02764, de las 09:05 horas, del 27 de febrero de 2015. Ello, aunado al cumplimiento de los demás requisitos formales que establecen los artículos 73 a 79, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, torna admisible la acción.

II.- Sobre la solicitud de adición y aclaración. En relación con la solicitud de adición y aclaración del Voto N° 2015-02764, de las 09:05 horas, del 27 de febrero de 2015, dictado por esta Sala en esta acción de inconstitucionalidad, planteada por Jorge Emilio Regidor Umaña, en su condición de defensor de [NOMBRE 077], en escrito presentado ante esta Sala, el 25 de setiembre del 2015, lo procedente es rechazar la gestión, tanto por cuanto dicho gestionante no es parte en este asunto, como por la falta de interés de la gestión, en vista del pronunciamiento que sobre el fondo del asunto se hace en esta resolución.



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

III.- Objeto de la impugnación. Considera el accionante, que los artículos 51 y 76, del Código Penal, son inconstitucionales por las siguientes razones: **a)** No se ha creado una ley especial que regule el modo de cumplir las penas de prisión, tal y como lo prevé el artículo 51, del Código Penal. **b)** Se violenta el artículo 40, de la Constitución Política, pues se somete a los privados de libertad a tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, a contrapelo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El límite máximo de cincuenta años de prisión es desproporcional, produce sobrepoblación, hacinamiento carcelario, deterioro físico y mental de los privados de libertad, y vulnera el proceso de rehabilitación y resocialización. **c)** Acusa una violación del procedimiento de conformidad con el artículo 167, de la Constitución Política, a la hora de aprobarse la reformar de los citados artículos.

IV.- SOBRE EL FONDO. En cuanto a la inconstitucionalidad alegada del artículo 51, del Código Penal, por la omisión legislativa en la creación de una Ley Especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad. Como punto de partida, en el tema propuesto por el accionante, lo primero a establecer es que, por la vía de la acción de inconstitucionalidad por omisión, se permite el control de constitucionalidad en los casos que existen omisiones normativas que infringen una disposición contenida de forma expresa o manifiesta en la Constitución Política, al igual que aquellas que lesionen principios constitucionales o derechos fundamentales. En este sentido, esta Sala se ha pronunciado de la siguiente manera:

“IV.- TIPOS DE OMISIONES LEGISLATIVAS EN CUANTO AL DESARROLLO DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El constituyente puede disponer de forma implícita o explícita que determinados contenidos constitucionales sean desarrollados por el legislador. En el primer caso, aunque el



Firmado digital de:

JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

constituyente no disponga que una ley regulará la materia, por la naturaleza de ésta se precisa de la mediación legislativa para su adecuada aplicación operativa, esto es, no se trata de normas constitucionales completas, de aplicación automática o auto ejecutables, sino que requieren de la interpositio legislatoris. También puede acontecer lo anterior cuando, por aplicación del principio de reserva de ley, una cláusula constitucional determinada precisa de ser regulada por una norma legal (v. gr. la regulación de los derechos fundamentales, fijación de delitos, penas y tributos, etc.). En lo tocante a las hipótesis en que el constituyente le impone al legislador de forma explícita el desarrollo de determinada materia o contenido constitucional, por tratarse de preceptos incompletos, se puede distinguir dos casos diferentes. El primero surge cuando expresamente el legislador establece que una ley regulará determinada materia, sin indicar un plazo o término al legislador para su desarrollo, siendo que, incluso, en este caso debe entenderse que debe producirse dentro de un plazo razonable para el cumplimiento efectivo del mandato y diseño dispuesto por el constituyente, sin perjuicio, claro está, de la facultad de la Asamblea Legislativa de ponderar si tal desarrollo resulta políticamente oportuno o conveniente en un momento determinado. El segundo supuesto ocurre cuando el constituyente, además de mandar que se dicte una ley, le fija al legislador un plazo para el desarrollo e implementación de un contenido constitucional, situación que, en nuestro sistema constitucional, se ha producido, básicamente, respecto de ciertas reformas parciales a la Constitución, en atención a las cuales el poder constituyente derivado entiende que deben ser implementadas y complementadas legislativamente dentro de un lapso determinado al estimar que existe cierta premura y celeridad o, si se quiere, urgencia en su ejecución. En esta última hipótesis en que el poder reformador le fija al legislador un plazo específico, se produce una suerte de auto-limitación en cuanto al tiempo disponible para



Firmado digital de:

JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

tramitar y emitir la ley respectiva, puesto que, es el propio cuerpo legislativo, en funciones de poder reformador, el que restringe o limita los tiempos de ese cuerpo colegiado y de sus instancias -comisiones-, en funciones de legislador ordinario, para tramitar y emitir la ley de desarrollo. Ese carácter de auto-restricción, en cuanto a los tiempos para sustanciar el procedimiento legislativo, le impone a la Asamblea Legislativa una mayor y más acusada responsabilidad y compromiso en tramitar y emitir la ley respectiva, puesto que, es ese propio poder del Estado, aunque lo sea en funciones material o sustancialmente diferentes, el que auto consiente la restricción temporal, sabedor del volumen de asuntos en trámite o en la corriente legislativa, de los tiempos de los procedimientos legislativos y de la capacidad, límites y alcance de trabajo de las comisiones y del plenario. No sobra advertir que, absolutamente en todos los supuestos anteriormente mencionados, el legislador conserva una discrecionalidad plena o libertad para configurar el contenido de la respectiva ley, siendo que el único límite de éste lo puede constituir el propio parámetro constitucional o el Derecho de la Constitución.” (Sentencia número 2005-05649, de las 14:39 horas, del 11 de mayo de 2005). Por otra parte, en forma específica, este Tribunal Constitucional ha definido cuáles son los aspectos a valorar a la hora de establecerse existe o no una inconstitucionalidad por omisión, indicando lo siguiente:

“IV.- (...) esta Sala determinó los aspectos que deben tomarse en consideración al analizar si se da o no el supuesto de omisión inconstitucional: 1. Si existe el mandato al legislador; 2. Si existe mandato, si ha sido incumplido; 3. El plazo de incumplimiento; 4. Si la omisión torna ineficaz la norma o algún derecho fundamental” (Sentencia N° 2008-1001, de las 14:54 horas, del 23 de enero de 2008).



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

En el caso bajo estudio, se argumenta, en torno a la inconstitucionalidad del artículo 51, del Código Penal, que establece lo siguiente: *"La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine"*. Dicho precepto se origina en la reforma contenida en el artículo 1, de la Ley N° 7389, de 22 de abril de 1994, a partir del cual se estableció la necesidad del dictado de una ley especial, que normativice lo referente al cumplimiento de la pena, por tratarse de uno de los cimientos básicos de la protección de los derechos fundamentales de los privados de libertad. A partir de la lectura de esta disposición ordinaria, se estima que el recurrente lleva razón y que efectivamente se ha cometido una omisión por parte del legislador, que deriva en la inconstitucionalidad parcial de la norma. Lo anterior, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

La jurisprudencia interamericana en materia de Derechos Humanos, ha sido conteste en el sentido de que, conforme a los artículos 5.1 y 5.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, y que el Estado debe garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de los privados de libertad, en razón de que éste se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas. En ese sentido, el Estado debe asumir responsabilidades especiales e iniciativas tendientes a garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad. Así se ha pronunciado *inter alia* en los casos: Neira Alegría y otros Vs. Perú; Vera



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

Vera y otra Vs. Ecuador; Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay, y Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras.

En relación con la jurisprudencia antes citada, y en lo que respecta en el caso concreto a la ejecución de las sanciones penales, puede notarse que, el Estado costarricense ha cumplido parcialmente -a nivel legislativo- con estas obligaciones. Lo anterior, dado que el Estado, por medio del legislador, así como las Autoridades de Adaptación Social y del Ministerio de Justicia, han desarrollado sus competencias normativas con respecto a los privados de libertad, mediante lo establecido en los artículos 476 al 487, del Código Procesal Penal, así como con la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, y los Reglamentos de: Derechos y Deberes de las Privadas y Privados de Libertad; de Visitas de los Centros de Sistema Penitenciario Costarricense; de Visita Íntima, Orgánico y Operativo de la Dirección General de Adaptación Social; el de Autorización del Beneficio del artículo 55, del Código Penal, a la Prisión Preventiva y a la Pena de Prisión de las Personas Privadas de Libertad y, Técnico del Sistema Penitenciario y Directrices como el Instructivo para Regular las Organizaciones de Personas Privadas de Libertad y su relación con la Administración Penitenciaria y los Reglamentos; estos últimos, que permiten regular, a nivel reglamentario, las instituciones encargadas de la ejecución, custodia, tratamiento de los procesados y sentenciados, los fines del tratamiento de los privados de libertad, así como el estudio de los caracteres psicológicos, psiquiátricos y sociales de los mismos, para la elaboración de programas de tratamiento para cada privado de libertad de acuerdo a sus características individuales.

Por lo antes expuesto, es importante señalar, que la privación de libertad acarrea como consecuencia la afectación del goce de otros derechos



Firmado digital de:

JOSE ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, JUEZ DE LA CONSTITUCION

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

fundamentales; por ejemplo: los derechos de privacidad y de intimidad familiar, entre otros. El objeto del control de constitucionalidad en cuanto a la restricción de los derechos fundamentales de los privados de libertad, en sentido escrito, se refiere al análisis de las normas a las cuales se les ha otorgado el desarrollo de las restricciones y su vinculación con la garantía cuyo contenido es esencial. Lo anterior, implica establecer, como punto de partida, los sujetos a los que se dirige la garantía constitucional y por ende el contenido de los derechos fundamentales. En el presente caso, el respeto al contenido esencial de los derechos fundamentales constituye, en primer término, una garantía en protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, los cuales, evidentemente, se ven restringidos por tal situación o condición. Al gravitar estos valores supremos, en torno a la libertad o derivar directa o indirectamente de ella, todos los cuales se comprenden a nivel constitucional, las restricciones que pretendan afectarles deben desarrollarse a nivel normativo legislativo, dado que ello implica su discusión por parte de la representación nacional constitucionalmente establecida, en observancia de los principios legislativos que la propia Constitución Política contempla, y cuya promulgación reviste la necesaria estabilidad que debe caracterizar a este tipo de disposiciones que se relacionan con el ejercicio de los Derechos Humanos.

De ahí, que la regulación de la restricción de derechos fundamentales, sea un límite a la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo, que sólo puede intervenir, en esta materia, en apego de los derechos que la Carta Magna establece, e idealmente, respecto de una ley superior que les desarrolle. Por ello, dichas restricciones deben ser configuradas o reguladas por el Poder Legislativo y a través de las Leyes, pues como se ha indicado, constituye un límite al desarrollo normativo de los derechos fundamentales, que no puede quedar en manos de reglamentos o simples directrices, sin perjuicio, de que, aunque los reglamentos ya citados puedan ser acordes con los principios del Derecho de la Constitución, lo



Procedido digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

cierto del caso, es que no implican el proceso de desarrollo y estabilidad que sí tienen las disposiciones emanadas del Poder Legislativo (Principio de Reserva de Ley).

En el presente caso, se observa que las disposiciones concretas que afectan los derechos humanos de los privados de libertad, se encuentran desarrolladas a nivel reglamentario, lo cual no permite que se ajusten al necesario requisito de encontrarse dispuestas en un desarrollo normativo a nivel legislativo, tal y como lo preve la norma cuestionada en esta acción, que incorpore, de forma íntegra, todos aquellos aspectos que permitan a la persona detenida el pleno respeto de sus derechos fundamentales, reconocidos a nivel constitucional, tales como el derecho a la integridad personal, psíquica, moral y dignidad humana, entre otros. Esto último, de conformidad con el imperativo categórico del artículo 51, del Código Penal, el cual se refiere, como se ha expuesto anteriormente, al desarrollo que debe existir a nivel legislativo del ejercicio de los derechos fundamentales que allí se indican, mismos que se reconocen a nivel constitucional. Y, esta omisión, genera una violación al Derecho de la Constitución y de la tutela de los derechos humanos que ésta reconoce.

Así las cosas, la acción instada deviene procedente en forma parcial, únicamente en cuanto a la omisión de desarrollar una Ley Penitenciaria, que determine los lugares y la forma en que se debe cumplir la pena y las medidas de seguridad, obligación que debe cumplir a la brevedad posible la Asamblea Legislativa.

V.- Sobre la violación alegada del artículo 40, de la Constitución Política, del límite máximo de la pena de prisión prevista y la penalidad en el concurso material, artículos 51 y 76, del Código Penal. Antecedentes: Esta Sala, en reiteradas ocasiones, se ha pronunciado respecto al límite máximo de la



JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

pena de cincuenta años de prisión, contenido en el párrafo final, del artículo 51, del Código Penal y sobre la penalidad del concurso material, artículo 76, del mismo cuerpo normativo. En este sentido, se indicó lo siguiente:

“...II.- DE LA RESERVA LEGAL EN LA DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL. (...) la determinación de los montos de las penas privativas de libertad constituyen un asunto de política criminal, que por la propia definición del sistema político y de organización del Estado costarricense (artículos 1, 2, 9 y 121 de la Constitución Política) corresponde en exclusiva definir a los legisladores. Es en virtud del principio de legalidad en materia penal, definido en los artículos 28 y 39 constitucionales y 11 de la Ley General de Administración Pública, que se reserva a la ley la definición del Derecho Penal, que constituye el marco normativo y procedimental del poder punitivo del Estado, de manera que tratándose de la determinación de los delitos, cuasidelitos y faltas, así como de las sanciones o pena, la ley es la única fuente creadora. El principio de legalidad es básico en el derecho penal material y constituye la línea rectora principal del derecho procesal penal; define el límite de la libertad individual, pero también el de la intervención estatal en tanto le corresponde desarrollar el poder punitivo (...)

IV.- DEL OBJETIVO DE REHABILITACIÓN DEL TRATAMIENTO O SISTEMA PENITENCIARIO. La accionante acusa que el aumento de la pena privativa de libertad de veinticinco a cincuenta años no cumple con el fin rehabilitador y socializador propuesto, al someter al reo a un tratamiento cruel, deshumanizado y degradante. La Sala advierte que resulta un sofisma (error en el razonamiento que conduce a error) achacarle los problemas propios de la subcultura carcelaria y deplorables condiciones de nuestras cárceles (como lo son el hacinamiento, sobrepoblación, calidad de vida, falta de privacidad, limitaciones alimentarias, ruido, reducción de la comunicación con el exterior, la restricción



Firmado digital de:
JOHNNY DELARMO RIVERA, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

de los derechos, como el de la educación, salud, recreación, trabajo, sexo, etc.) al alargamiento de la pena privativa de libertad. Dificilmente la pena puede cumplir con los objetivos de prevención, reeducación y resocializador del reo, dado que por su esencia la pena no puede sostener los propósitos readaptadores y resocializadores; en sí mismo constituye una contradicción. Por ello, resulta mucho más propio que sea el tratamiento o sistema penitenciario el que cumpla con estos propósitos, tal y como lo indica el inciso 3) del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (...) Estos conceptos ya han sido tratados con anterioridad por este Tribunal Constitucional, de manera que se ha reconocido que el tratamiento o ejecución de la pena debe estar inspirado en el principio de humanidad, en tanto el privado de libertad conserva todos los derechos fundamentales que no se hayan limitado como consecuencia lógica de la pena impuesta (...) VI.- Lo anterior resulta acorde con la doctrina más calificada y la jurisprudencia constitucional, que señalan que en la ejecución de la pena, la administración y el interno sólo pueden existir ciertas limitaciones en los derechos de las personas, de acuerdo con el ordenamiento jurídico (principio de legalidad). En este sentido, cobra importancia el artículo 40 de la Constitución Política, que prohíbe los tratamientos crueles o degradantes, los que pueden traducirse en múltiples formas, como el resultado de una voluntad deliberada, deficiencias en la organización de los servicios penitenciarios o la insuficiencia de recursos. (...) Para este propósito resulta necesario tomar en cuenta las resoluciones número 63, de treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; número 1993 de doce de mayo de mil novecientos setenta y seis, número 2076 de trece de mayo de mil novecientos setenta y siete, y número 1984/47 de veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, que adoptaron las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", y que son aplicables a nuestro país a la luz del artículo 48 de la



Firmado digital de:

JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

de los Reclusos", y que son aplicables a nuestro país a la luz del artículo 48 de la

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

Constitución Política, y que ha elevado todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a rango constitucional, los que deberán ser incorporados en la interpretación de la Constitución sobre todo en materia de derechos humanos (sentencias número 0709-91, y 1032-96)" (Sentencia número 1465-2001, de las catorce horas treinta y seis minutos del veintiuno de febrero del dos mil uno. En todo caso, si el medio -en este caso el tratamiento penitenciario- no permite obtener la resocialización, ello no es a consecuencia de la norma impugnada. VII.- Asimismo, de las argumentaciones de la accionante, la Sala deduce que su reclamo más bien se dirige contra el régimen penitenciario, lo cual no puede ser objeto de impugnación en la vía de la acción, sino en todo caso, en la vía del amparo, pero en modo alguno puede pretender derivar los perjuicios de la vida penitenciaria de la norma impugnada, ya que el deterioro de los derechos privados de libertad no obedece al párrafo final del artículo 51 del Código Penal, sino de la Administración (...) VIII.- DE LA NO INFRACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSIDERADOS INFRINGIDOS. No puede estimarse que la norma impugnada -párrafo final del artículo 51 del Código Penal- sea violatorio del artículo 40 de la Constitución Política. Téngase en cuenta que esta norma constitucional expresamente prohíbe las penas perpetuas (...) disposición en virtud de la cual resulta prohibido establecer sanciones sin límite temporal, esto es, sin un final. Por ello, la norma impugnada (párrafo final del artículo 51 del Código Penal) no violatorio de este principio, toda vez que más bien impone un límite máximo a la pena privativa de libertad, de cincuenta años, motivo por el cual en modo alguno puede estimarse que constituya una pena perpetua. Asimismo, cabe hacerle la advertencia a la accionante de que el propio legislador ha establecido una serie de instrumentos jurídicos tendentes a reducir la pena privativa de libertad: como lo son el beneficio del artículo 55 del Código Penal, que establece el beneficio de la reducción de la pena a través del trabajo, previo estudio



Firmado digital de:

JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

el beneficio de la reducción de la pena a través del trabajo, previo estudio

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

efectuado por el Instituto Nacional de Criminología sobre los caracteres psicológicos, psiquiátricos y sociales del interno, por el cual, por dos días de trabajo se descuenta uno de la pena; de manera que el año carcelario se reduce a ocho meses; el beneficio del artículo 64 del mismo cuerpo legal, que consiste en la libertad condicional, o que se le permita trabajar fuera del centro penal, para pernoctar en el centro sólo ciertos días; o el indulto, establecido en el artículo 90 del mismo cuerpo legal. Asimismo, están otras figuras, los beneficios de excarcelación, la libertad condicional (artículos 59 a 67 del Código Penal), y la conmutación (artículo 69 del Código Penal), etc.; los cuales están a disposición de cualquier reo, bajo el cumplimiento de determinadas condiciones. En todo caso, debe tenerse en cuenta, que el juez al fijar la duración de la pena, debe hacerlo en forma razonada, en primer lugar de acuerdo con los límites señalados para cada delito, atendiendo a la gravedad del hecho, y a la personalidad del partícipe, según los lineamientos establecidos en el artículo 71 del Código Penal, (...) Tampoco puede estimarse que en sí misma la pena privativa de libertad constituya una pena o tratamiento cruel, inhumano o degradante, dado que ello más bien constituyen características del tratamiento penitenciario en sí y no de la duración de la pena, que en todo caso no son revisables en esta Jurisdicción en la vía de la acción, sino, a través de los recursos respectivos. IX.- OTRAS CONSIDERACIONES. Por último, es importante resaltar que la norma en cuestión se aplica únicamente en los casos de penalidad de los concursos ideales y materiales, y por esa circunstancia, constituye una medida más beneficiosa para el imputado frente a estas situaciones, dado que se logra que al imputado se le imponga una sanción menor a la que correspondería de la suma de cada una de las infracciones cometidas, tomando en cuenta que efectivamente se produjo una multiplicidad de lesiones...” (Sentencia N° 2001-10543, de las 14:56 horas, del 17 de octubre de 2001). Criterio que se ha mantenido por esta Sala en las Sentencias



JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

N° 2002-05244, de las 16:19 horas, del 29 de mayo de 2002; N° 2007-014998, de las 15:05 horas, del 17 de octubre de 2007; N° 2009-004522 de las 15:40 horas del 18 de marzo de 2009; y, N° 2010-04488, de las 15:05 horas del 3 de marzo de 2010.

Como se desprende de las sentencias transcritas, sin que existan en la actualidad razones para cambiar de criterio, el límite máximo de la pena, establecido en el artículo 51, del Código Penal, no es inconstitucional, pues su determinación constituye un proceso legal, que comprende: **a)** la individualización legislativa, a través de la política criminal y como reacción a acciones u omisiones que se elevan a la categoría de delitos, estableciendo la norma y precisando una pena como consecuencia jurídica, que contiene un límite máximo y un mínimo; **b)** la individualización judicial o aplicación de la Ley Penal, por medio de la que el juzgador, respetando los límites establecidos para cada delito, fija de acuerdo al principio de culpabilidad por el hecho, la pena a imponer, tomando en consideración la gravedad de los hechos y personalidad del autor, así como los aspectos subjetivos y objetivos del hecho, la importancia de la lesión o del peligro, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la calidad de los motivos determinantes y las condiciones personales del imputado y de la víctima cuando hubiera influido en la comisión del delito y la conducta del agente posterior al delito, las características psicológicas, psiquiátricas y sociales, lo mismo que las referentes a educación y antecedente, según lo establecido en el artículo 71, del Código Penal, señalando además las condiciones de su cumplimiento, como sería el otorgamiento o no de la condena de ejecución condicional; y, **c)** finalmente, la individualización penitenciaria, que corresponde a los funcionarios encargados de la ejecución de las penas privativas de libertad. Hecha la anterior diferencia, para efectos de resolución del presente asunto, la Sala debe abocarse a analizar, tanto la pena desde



Firmado digital de:

JOHNNY BLASARANG IRIOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

el punto de vista penitenciario, como legislativo. En cuanto al primero, se ha de establecer, como efectivamente lo han sostenido tanto el accionante como los coadyuvantes, que por medio de los Convenios, Tratados, Constitución Política, Leyes y Reglamentos vigentes, etc., el privado de libertad goza del respeto de sus derechos fundamentales y constituyen la base para la rehabilitación. Sin embargo, se debe recordar, que ese fin no deriva, en sí, del límite de la pena fijado por el legislador, según lo preceptuado por el artículo 51, del Código Penal; ello, en el tanto que no siempre es posible dadas las condiciones propias del condenado, o bien porque el sujeto decida no aceptarla voluntariamente; y, en otros, no es necesaria como ocurre en los delitos conocidos como de “cuello blanco” y en los cuales la estadía en prisión es muy corta. Además, resulta que, en algunos casos, los esfuerzos realizados acaban fracasando, no obstante, por ello, no hay que dejar de intentarla, entendida como una oportunidad para el privado de libertad, pues se trata de una atención individualizada para cada caso en concreto, ya que las características psicológicas, psiquiátricas, sociales, de educación, antecedentes, varían de uno a otro. De ahí que, la postura correcta frente al fin rehabilitador, es que la misma corresponde a una labor propia del régimen penitenciario de reconocimiento a las personas detenidas de sus derechos constitucionales, comprometiéndose con la humanización de la prisión, respetando las garantías individuales de los mismos en los programas dirigidos a la resocialización (trabajo, educación, salud, recreación, alimentación, entre otros igualmente importantes) y promoviendo la apertura de programas a través de los cuales puedan acceder a relaciones con el exterior, como práctica que permitiría el control de la sobrepoblación carcelaria y atenuaría los efectos desocializadores. Sumado a lo anterior, el tema en estudio, debe relacionarse con lo dispuesto por el concurso material de delitos, contenido en el artículo 22, del Código Penal, que establece:

JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

“Hay concurso material cuando un mismo agente comete separada o

EXPEDIENTE Nº 15-002620-0007-CO

conjuntamente varios delitos”; el cual a la vez, se encuentra vinculado con el artículo 76, del mismo cuerpo normativo, que señala: *“Para el concurso material se aplicarán las penas correspondientes a todos los delitos cometidos, no pudiendo exceder del triple de la mayor y en ningún caso de cincuenta años de prisión. El Juez podrá aplicar la pena que corresponda a cada hecho punible, siempre que esto fuera más favorable al reo”*. Por ello, claro está, que la penalidad del concurso material, se rige por el principio de la acumulación material, cuyo monto de pena a imponer es la suma de todas las penas que se prevén para cada delito cometido, con los límites que establece la misma norma; a saber: **a)** no puede exceder el triple de la mayor, y **b)** tampoco puede exceder los cincuenta años de prisión, en concordancia con el párrafo segundo, del artículo 51, del Código Penal, que fija el límite máximo de las penas de prisión y medidas de seguridad. Es decir, lo establecido por los numerales citados, corresponden a las reglas consagradas para la aplicación judicial de las penas para aquellos sujetos activos que han cometido una serie de delitos en concurso material, lo que significa que se enfrentan a la imposición de elevadas sanciones penales, para los cuales el legislador estableció un límite, por razones de humanidad, de modo que la consecuencia jurídica, contrario a lo afirmado por el accionante, será más favorable. A partir de lo anterior y desde el plano parlamentario, no es incompatible, ni desproporcional, la fijación legislativa del límite máximo de la pena en cincuenta años de prisión con el principio de humanidad. En este sentido, recuerda este Tribunal Constitucional, que el principio de proporcionalidad adquiere relevancia en el derecho penal frente a los principios constitucionales y derechos fundamentales, desde la perspectiva de la fijación judicial de la pena, dado que no podrá trascender a la persona del delincuente, ni su culpabilidad; es decir, el reproche penal será consecuente con el grado de participación y función del autor del delito. Por otra parte, el límite máximo de cincuenta años de prisión, no puede verse desde la óptica de estricto



JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

cumplimiento, como parece entenderlo el accionante, puesto que, nuestro sistema normativo, preve un régimen con acceso a beneficios carcelarios, contenido en los artículos 55, 64, 59 a 67 y 69, del Código Penal, y se ha optado por la búsqueda de alternativas a las penas cortas de prisión, como mecanismos de ejecución atenuados, tales como la prestación de servicios de utilidad pública, contenido en el artículos 56 bis, del Código Penal, y el arresto domiciliario con monitoreo, previsto en el artículo 57 bis, del Código Penal, así como los mecanismos de justicia restaurativa en sustitución de la pena privativa de libertad, por medio de la aplicación de medidas alternas, como la suspensión del proceso a prueba, la conciliación y reparación integral del daño. Así, los efectos psicológicos, psiquiátricos y sociales generados a partir de la encarcelación, únicamente se verían agravados, a partir de un régimen que no permita acortar la duración de la pena o sustituirla, lo cual no sucede en nuestra legislación, ya que la persona detenida cuenta con una serie de alternativas de beneficios carcelarios, que le permiten ver sustancialmente reducida su pena.

De ahí que, ante estas condiciones, la pena máxima prevista por el párrafo final, del artículo 51, del Código Penal, no necesariamente califica -per se- como inhumana, degradante o perpetua.

Aunado a lo anterior, cabe adicionar, a esta resolución, los argumentos expuestos por el Magistrado Cruz Castro en la nota que suscribió en la citada Sentencia N° 2009-4522, del 18 de marzo de 2009, que la Sala ahora hace suyos, en el siguiente sentido:

"Una pena de cincuenta años que se cumpliera en un régimen cerrado, sin dar ninguna opción al interno, constituiría una respuesta punitiva que, en su aplicación efectiva, se convertiría en una sanción sin ninguna finalidad, situación



Firmado digitalmente por:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

que contraviene los valores que deben orientar la función punitiva en un Estado social y democrático de Derecho. El principio de solidaridad reconocido en la Constitución Política (artículos 51 y 74 de la Constitución Política) y el objetivo rehabilitador de la pena privativa de la libertad que reconoce la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 5- apartado sexto de la Convención), exigen que la respuesta represiva del Estado tenga una finalidad acorde con la dignidad de las personas, propiciando opciones y condiciones que permitan al ciudadano al que se le ha impuesto una sanción penal, optar por modalidades de ejecución que le permitan alcanzar una convivencia social sin delitos. La mención de estos valores y principios constitucionales requieren que la pena privativa de la libertad o cualquier otra sanción, no suponga la exclusión radical e irremediable del ciudadano sancionado por una sentencia penal. Una pena de cincuenta años no legitima la imposición de un régimen cerrado durante la ejecución penitenciaria. La limitación a la libertad que impone la pena de prisión, no supone la ausencia de diversas alternativas de ejecución, para que conforme a una individualización penitenciaria de la sanción, el interno pueda tener la posibilidad de someterse a diversos regímenes de libertad parcial o total, según sea la naturaleza del delito y las condiciones personales del privado de libertad. La duración de la pena debe ser proporcional a la gravedad y naturaleza del ilícito delictivo, que es al fin y al cabo el juicio de reproche por los hechos ejecutados por el infractor, sin embargo, la duración de la privación de la libertad no debe responder a una finalidad, exclusivamente retributiva, debiendo incorporarse, como objetivo de indiscutible vocación constitucional, la finalidad resocializadora, que supone diversas opciones de ejecución que impidan la radical desocialización de la persona que cumple una sanción penal".



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

VI.- Sobre la violación del procedimiento constitucional establecido en el artículo 167, de la Constitución Política. Antecedente: En cuanto a la transgresión alegada del artículo 167, de la Constitución Política, en cuanto al procedimiento legislativo para la aprobación del Proyecto de Ley, igualmente esta Sala ha precisado lo siguiente:

“...Como puede claramente determinarse, en el caso que nos ocupa, sea la tramitación del expediente legislativo 10.938, no ocurrió ninguna de las causales establecidas en la Ley de la Jurisdicción Constitucional para que la Sala participara con su opinión previa a la aprobación del proyecto, por lo que no existió omisión alguna en el procedimiento del Congreso. Además, la única consulta realizada lo fue al Poder Judicial de forma directa en aplicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente a la fecha de la solicitud (14 de agosto de 1991, folio 20) y éste Poder, en ejercicio propio de su competencia legal, emitió su criterio que fue comunicado al Legislativo oportunamente, el que fue tomado en cuenta por los legisladores a la hora de analizar el proyecto. Tampoco existe en la especie violación al numeral 167 de la Constitución Política, pues se cumplió con la exigencia constitucional de consultar al Poder Judicial y, si bien su dictamen fue negativo al contenido del proyecto, éste fue votado por los Legisladores en ambos debates contando con el mínimo requerido para apartarse de la opinión emitida por el otro Poder de la República...”. (Sentencia número 2009-004522, de las 15:50 horas, del 18 de marzo de 2009). Criterio reiterado en la sentencia número 2010-04488, de las 15:05 horas del 3 de marzo de 2010.

Así las cosas, no encuentra esta Sala motivos para apartarse del criterio vertido. El artículo 167, de la Constitución Política, dispone: *“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley que se refieran a la organización o funcionamiento*

 Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

del Poder Judicial, deberá la Asamblea Legislativa consultar a la Corte Suprema

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

de Justicia; para apartarse del criterio de ésta, se requerirá el voto de las dos terceras parte del total de los miembros de la Asamblea”. Mientras que, en el Proyecto de Ley N° 10.938, mediante el cual se discutió y se reformaron los artículos 51 y 76, del Código Penal, el informe del Departamento de Servicios Técnicos, dispuso que para el trámite legislativo, el proyecto no requería de ningún trámite especial ni de votación calificada, a la vez que se estableció la posibilidad de efectuar consulta a la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo 71, inciso 6, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como una consulta facultativa, que efectivamente se realizó (ver folios 9-14 del expediente legislativo N° 10.938, Ley N° 7389). Por lo anterior, el día 6 de setiembre de 1991, la Corte Suprema de Justicia, puso en conocimiento de la Asamblea Legislativa, el acuerdo de la Corte Plena, sesión ordinaria del 26 de agosto de 1991, que dispuso, en el artículo XXVI, el cual contiene el informe realizado por el presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, cuya opinión al proyecto de ley consultado resultó desfavorable (ver folios 53 y 54 del expediente Legislativo N° 10.938, Ley N° 7389). Ante este panorama, la Comisión Permanente con Potestad Legislativa, Plena Primera, rinde un informe en el que señaló que dicha consulta no es obligatoria; y, en ese sentido, la respuesta negativa sobre el proyecto de ley, no es subsumible dentro del supuesto del artículo 167, de la Constitución Política (folios 163-164 del citado expediente legislativo). Así las cosas, inverso a lo señalado por el accionante, dentro del expediente se denota que el trámite llevado a cabo, no corresponde a un vicio del procedimiento, de carácter esencial ni relativo, dado el carácter facultativo de la misma, cuya opinión no es vinculante para el Legislador, en virtud de ser una reforma que no afecta la estructura y funcionamiento del Poder Judicial. Más bien, dicha consulta, sirvió como base para fomentar la integración y discusión de los discrepantes, en el marco de aprobación o no el proyecto ley; al igual que otras opiniones que constan tanto del informe emitido por el Ministerio



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

de Justicia (folio 27 a 30), así como de juristas comparecientes ante la Comisión Legislativa (folios 81 a 95, del expediente legislativo), que dotó de herramientas a los legisladores para tomar una posición respecto al proyecto que al fin fue aprobado y generó la reforma, de modo que al no encontrarse viciado el procedimiento legislativo, lo procedente es, tal y como se hace, declarar sin lugar la acción de inconstitucionalidad formulada en contra de los artículos 51 y 76, del Código Penal.

VII.- Conclusión. En consideración con lo expuesto, se acoge parcialmente la acción de inconstitucionalidad, únicamente en cuanto a la omisión legislativa de dictar una ley penitenciaria que regule las restricciones de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Se declara sin lugar la acción en cuanto a la alegada violación al procedimiento legislativo de reforma de la Ley N° 7389, del 22 de abril de 1994. Por mayoría, se declara sin lugar la acción en cuanto a la fijación de cincuenta años como pena máxima de prisión.

Por tanto:

Por unanimidad, se acoge parcialmente la acción de inconstitucionalidad únicamente en cuanto a la omisión legislativa de dictar una ley penitenciaria que regule las restricciones de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Por unanimidad, se declara sin lugar la acción en cuanto a la alegada violación al procedimiento legislativo de reforma de la Ley N° 7389 de 22 de abril de 1994. Por mayoría, se declara sin lugar la acción en cuanto a la fijación de 50 años como pena máxima de prisión. El Magistrado Cruz Castro y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas salvan el voto parcialmente y declaran con lugar la acción por estimar que la pena de cincuenta años de prisión funciona -por sus efectos- como una pena perpetua, expresamente prohibida en el artículo 40, de la Constitución Política. Lo anterior, deberá entenderse exceptuado, únicamente, en



JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

lo establecido en el Estatuto de Roma para los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión, donde se autorizan, excepcionalmente penas superiores a los 30 años. Por lo que se deberá establecer el máximo de pena a imponer en la aplicación de un concurso material, siempre dentro de los márgenes y con las posibilidades de revisión establecidos en este voto. El Magistrado Cruz Castro da razones adicionales. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Reséñese en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese a los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Notifíquese.-/Ernesto Jinesta L.,Presidente/Fernando Cruz C./Nancy Hernández L. /Luis Fdo. Salazar A./Ronald Salazar M./Anamari Garro V./José Paulino Hernández G./.-

VOTO SALVADO DE LOS MAGISTRADOS CRUZ CASTRO, HERNÁNDEZ LÓPEZ Y GARRO VARGAS, CON REDACCIÓN DE LA SEGUNDA.

Respetuosamente disintimos del voto de mayoría, en el tercer punto reclamado en esta acción, que se refiere al aumento del máximo de la pena de prisión de 25 a 50 años, por entender que nuestro marco jurídico constitucional y convencional no permite un extremo tan alto de afectación a los derechos fundamentales de las personas. Debe anotarse que nuestra Constitución Política no aborda en general la cuestión de los extremos máximos de las penas de prisión, excepto en el artículo 40 en el que se afirma de manera contundente que son prohibidas las penas perpetuas, con lo cual, según entendemos, no existe forma alguna de que el encarcelamiento por tiempo indeterminado pueda ser establecido legislativamente en nuestro país, aun cuando se trata de penas que -por sus efectos-, producen el mismo resultado que el constituyente ha querido evitar; siendo este último, el escenario en el cual nos encontraríamos, según lo reclama el accionante.



Firmado digital de:

Ernesto Jinesta L.,Presidente/Fernando Cruz C./Nancy Hernández L. /Luis Fdo. Salazar A./Ronald Salazar M./Anamari Garro V./José Paulino Hernández G./.-

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

1.- En el caso concreto, es necesario cuestionarse entonces, si la imposición de una pena igual o superior a los 50 años de prisión, podría implicar, la anulación total de la vida de la persona, en relación con las más ordinarias expectativas de vida en general de todos los seres humanos y producir el mismo efecto que se quería evitar con una pena perpetua. Si hemos asumido que las penas privativas de libertad ostentan un fin principal de reforma y reinserción social del condenado, como lo establecen los artículos 5 inciso 6) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y análogo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no podemos aceptar que eso sea posible en el caso de que la persona sea sometida a una pena tan excesiva, ya que en los afortunados casos en que la persona no encuentre la muerte en su reclusión, obtendrá la libertad cuando hayan sido extinguidas sus posibilidades laborales, sociales y familiares, convirtiéndose más en un castigo, que en una sanción penal.

2.- A esto debe agregarse, que con la imposición de penas tan altas, se presenta una clara vulneración al principio de proporcionalidad, tanto en sentido amplio como en sentido estricto. Al respecto, el principio de proporcionalidad reviste un parámetro importantísimo a la hora de regular los derechos fundamentales de las personas y sus excepcionales restricciones, por lo que debe la jurisdicción constitucional, velar por su debido cumplimiento. El principio de proporcionalidad además, funciona como límite en el ejercicio del *ius puniendi* que el Estado puede ejercer sobre los ciudadanos, por lo que su observancia para este tipo de decisiones, es irrenunciable. De acuerdo con este principio, una vez que se ha analizado la necesidad e idoneidad de aplicar una medida (sanción) ante determinada conducta (hecho típico), que constituye un medio para alcanzar un fin (resocializador de la pena), se debe examinar, razonable y objetivamente, si dicha pena no resulta en exceso gravosa para la dignidad humana de la persona sobre la



Firmado digital de:
JOHNNY DEJARAMA RIOS, SECRETARIO SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

cual recaerá; de esta forma, se encuentra en esta garantía, un verdadero límite para la implementación de medidas, penas y sanciones, que al tratarse de derechos fundamentales, el legislador debe observar cuidadosamente. Esto significa, entre otras consideraciones, que no se debe confundir el fin de la pena únicamente como una retribución por el daño ocasionado, desnaturalizando su fin resocializador o rehabilitador; por lo que al determinar el quantum de la sanción a imponer, necesariamente tienen que observarse tanto los criterios de prevención general como el de prevención especial.

3.- Sobre este tema, la propia Corte Plena se había pronunciado en contra del aumento de la pena de 25 a 50 años, “por entender que las penas de larga duración no conllevan solución alguna al problema delictivo que sufre la comunidad y por el contrario, atentan gravemente contra la finalidad rehabilitadora que se le ha fijado a las sanciones restrictivas de la libertad...”

4.- Descartada entonces la prisión perpetua –por voluntad expresa del constituyente-, la discusión se orienta en determinar si existe algún tope o extremo mayor al que el legislador pudiera echar mano, que pudiera ser aceptable en términos constitucionales o convencionales. En nuestro criterio es necesario acudir a la normativa internacional aplicable en nuestro país y, concretamente, al Estatuto de la Corte Penal Internacional de Roma aprobado por Ley número 8083, del 20 de marzo de 2001, como una guía segura respecto del necesario balance entre los diferentes valores constitucionales, bienes e intereses en las sociedades democráticas.-

5.- En dicha normativa encontramos recogidas las penas que pueden imponerse a las personas por la comisión de delitos de altísima gravedad como lo son: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los



firmado digitalmente por:
JOHNNY BEJARANO RIOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

crímenes de guerra; d) El crimen de agresión. (artículo 5 del Estatuto), por lo que tratándose de los delitos que contendrán el mayor juicio de reprochabilidad, claramente pueden funcionar como parámetro. Se determina que tales faltas podrán ser sancionadas, por la Corte, con las siguientes penas de prisión: a) Como regla general, la reclusión por un número determinado de años que no exceda de 30; o b) Excepcionalmente la reclusión mayor –incluso a perpetuidad, establece esa normativa, cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado (artículo 77).

6.- Es claro que la autorización de una pena de reclusión perpetua resulta absoluta y claramente prohibida por el texto actual del artículo 40 de nuestra Constitución Política, razón por la cual no es aceptable sostener la posibilidad de una desaplicación de dicha norma constitucional en favor de una regla internacional cuando lo que se busca es, no una mayor protección de las personas, sino una desmejora en el alcance de sus derechos fundamentales. Así lo estableció ya la Sala Constitucional en el voto No. 9685-2000, de las 14:56 horas del primero de noviembre de 2000, donde se determinó que las posibilidades establecidas en el estatuto mencionado, de aplicar penas perpetuas, resulta abiertamente contrario a lo dispuesto en nuestra Carta Magna.

Por otro lado, vemos que esa legislación de carácter internacional, impuso una pena de 30 años, o pena de perpetuidad para delitos aún más graves, por lo que se puede intuir que la interpretación realizada fue la misma que la que se suscribe en este voto, en el sentido de que una pena mayor a los 30 años podría funcionar, por sus efectos, como una cadena perpetua.

Cabe agregar que lo anterior no varía esencialmente por la obligación que establece el artículo 110 del Estatuto a la Corte Penal Internacional de revisar la



JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

pena impuesta cuando se cumplan los dos tercios o a los 25 años si la condena es de reclusión perpetua, con la posibilidad jurídica de reducirla si se cumplen los criterios allí mismo establecidos, ello por cuanto la naturaleza cruel e injustamente aflictiva de una condena perpetua no disminuye en nada porque el hecho de que exista una expectativa (que puede concretarse o no) de que pueda dejarse sin efecto en razón de que alguna conducta posterior del interesado pueda hacer meritoria su reducción.

7.- La situación es distinta en lo que se refiere al establecimiento de un monto máximo de 50 años de prisión porque es evidente que excede el plazo de 30 años de prisión como extremo máximo que se fijó en el Estatuto para los delitos más graves.- Este último plazo (30 años) recogido en el mencionado Estatuto nos orienta con un punto de referencia respecto de la relación entre el tipo de conducta punible y sanción, que le sirve de guía tanto al el legislador como, en su caso, a los órganos de control, encargados de verificar la propiedad del balance legislativamente realizado entre delitos y penas y —en general- el respeto de los principios de proporcionalidad y razonabilidad. De esa forma, queda claro que si bien una pena de cincuenta años, es fundamentalmente equivalente a una reclusión perpetua —en criterio de quienes suscribimos este voto de minoría-, además excede las penas para los delitos de mayor gravedad sancionados internacionalmente. En ese sentido, el legislador sí tiene un amplio margen de maniobra para la fijación de penas, incluso de hasta 30 años de prisión en casos de muchísima gravedad, tal como se regula en el Estatuto de la Corte incorporado a nuestro ordenamiento, siempre respetando el principio de proporcionalidad para cada delito y para cada caso concreto.



Concretamente, en relación con la acción presentada contra el aumento de la pena máxima a 50 años de prisión, suscribimos los razonamientos expuestos en su

Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

día por el Magistrado Luis Paulino Mora Mora, emitidos cuando esta cuestión se analizó anteriormente en este Tribunal y que transcribo en lo pertinente:

“II.- Límites constitucionales en la duración de la sanción. En primera instancia debe tenerse presente que si bien es cierto, la creación de los tipos penales y sus respectivas sanciones, constituye una decisión de política criminal; lo cierto es que, en ese quehacer existen límites infranqueables derivados tanto de la Constitución Política como del derecho internacional vigente. Ello es así en virtud de que nuestros constituyentes optaron por un sistema político democrático que implica primordialmente, el respeto pleno a los derechos y garantías fundamentales de la persona humana. Los titulares de esos derechos y garantías lo son no sólo los ciudadanos que actúan conforme a la ley, sino también los que infringen el ordenamiento jurídico y vulneran algún bien jurídico tutelado por el derecho penal. Al respecto, esta Sala ha señalado:

“Costa Rica, en el artículo 1° de su Constitución Política, al constituirse en Estado según los principios básicos de una democracia, optó por una formulación política en la que el ser humano, por el simple hecho de serlo, por haber nacido tal, es depositario de una serie de derechos que le son dados en protección de su dignidad, derechos que no pueden serle desconocidos sino en razón de intereses sociales superiores, debidamente reconocidos en la propia Constitución o las leyes. En una democracia, el delincuente no deja, por el solo hecho de haber sido condenado, de ser sujeto de derechos, algunos se le restringen como consecuencia de la condenatoria, pero debe permitírsele ejercer todos los demás. Al imputado - contra quien se sigue una causa penal y en consecuencia no ha sido condenado- y aun al delincuente no se les puede constituir en una mera



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

categoría legal, calificado según los tipos penales, debe reconocérsele como sujeto de derechos, como ya se dijo, de todos los que el marco constitucional o legal no le restrinjan” (sentencia 1990-01261 de las quince horas treinta minutos del nueve de octubre de mil novecientos noventa).

A partir de lo anterior, debe colegirse que el legislador en la tarea de seleccionar las conductas que califica como delitos y sus correspondientes sanciones, no puede infringir los límites que impone el Derecho de la Constitución.

III.- Perpetuidad de la sanción.- El artículo 40 de la Constitución Política señala que nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes, a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación. Por su parte, el artículo 5 inciso 2) de la Convención Americana de Derechos Humanos refiere que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en su artículo 16 señala que todo Estado parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 10 inciso 3) y la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 5 se pronuncian en el mismo sentido. Según demostró la accionante mediante el informe del Instituto Nacional de Estadística y Censos aportado (folio 27 del expediente) en el año de mil novecientos noventa y nueve, la esperanza de vida al nacer, en el caso de los hombres, está constituida por la edad promedio de 74.18 años y en el de las mujeres por 79.89 años. Esa expectativa de vida, hace que cincuenta años de prisión se traduzca en una pena perpetua, dado que en la hipótesis de la persona de menor edad



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

condenada (dieciocho años), saldría de la cárcel -en caso de que sobreviva las condiciones de la prisión-, a los sesenta y ocho años de edad; sin haber tenido oportunidad alguna de tener una vida laboral, familiar y social. Al respecto, la Comisión Redactora del Código Penal, argumentó en la exposición de motivos:

“...Se establece que el límite máximo de ambas (pena de prisión y medida de seguridad) es de veinticinco años, ya que la Constitución Política elimina todo tipo de pena indeterminada. A este respecto cabe observar que se ajusta a las exigencias actuales en materia rehabilitadora. La posibilidad de una pena que exceda de ese límite de tiempo es negativa para el interno y funesta, por lo mismo, para sus perspectivas futuras. Penas de cuarenta y cinco años son como una muerte en vida y son pocos, por no decir ninguno, el que las ha podido soportar...”

Ya esta Sala se pronunció en cuanto a la duración de las penas privativas de libertad, antes de la reforma que aumentó la pena máxima en cincuenta años. Señaló lo siguiente:

“El permitir que en un determinado momento una persona pueda estar condenada a cumplir más de veinticinco años de prisión, conlleva a dejar sin valor alguno la fijación del máximo que el legislador hizo en el artículo 51 del Código Penal. Por entender que las penas de larga duración no conllevan solución alguna al problema delictivo que sufre la comunidad y por el contrario, atentan gravemente contra la finalidad rehabilitadora que se le ha fijado a las sanciones restrictivas de la libertad, es que se fijó en veinticinco años el máximo de duración de la pena de prisión, independientemente de si se da o no un concurso de delitos al momento de



Firmado digitalmente por
JOHNNY BEJARANO RIOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

hacer dicha fijación. Si corresponde adecuar las penas impuestas en relación con la última, ello corresponde hacerlo al juzgador que dicte la última sentencia, según se concluye de la interpretación relacionada de los artículos 23 y 504 del Código de Procedimientos Penales. A criterio de esta Sala ninguna sentencia puede válidamente ser dictada, si en ella se fija pena que, sumada a las que ya le han sido impuestas al condenado y que estén en proceso de cumplimiento, sobrepase los veinticinco años señalados en el citado artículo 51, pues ello no sólo contraviene lo dispuesto en dicha norma sino también el principio que inspira la garantía constitucional del numeral 40 de la Carta Magna en el que se proscriben los tratamientos crueles y las penas perpetuas.” (1992-02865 de las quince horas tres minutos del nueve de setiembre de mil novecientos noventa y dos)

De manera que resulta innegable que privar de libertad a una persona por espacio de cincuenta años es condenarla a permanecer en prisión toda una vida, lo cual es contrario a la prohibición de establecer penas perpetuas y degradantes.

IV.- Finalidad de la sanción penal: la reinserción social. El artículo 10 inciso 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados...” Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 5 inciso 6) indica que: “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.” Según establece el Código Penal en su artículo 51 la pena de prisión debe cumplirse de forma que ejerza sobre el condenado una “acción rehabilitadora”. Lo anterior significa que se ha optado por la prevención



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

especial positiva como fin de la sanción penal. En la exposición de motivos del proyecto de ley que dio origen a la Ley número 7389 de veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro (por medio de la cual se aumentó el monto máximo de la pena de prisión de veinticinco a cincuenta años) se establece que dicho aumento tiene como finalidad combatir el aumento en el índice de la criminalidad y por otra parte, se prevé un fin de intimidación o prevención general, según el cual los sujetos que delinquen “psicológicamente sean conscientes de que si infringen la ley en una, dos o tres ocasiones, el cómputo general de la pena que se les imponga, no va a ser condonado...” Al respecto, debe señalarse que no existe ningún fundamento sociológico ni psicológico de que las penas altas disminuyan la criminalidad y desde ese punto de vista, la función de prevención general, intimidación o disuasión no resulta efectiva, además de que deviene en inconstitucional, pues trata al ser humano como medio, cuando en realidad debe tenersele como un fin. Ciertamente es que también existe una gran discusión respecto de si la prisión pueda tener algún efecto resocializador en el privado de libertad. Efectivamente, en sí misma, la prisión no resocializa, no readapta, ni transforma a nadie: es un contrasentido que se pretenda “resocializar” a alguien, coartándole la libertad, resocializarlo sacándole del medio social en que se desenvuelve. La cárcel estigmatiza, desocializa y reproduce la criminalidad. No obstante, los instrumentos de derecho internacional vigentes en Costa Rica, según se señaló, le confieren a la pena una finalidad de “reforma” y “readaptación social”. La doctrina dominante entiende –tesis que es compartida por el suscrito– que esa finalidad reformadora de la pena, debe interpretarse como la obligación que tiene el Estado de brindar al privado de libertad, las posibilidades y recursos necesarios para una eventual y voluntaria reincorporación o reinserción a



Firmado digitalmente:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

la sociedad. El Estado democrático de derecho, si bien exige el respeto al principio de culpabilidad como un límite de la sanción, no admite una función retributiva, que conciba a la pena como un fin en sí misma o como un castigo, pues eso sería contrario a la dignidad humana. No se puede renunciar a la posibilidad de que una persona que ha delinquido, modifique su conducta y adopte los valores socialmente deseables. La reinserción social del infractor va más allá de la mera resocialización y de la ideología del tratamiento —que visualiza al privado de libertad como un enfermo al que hay que curar. De lo que se trata es de ofrecer al infractor, diversas posibilidades que le faciliten un proceso de socialización real, donde pueda recuperar y desarrollar sus potencialidades humanas. Ese proceso para que sea exitoso, debe ser voluntario y nunca puede ser impuesto. De ahí que el deber del Estado consista en hacer factible esa reinserción. Una pena de cincuenta años, “per se”, de ningún modo va a resultar reformadora o readaptadora, incluso, aunque idealmente se brindara a los privados de libertad, todos los medios para hacerlo y las mejores condiciones posibles de vida. La desocialización y el daño físico y psicológico que se ocasiona a una persona después de muchos años de vivir en prisión es irreversible. De ahí que la reinserción social se imposibilite con una pena de cincuenta años de prisión porque se trata de una pena perpetua; el privado de libertad no podrá reinsertarse a una familia, tener acceso a un trabajo digno, relacionarse socialmente con los demás ciudadanos libres. Por otra parte, conforme se dijo, tomando en cuenta la expectativa de vida real, que se ve desmejorada por las condiciones antinaturales e inhumanas que ofrece el encierro, difícilmente una persona puede salir con vida de la cárcel y si lo hace, en la generalidad de los casos, le resultaría imposible reinsertarse en la sociedad.



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

V.- Conclusión. Por las razones expuestas, considera el suscrito Magistrado que el párrafo segundo del artículo 51 del Código Penal, resulta inconstitucional y así lo declara con las consecuencias que tal declaratoria implica. (Voto salvado incluido en la Sentencia 2001-10543)”

8.- A pesar del tiempo transcurrido, no hay mucho que agregar, en tanto la normativa no ha cambiado y las condiciones carcelarias no hacen sino confirmar lo señalado hace 14 años por el Magistrado Mora Mora, en el sentido de que una pena de esta magnitud “es equivalente a muerte en vida de la persona”. Y por otra parte, las nuevas consideraciones que agrega la nueva mayoría de la Sala, nos alejan de la cuestión principal que sigue centrada en definir si -en la práctica- una pena de 50 años de prisión, significa para quien debe sufrirla, una irreversible extracción del seno de la sociedad. Para tal elucidación, tiene poca importancia constatar que los 50 años de prisión no resultan de una sola pena sino de la suma de sanciones proporcionadas por diferentes delitos y que han sido impuestas con las debidas consideraciones por los jueces; lo importante es comprender la grave incorrección jurídico-constitucional de reconocerle al Estado -en su faceta de legislador, juez o administrador penitenciario- la capacidad de limitar tan ampliamente una total “desactivación”, a la libertad de las personas y con ello una parte esencial de su dignidad humana. Tampoco ayuda a la mayoría la relevancia que busca darle a la rehabilitación como ejercicio institucional estatal en favor del sentenciado, si es de conocimiento público que el aumento de la pena máxima de prisión a 50 años se hizo con el objetivo de que los delincuentes convictos pasen mayor tiempo en prisión, por lo que frente a tan amplios períodos de encarcelamiento cabría incluso preguntarse si la rehabilitación tendría alguna real utilidad, excepto quizás para aliviar nuestra conciencia.



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

9.- Sustentada nuestra posición, es necesario realizar las siguientes aclaraciones, a manera de síntesis, sobre la interpretación que consideramos resulta respetuosa de nuestro sistema democrático y de los principios pro dignidad humana que soportan nuestra Constitución Política:

- i) De acuerdo con lo establecido líneas atrás, aumentar la pena máxima de 25 a 50 años de prisión –independiente de que esta sea consecuencia de uno, dos o más delitos, en aplicación de concurso ideal o material- es contraria al artículo 40 de la Constitución Política. En razón de que, por lo ya también detallado, en prácticamente todos los casos posibles, esta pena –por sus efectos-, se equipara a una especie de pena o cadena perpetua, lo cual esta totalmente vedado por nuestra Constitución Política y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos a los que se encuentra adscrito el país. Sobre este aspecto, debe resaltarse que la Corte Penal Internacional implementó un parámetro máximo para los delitos de mayor gravedad que afectan, incluso, a la comunidad internacional (artículo 5 del Estatuto de Roma), siendo este de 30 años de prisión (artículo 77).

Los delitos estipulados en ese artículo son: El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión. Dentro de estos delitos podemos encontrar hechos graves como esterilizaciones masivas, torturas, experimentos biológicos en humanos, confinamientos masivos, causar lesiones mentales o físicas graves, esclavitud, apartheid o incluso, el exterminio de una raza entera, entre otros.



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

Es decir, aceptar la implementación de este aumento a los 50 años de reclusión, conllevaría a que una Corte que conoce de delitos internacionales y sumamente graves como el genocidio, entre otros, termine imponiendo una pena aun menor que la que el derecho interno en el caso de Costa Rica, le impondría a una persona por delitos, si se quiere, menos graves —pensando, por ejemplo, en la aplicación del concurso material por delitos que no son contra la vida o delitos graves, pero comunes.

Desde esta perspectiva entonces, si una persona comete el delito de homicidio calificado en el país, cuya pena máxima es de 35 años de prisión (artículo 112 del Código Penal) y, justamente, se le impone dicha pena máxima, se estaría aplicando un juicio de reprochabilidad mayor, en ese caso, que el que aplicaría la Corte Penal Internacional a una persona que comete genocidio o delitos de lesa humanidad, relacionados con la muerte de muchas personas, cuando no se aplique la cadena perpetua (artículo 77 inciso 1. a) del Estatuto de Roma). Esto es una incongruencia en el sistema, totalmente contradictoria con el principio de razonabilidad y proporcionalidad, máxime si utilizamos como referencia la estructuración piramidal de la dosimetría penal de las penas en atención a los bienes jurídicos tutelados.

Esta incongruencia grave en nuestro sistema jurídico es inaceptable, teniendo claro que los instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica o incluso aquellos que otorguen mayor resguardo a los derechos fundamentales, forman parte de nuestro ordenamiento jurídico (artículo 48 de la Constitución Política). No resulta lógico concebir la posibilidad de que una persona juzgada en el país, por



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

delitos graves, pero comunes, pueda sufrir una sanción más grave que una persona que comete genocidio, terrorismo o alguna de las conductas mencionadas anteriormente. Sin duda alguna, le corresponde al legislador implementar institutos normativos que se acoplen de manera integral al sistema jurídico que nos rige, tanto nacional como internacional, mediante una interpretación que resulte más armónica al principio de dignidad humana y las garantías constitucionales que protege nuestra Constitución.

- ii) De acuerdo con lo estipulado en el Estatuto de Roma y las consideraciones ya emitidas, consideramos que, razonablemente, la pena máxima que el Estado estaría autorizado a imponer a una persona, bajo el principio de legalidad en sentido amplio, independientemente de la cantidad de delitos o las circunstancias de estos, será de 30 años de prisión. Ahora bien, es lo cierto que ante el aumento de la criminalidad a gran escala, como casos de terrorismo y delitos de lesa humanidad entre otros, es necesario dar respuesta al mismo nivel de gravedad, es decir, ante hechos altamente lesivos, será necesario tomar medidas excepcionales y proporcionales. Con lo anterior, defendemos que, lo establecido con relación a la pena máxima de 30 años, encontrará excepción para los delitos graves establecidos en el artículo 5 del Estatuto de Roma y sus afines.

Lo anterior, en el entendido de que ya forma parte del ordenamiento jurídico, la misma disposición contenida en el artículo 110 del Estatuto de Roma que establece: *“Cuando el recluso haya cumplido las dos terceras partes de la pena o 25 años de prisión en caso de cadena perpetua, la Corte examinará la pena para determinar*



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

si ésta puede reducirse. El examen no se llevará a cabo antes de cumplidos esos plazos.” Con clara excepción a la cadena perpetua que es inaplicable en nuestro país, según lo reconoció la Sala en la sentencia 2000-9685. Esto significa que la conclusión a la que arribamos, es que la pena máxima para los delitos comunes debe ser de 30 años de prisión, en congruencia con el Estatuto de la Corte Penal Internacional, no obstante, podrán hacerse las mismas excepciones referidas en el artículo 77.1.b del Estatuto, tratándose del juzgamiento de los mismos delitos establecidos en el artículo 5 del Estatuto, ya citados líneas atrás, no para la cadena perpetua, sino para la imposición de penas mayores a los 30 años (que sería la pena máxima en el Estado costarricense). Para lo anterior, en concordancia con el artículo 40 constitucional y el artículo 80 del Estatuto de Roma y, especialmente, con las reglas para la fijación de la pena de los delitos que concursan materialmente (artículos 51 y 76 del Código Penal), se debe fijar un tope, que sea conteste con la finalidad de evitar la materialización de penas perpetuas, a la sumatoria de años de condena que se puede derivar de un concurso material de delitos. Está claro que el juez no puede aplicar una condena superior al triple de la mayor impuesta, por lo que, tratándose de las excepciones referidas anteriormente, el legislador deberá establecer un máximo de pena cuando se apliquen las reglas del concurso material, que no se equipare a una especie de cadena perpetua en los términos referidos.

Lo anterior, no entra en contradicción con lo dispuesto por la Sala Constitucional en el voto No. 2000-9685 supra citado, ya que en dicho pronunciamiento, más bien, la Sala reafirma la



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RIOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

inconstitucionalidad de las penas perpetuas, aunque se permitan en el Estatuto de Roma, de acuerdo con la aplicación del numeral 80 de dicho cuerpo de normas al establecer:

“XIII. EN RELACIÓN A LA POSIBILIDAD DE APLICAR PENAS

PERPETUAS.- *El Estatuto de Roma establece en sus numerales 77 y*

78, lo siguiente: " Artículo 77. Penas aplicables: 1.- La Corte podrá, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 110, imponer a la persona declarada culpable de uno de los crímenes a que se hace referencia en el artículo 5 del presente Estatuto una de las penas siguientes: a)

La reclusión por un número determinado de años que no exceda de 30 años; o b) La reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado.

2.- Además de la reclusión, la Corte podrá imponer: Una multa con arreglo a los criterios enunciados en las Reglas de Procedimiento y Prueba; El decomiso del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente de dicho crimen, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe." "Artículo 78. Imposición de la

pena: 1.- Al imponer una pena, la Corte tendrá en cuenta, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba, factores tales como la gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado. 2.- La Corte, al imponer una pena de reclusión, abonará

el tiempo que, por orden suya, haya estado detenido el condenado. La Corte podrá abonar cualquier otro período de detención cumplido en relación con la conducta constitutiva del delito. 3.- Cuando una persona haya sido declarada culpable de más de un crimen, la Corte

impondrá una pena para cada uno de ellos y una pena común en la



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO ROS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

que se especifique la duración total de la reclusión. La pena no será inferior a la más alta de cada una de las penas impuestas y no excederá de 30 años de reclusión o de una pena de reclusión a perpetuidad de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo 77."

Sin duda alguna, a partir de la lectura de ambos numerales, se pone en evidencia un problema que durante mucho tiempo ha sido objeto de fuertes discusiones a nivel mundial y es el relativo a la posibilidad de imponer penas perpetuas en casos de delitos de suma gravedad. En contraposición a lo dispuesto en estos numerales del proyecto consultado, en el caso concreto de Costa Rica, el numeral 40 de la Constitución Política establece expresamente y para los efectos que interesan que nadie será sometido a penas perpetuas, con lo cual, en nuestro Ordenamiento Jurídico Constitucional y como premisa básica de la cual se debe partir, los artículos 77 y 78 del proyecto consultado, al permitir la posibilidad de imponer la reclusión a perpetuidad, serían abiertamente inconstitucionales. Ahora bien, no obstante lo anterior, si se toma en cuenta lo dispuesto, a su vez, por el artículo 80 del mismo Estatuto consultado que literalmente señala:

"Artículo 80: ...Nada de lo dispuesto en la presente parte –Parte VII. De las Penas- se entenderá en perjuicio de la aplicación por lo Estados de las penas prescritas por su legislación nacional ni de la legislación de los Estados en que no existan las penas prescritas en la presenta parte..." (El texto entre guiones no es del original), se podría interpretar que los artículos 77 y 78 de cita, son enmendados con el contenido de este numeral y, por ende, la primera impresión que los mismos producen se subsanaría con una interpretación de ambos en



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

estricta relación con el esquema planteado por este artículo 80 transcrito. En ese sentido, considera la Sala que la inconstitucionalidad apuntada en los numerales 77 y 78 del Estatuto se vería subsanada en la medida en que se parta del supuesto de que el procedimiento establecido en el proyecto en consulta para las penas, se encuentra supeditado, en su interpretación y aplicación, a lo dispuesto por nuestra Constitución Política y por su desarrollo a través de la legislación nacional y en consecuencia, ese procedimiento debe ceder frente al sistema costarricense con lo cual, si nuestro Ordenamiento Jurídico Constitucional no establece la pena perpetua, no sería posible su aplicación. La anterior interpretación lleva, sin duda alguna, a tomar en cuenta que, en relación con lo señalado en el considerando anterior, para proceder a la entrega de personas que hayan sido requeridas por la Corte Penal Internacional, se deberá también interpretar que esta entrega no solamente tendrá que tomar en cuenta la nacionalidad del sujeto requerido, sino también valorarse que la posible pena a imponerle en caso de resultar responsable de los hechos atribuidos, no se trate de una cadena perpetua o de otras penas como sería la pena capital que no se encuentren establecidas en el ordenamiento jurídico costarricense, pues, en caso contrario, se estarían lesionando principios constitucionales y, por ende, la entrega no sería posible. De esta manera, estima la Sala que los artículos 77 y 78 del proyecto consultado, no serían inconstitucionales en la medida en que se interpreten en estricta relación con el numeral 80 del mismo cuerpo normativo y en el tanto y en el cuanto esa interpretación refleje un respeto absoluto por los principios constitucionales y legales de Costa



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

Rica en cuanto a las penas a imponer como sanción por delitos cometidos.”

Por ello, en este último aspecto acogemos la acción planteada y declaramos que un límite máximo de prisión de 50 años es contrario al Derecho de la Constitución Política, con las excepciones estipuladas al respecto, en el Estatuto de Roma, explicadas y detalladas en este voto.

10.- En consecuencia, por las razones expuestas, salvamos el voto y declaramos con lugar la acción por estimar que la pena de 50 años de prisión funciona –por sus efectos-, como una pena perpetua, expresamente prohibida en el artículo 40 de la Constitución Política. Lo anterior, deberá entenderse exceptuado, únicamente, en lo establecido en el Estatuto de Roma para los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión, donde se autorizan, excepcionalmente penas superiores a los 30 años. Por lo que se deberá establecer el máximo de pena a imponer en la aplicación de un concurso material, siempre dentro de los márgenes y con las posibilidades de revisión a los 25 años, establecidos en este voto. /**Fernando Cruz C.,Magistrado/Nancy Hernández L., Magistrada/Anamari Garro V.,Magistrada.**

NOTA DE LA MAGISTRADA GARRO VARGAS A LA SENTENCIA 2015-019582, EXPEDIENTE 15-2620

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Me separé de la mayoría con fundamento en tres razones:A. El hecho de que el ejercicio punitivo del Estado sea de reserva legal no excluye que esté bajo el control de constitucionalidad.B. Una pena privativa de libertad que tenga como límite máximo 50 años es, por sus efectos, perpetua y, por tanto,inconstitucional.C. Dicho límite también esinconstitucional porque viola el principio de proporcionalidad yla lógica interna que debe regir el sistema punitivo que ejerce el Estado. Para llegar a tal conclusión, me pareció relevante considerar que si el Estatuto de Roma da a la Corte Penal Internacional la competencia de conocer de graves crímenes y señala como pena máxima la de 30 años –y excepcionalmente la pena perpetua (con posibilidades de revisión y beneficios en la fase de ejecución)–, no parece razonable que para delitos y para el concurso material de delitos comunes se establezca en el Código Penal (CP) como pena máxima los 50 años.



Firmado digitalmente por:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

Sin embargo, estimo necesario suscribir esta nota para hacer algunas consideraciones al respecto y referirme someramente a otro tema sobre el que ya me he pronunciado en otras ocasiones: la importancia de tener siempre presente el plexo normativo que rige la Sala en lo relativo al ejercicio del control de constitucionalidad. Entonces, la presente nota tendrá dos partes: la que versa sobre los arts. 51 y 76 del CP, que son los impugnados; y la que hace relación al parámetro de control de constitucionalidad.

II. LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 76 DEL CÓDIGO PENAL

Los artículos impugnados del CP dicen:

Art. 51.-La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora. Su límite máximo es de cincuenta años.

Art. 76.- Para el concurso material se aplicarán las penas correspondientes a todos los delitos cometidos, no pudiendo exceder del triple de la mayor y en ningún caso de cincuenta años de prisión. El Juez podrá aplicar la pena que corresponda a cada hecho punible, siempre que esto fuere más favorable al reo.

A continuación me referiré a cada uno de los motivos por los que me separé de la mayoría.

A. La competencia de la Sala Constitucional para pronunciarse sobre esta materia

El ejercicio punitivo del Estado indudablemente exige el respeto del principio de legalidad y el de reserva legal, tal como dijo esta Sala en la sentencia 2001-10543, citada en la presente sentencia. Pero eso no excluye que tal ejercicio esté sujeto al control de constitucionalidad. El principio de reserva legal lo que señala es que hay asuntos que preceptivamente deben ser regulados por el legislador. Tal principio,



Firmado digital de:
JOHANNY BELTRÁN RÍOS, SECRETARIO A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

en conjunto con el de legalidad, se erige en garantía frente a la arbitrariedad que pudiese provenir de la Administración. Ahora bien, desde el momento en que el art. 10 de la Constitución Política atribuye a esta Sala “declarar, por mayoría absoluta de sus miembros, la inconstitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al Derecho Público”, debe entenderse que existe una garantía ulterior, de origen constitucional, para proteger el ordenamiento —y también al ciudadano— frente al Legislador mismo. Tal garantía es justamente el control de constitucionalidad que corresponde ejercer a esta Sala. De manera que la invocación del principio de reserva legal no da sustento para establecer un coto cerrado e impenetrable de materias en las que no quepa que esta Sala cumpla su función de aplicar, en primer término, el principio de supremacía constitucional. Tampoco impide que sea efectiva la competencia señalada en el art. 73.d) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (LJC), es decir, la de controlar la conformidad de las normas legales e infralegales con los tratados y convenios debidamente ratificados, asunto al que me referiré después.

Además, si esta Sala ha visto oportuno referirse a la proporcionalidad de sanciones menores (administrativas, de tránsito: v. gr., sentencia 2012-0129), con mucho mayor razón cabe que lo haga respecto de aquellas que consisten en la privación de libertad.

B. La duración de la pena, sus efectos y su finalidad

Me parece necesario desglosar los distintos puntos relevantes.

1.- Perpetuidad formal y material. Estimo que la pena de 50 años (art. 56 del CP) y el límite máximo para el concurso material de delitos (art. 71 del CP) violan, por sus efectos, el art. 40 de la Constitución que señala: “Nadie será sometido a (...) penas perpetuas”. Una pena que tenga un periodo determinado es formalmente no perpetua. Pero si éste es excesivo, se convierte en una pena materialmente perpetua. Para medir si el plazo es excesivo procede tomar en cuenta los promedios, según las estadísticas nacionales, tanto del promedio de expectativa de



Firmado digital de:
JOHANN BELARANCOS, SECRETARIO SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

vida en Costa Rica como del promedio de edad de ingreso al régimen penitencial. Así lo señala el voto a la presente sentencia y el suscrito a la sentencia 2001-10543.

El argumento de la mayoría en el sentido de que existen “instrumentos jurídicos tendentes a reducir la pena privativa de libertad” apela a dar importancia al aspecto material de la ejecución de la pena, y es válido; pero debe hacerse notar que justamente está en el mismo plano que el que esgrime el voto salvado, que señala que por sus efectos —es decir, no en el plano formal, sino en el material— la pena máxima de 50 años es perpetua.

Ahora bien, ciertamente, el condenado puede ser sujeto de múltiples beneficios, entre los que destaca el art. 55 del CP, que se introdujo muy poco después de que se aumentara de 25 a 50 años el límite máximo y que, en lo conducente, dice:

Art. 55.- El Instituto de Criminología, previo estudio (...), podrá autorizar al condenado que haya cumplido por lo menos la mitad de la condena, o al indiciado, para que descuente o abone la multa o la pena de prisión que le reste por cumplir o que se le llegue a imponer, mediante el trabajo (...). Para tal efecto, un día de trabajo ordinario equivale a un día multa y cada dos días de trabajo ordinario equivalen a un día de prisión. Las labores de toda índole, que se realicen en el centro de adaptación social y fuera de él computarán en igual forma”.

La existencia de esos beneficios hacen que, en la práctica, el condenado vea reducido el tiempo en prisión; pero evidentemente tales descuentos se darán a partir del límite de 50 años que es, sin duda, en sí mismo, considerablemente elevado. Se le estaría descontando a partir de una condena que abarca un arco temporal tan amplio como la vida activa de una persona.

Comprendo que el asunto no es de fácil solución, porque bien se podría argumentar que si es inconstitucional la pena de 50 años, entonces por qué no lo sería la de 49 o 45 o 40 años, etc. En ese punto debo decir, que lo que estaba sometido, mediante esta acción de inconstitucionalidad, era la pena de 50 años o, en el caso de concurso material de delitos, el límite máximo por ese mismo periodo. No



Firmado digital de:
JOHNNY BELARANO RIOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

obstante, todo parece indicar que las cifras cercanas a 50 años siguen haciendo perpetua la pena.

2. Fines y extensión de la pena. La Constitución al referirse a la pena señala:

Art. 40.- Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación.

Como se advierte, no habla de los fines de la pena. Quizá podría decirse que sólo lo hace por exclusión: no debe buscarse el sufrimiento *per se*, pues la pena no puede tener un fin en sí mismo cruel ni debe consistir en degradar a la persona que ha sido condenada. Sin embargo, parece que cuando la Constitución proscribe las penas crueles o degradantes está aludiendo al objeto de la condena (en qué consiste) y al modo de ejecutarse (cómo se hace cumplir). Ahora bien, son la CADH y el PIDCP los que expresamente hablan de los fines de la pena. Pero no lo hacen de manera idéntica y, sin embargo, ambos tratados son de cumplimiento obligatorio:

Art. 5 CADH. Derecho a la Integridad Personal. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Art. 10. PIDCP 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

La posición esgrimida en este asunto por la Procuraduría General de la República (PGR) y la jurisprudencia constante de esta Sala se apoya en este último artículo; el voto salvado se sustenta el primero. Es decir, sobre la base del art. 10.3 del PIDCP se podría afirmar que el Estado está obligado, durante la ejecución de la pena, a tratar al privado de libertad de tal modo que busque y consiga su reforma y readaptación. En cambio, sobre la base del art. 5.6 de la CADH se estaría diciendo que ya la misma pena debe tener como finalidad la reforma y la readaptación. Esta última norma tiene la ventaja de ser más apta para englobar los dos aspectos: el tratamiento y la duración de la pena. Eso significaría que dicha duración es relevante con miras a la consecución de la finalidad de la pena y del tratamiento.



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

No es fácil sostener que exista una relación directa y unívoca entre el plazo de la pena y la reforma y la readaptación, que permita afirmar que a menor penase obtiene mayor readaptación. No cabe duda que convergen muchos otros factores. Además, no debe soslayarse el hecho de que la fijación misma de la pena responde a la gravedad del delito y al modo en que se cometió y a otros aspectos previstos en el art. 71 del CP. Eso explica que la fijación de penas altas suele establecerse a personas cuya reforma y readaptación frecuentemente ofrece mayores dificultades. Por otro lado, es cierto que la reforma y la readaptación están en buena parte condicionadas por el tratamiento que reciba el privado de libertad. Y también lo es que los beneficios en la ejecución de la pena mitigan el sufrimiento e incentivan el proceso de reforma y de readaptación. Sin embargo, una pena excesivamente larga, que sea perpetua por sus efectos, torna inoportunos cualquier sistema de beneficios carcelarios y fácilmente puede hacer inviable la consecución de esos fines de la pena.

3.- Sobre la precisión conceptual entre penas inhumanas, crueles y degradantes, y penas perpetuas. Jurídicamente –tanto en el plano nacional como en el internacional– la noción de penas inhumanas, crueles y degradantes hace relación al objeto de la condena (en qué consiste ésta) y a su modo de ejecución (cómo se hace cumplir). En cambio, la pena perpetua hace relación sólo a la extensión: en tal caso se trata de una pena cuya duración tiene una única y fatal condición resolutoria: la muerte misma del privado de libertad. Esta distinción es importante, porque de lo contrario se da cabida a traer a colación tratados internacionales relativos a las penas crueles, humanas y degradantes que, en este asunto, no corresponde invocar.

La distinción en el plano interno está en el mismo art. 40 constitucional, que dice: “Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas”. Es decir, la Constitución se refiere, por un lado, a los tratos crueles y, por otro, a las penas perpetuas.

En el plano internacional, ni art. 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), ni el art. XXVI de la Declaración Americana de Derechos y



Firmado digital de
JOHANNY DELARCA ROS, SECRETARIO A SALA CONSTITUCIONAL

Deberes del Hombre (DADDH), ni el art. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ni el art. 16 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CTTCID), ni los arts. 2 y 3 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST) incluyen tácita o expresamente la pena perpetua dentro de la noción de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Además, ni la DUDH ni la DADDH mencionan expresamente la pena perpetua ni la pena capital —de manera que no las proscriben—; el PIDCP y la CADH toleran la existencia de la pena capital, pero no proscriben la pena perpetua. Y, como se puede leer en los preámbulos de la CTTCID y la CIPST, se invoca como apoyo —en su respectivo ámbito— tales Declaraciones y el PIDCP y la CADH. Esto significa que, a nivel internacional, es perfectamente compatible la proscripción de los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes con la existencia de la pena perpetua e, incluso, con la pena capital. Entonces, quien puede lo más, puede lo menos: Si un Estado, sin violación para los compromisos asumidos en el plano internacional, puede mantener la pena capital e introducir la pena perpetua, con mucho más razón no se ve compelido internacionalmente a establecer límites a las penas no perpetuas. Ésta, dicho sea de paso, es una razón adicional, a las que posteriormente diré respecto del Estatuto de Roma, en el sentido de que no puede tenerse por parámetro sino sólo como una guía orientativa para la fijación del límite máximo de una pena para delito o un concurso de delitos.

4. Hacinamiento carcelario y extensión de la pena. Se ha dicho que los artículos impugnados contribuyen al hacinamiento carcelario. Es cierto que, en principio, sin importar la razón por la que se dé una mayor permanencia de privados de libertad en un centro carcelario, ésta tiene como efecto directo e inmediato la reducción de disponibilidad de espacio físico para los internos y la dificultad de otorgar los distintos servicios y prestaciones a que tienen derecho. No obstante, es claro que el hacinamiento carcelario obedece concomitantemente a un sinnúmero de otras causas que inciden quizá de un modo mucho más determinante que la extensión de la pena.



Firmado digital de:

JOHNNY DEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

5. Sobre la relevancia del límite en concurso de delito. Sí estimo relevante, tal como lo señala la sentencia 2001-10543 y ha sido reiterado también en la presente sentencia, que el art. 71 del CP, al aplicarse a concursos materiales es una medida más beneficiosa para el imputado. Lo que no significa que el límite de 50 años no pueda ser considerado, en sí mismo y por sus efectos, una pena perpetua.

C. La violación del principio de proporcionalidad y de la lógica interna del sistema punitivo costarricense

Tal como el voto salvado explica, “aceptar la implementación de este aumento a los 50 años de reclusión, conllevaría a que una Corte [la Corte Penal Internacional] que conoce de delitos internacionales y sumamente graves como el genocidio, entre otros, termine imponiendo una pena aún menor que la que el derecho interno en el caso de Costa Rica, le impondría a una persona por delitos, sí se quiere, menos graves –pensando, por ejemplo, en la aplicación del concurso material por delitos que no son contra la vida o delitos graves, pero comunes”. Nótese que con este argumento se apela a la necesidad de respetar el principio de proporcionalidad y la lógica interna del ejercicio del sistema punitivo costarricense. Sin embargo, parece conveniente hacer algunas consideraciones.

1-. Sobre la invocación del Estatuto de Roma. Coincido con que dicho Estatuto puede tenerse por una guía, por un cierto punto de referencia, pero no como el parámetro único para determinar la proporcionalidad de las penas a lo interno del Estado costarricense y existen varios motivos respaldan esta afirmación:

a-. El art. 5 de ese Tratado claramente establece que su competencia se refiere sólo a los crímenes de genocidio, lesa humanidad, guerra, agresión. Y, aunque los tipos penales que corresponden a tales crímenes son desglosados en los artículos subsiguientes del Tratado (arts. 6 al 8), lo cierto es que, como no podía ser de otro modo, deja por fuera muchos delitos cuya sanción corresponde ser asumida a lo interno sólo por los Estados. Entonces, por su materia y alcance, dicho Estatuto no es el parámetro de la totalidad del sistema punitivo estatal.



Firmado digital de:

JOHNNY DELARMA RIOS, SECRETARIO SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

b-. Ese Tratado establece:

Art. 80. El Estatuto, la aplicación de penas por los países y la legislación nacional. Nada de lo dispuesto en la presente parte se entenderá en perjuicio de la aplicación por los Estados de las penas prescritas por su legislación nacional ni de la legislación de los Estados en que no existan las penas prescritas en la presente parte.

Esta norma sirvió para que esta Sala, en la sentencia 2000-9685, hiciera una interpretación de los arts. 77 y 78 de dicho Estatuto, en lo que se refiere a la pena perpetua, aduciendo que no eran vinculantes para el Estado costarricense. Pero es claro que esa misma norma permite que los Estados señalen penas privativas de libertad no perpetuas que sean más altas del límite establecido en el Estatuto, tanto para los delitos que ahí se contemplan como para otros delitos.

2-. Sobre los efectos de una declaratoria de inconstitucionalidad de las normas impugnadas y el Estatuto de Roma. Como bien dice el voto salvado, “es lo cierto que ante el aumento de la criminalidad a gran escala, como casos de terrorismo y delitos de lesa humanidad entre otros, es necesario dar respuesta al mismo nivel de gravedad, es decir, ante hechos altamente lesivos, será necesario tomar medidas excepcionales y proporcionales”. Entonces, la naturaleza de los delitos es un criterio relevante para la determinación del límite máximo de la pena. Por eso, en atención al surgimiento de conductas tipificadas o tipificables que tenga un impacto social de gran envergadura (terrorismo, narcotráfico, perjuicios masivos a la salud pública, etc.), podría ser razonable y proporcional el establecimiento de penas extensas. Esto es particularmente claro en el caso de concurso material de delitos. De manera que es procedente advertir que una cosa es que se declare la pena de 50 años como equivalente a perpetua y otra que, por eso, deba entenderse que siempre debe regir el mínimo anterior (25 años) o el límite señalado por el Estatuto (30 años). En este sentido, es oportuno reiterar que el Estatuto no es formal ni materialmente un parámetro, por las razones arriba indicadas y que dicho Tratado tiene sus propias reglas y beneficios en la ejecución de la pena (art. 110) **que no rigen para los delitos conocidos en los tribunales penales domésticos.**



Firmado digital de:
JOHNNY BELSARANO RIOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

III. EL PLEXO NORMATIVO QUE RIGE LA SALA EN LO RELATIVO AL EJERCICIO DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Me parece necesario tener presente que los instrumentos internacionales ratificados no constituyen un parámetro de constitucionalidad propiamente dicho. En los siguientes epígrafes desarrollaré los argumentos que dan sustento a esta afirmación. Primero haré referencia a los puntos de partida del razonamiento. Luego al plexo normativo –constitucional y legal– que rige esta Sala, lo que me permitirá señalar los aspectos que considero más relevantes. Terminaré con un sucinto colofón, en el que intentaré recoger lo esencial de mi propuesta.

A. Elementos preliminares

El art. 7 de la LJC establece que “corresponde exclusivamente a la Sala Constitucional resolver sobre su propia competencia”, pero evidentemente este Órgano debe hacerlo dentro del marco que establece la Constitución y la Ley. Por eso interesa conocer cuál es ese plexo normativo, fuera del cual la labor de la Sala no encuentra fundamento alguno de legitimidad: ni material ni formal.

Además, en la labor jurisdiccional es del todo necesario respetar, entre otros, dos principios de singular relevancia. Por un lado, el principio de separación de poderes, que debe informar la actividad de todo Estado de Derecho que aspira a ser democrático. Tal principio lleva a distinguir entre administrar, legislar y decir el derecho –dictar justicia–. Por otro, un principio hermenéutico básico: el de interpretación sistemática, que lleva a mirar el ordenamiento y, muy particularmente la Constitución, en su conjunto y descubriendo su unidad interna. Esos dos principios deben iluminar el análisis sobre los alcances de las competencias de la Sala Constitucional y las fuentes normativas que utiliza para ejercerlas.



Firmado digital de:

JHANNY BELTRANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

B. Algunas consideraciones sobre el plexo normativo que rige la Sala Constitucional

Como bien se sabe, los arts. 10 y 48 de la Constitución Política establecen funciones y competencias de la Sala. El primero se refiere tanto al ejercicio del control de constitucionalidad como al de su función de árbitro de competencias; y el segundo a la función de garante jurisdiccional de los derechos fundamentales, mediante el conocimiento de los recursos de amparo y de hábeas corpus. Pero, además, la ley establece otras más. Así, el art. 1 de la LJC atribuye a la Sala –sin violación de la Constitución– una tarea adicional: la de medir la conformidad de una ley o una disposición general con los tratados o convenios internacionales. Esto se realiza a tenor del art. 73.d) de la LJC que dice:

“Art. 73. Cabrá la acción de inconstitucionalidad: (...) d) Cuando alguna ley o disposición general infrinja el artículo 7, párrafo primero, de la Constitución, por oponerse a un tratado público o convenio internacional”.

A su vez, el art. 7 de la Constitución dice que los tratados tienen un valor supralegal:

“Art. 7. Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes”.

Como puede observarse, el art. 73.d) de la LJC lleva a respetar el art. 7 de la Constitución. Ahora bien, por una deficiente técnica legislativa, para ejercer esa función de controlar dicha conformidad, el art. 73.d) de la LJC establece el mismo mecanismo procesal que se utiliza para ejercer el control de constitucionalidad. Pero, desde luego, ambas funciones son distintas. Dicho de otro modo, el art. 73 de la LJC prevé el mismo mecanismo –la acción de inconstitucionalidad– para objetivos y operaciones diversos: todos los incisos, menos el d), para ejercer el control de constitucionalidad; y este inciso d) para ejercer el control de



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RIOS, SECRETARIO DE LA SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

conformidad de las leyes o disposiciones generales con los tratados. La discusión y la advertencia sobre dicho error de técnica legislativa quedaron reflejadas en las actas de la elaboración de la LJC (cfr. Expediente legislativo N° 10273, tomo I, folios 964-967).

Al medir la conformidad de esas normas con los tratados, no se está variando la jerarquía de éstos, sino haciéndola valer. Por eso, si tal jerarquía no ha variado, todo parece indicar que es inapropiado decir que los tratados integran el parámetro de constitucionalidad o actuar como si lo integraran. El parámetro es un punto de referencia para calibrar normas de rango inferior. Por eso, si por expresa disposición del art. 7 de la Constitución, los tratados internacionales son de rango supralegal, por eso mismo no pueden ser, al mismo tiempo, parámetro de constitucionalidad. Estas normas, según los arts. 7 de la Constitución y 73.d) de la LJC, son sólo parámetro *de conformidad* de las normas legales e infralegales.

El parámetro para ejercer el control de constitucionalidad atribuido a la Sala está integrado por la Constitución y sus principios. Si se pensara que los tratados integran dicho parámetro, se estaría vaciando de sentido diversas normas: el art. 10.b) de la Constitución y los arts. 73.e) y 96.a) de la LJC que, al hablar de control de constitucionalidad de los tratados, concomitantemente, están señalando que éstos no tienen rango constitucional y, por tanto, no pueden ser parte del parámetro de constitucionalidad.

Para ejercer el control de conformidad, el parámetro sólo puede estar integrado por los tipos de instrumentos expresamente señalados en el art. 7 de la Constitución, a saber: tratados, convenios o concordatos, todos debidamente incorporados al ordenamiento jurídico costarricense. Si se pensara que cualquier instrumento internacional puede integrar tal parámetro, se estaría vaciando de contenido, tanto las normas antes mencionadas –el art. 10.b) de la Constitución y los arts. 73.e) y 96.a) de la LJC– como los arts. 105 y 121.4 de la Constitución. En efecto, no tendría sentido que el Poder Legislativo estuviese limitado por lo dicho en un tratado debidamente aprobado y la Sala, mediante su jurisprudencia, señalara que **también limita al Poder Legislativo un instrumento no ratificado**. Tampoco tendría



Firmado digital de:
JOHNNY DEJARAMA RIOS, SECRETARIO SALA CONSTITUCIONAL

sentido que una de las funciones de dicho Poder fuese aprobar los tratados y la Sala, soslayando tanto ese proceso y el principio democrático que lo informa como la competencia de origen constitucional encomendada sólo al Poder Legislativo, otorgara de hecho un carácter vinculante a un instrumento no ratificado. Tal otorgamiento lo estaría dando si utilizase ese instrumento para ejercer la competencia señalada en el art. 73.d) de la LJC, lo cual supondría además una contradicción pues, a tenor de ese mismo artículo, éste tiene como finalidad garantizar el respeto del art. 7 de la Constitución, que es el que establece justamente que los tratados debidamente incorporados tienen un valor superior a las leyes. Por tanto, si se utiliza un instrumento que no está incluido dentro del art. 7 de la Constitución como parámetro para ejercer la competencia dada por el art. 73.d) de la LJC, se estaría también violando esa misma norma constitucional y, por supuesto, también esa norma legal.

Ahora bien, el intento de utilizar instrumentos internacionales como parte integrante del parámetro de constitucionalidad puede ser el resultado de una interpretación inexacta del art. 48 de la Constitución. Ciertamente, esa norma no habla de tratados sino de “instrumentos internacionales sobre derechos humanos”. Pero la norma como tal lo único que hace es proteger los derechos de carácter fundamental, establecidos en esos instrumentos, con la misma garantía jurisdiccional con la que protege los derechos constitucionales: mediante el recurso de amparo. Es decir, esa norma hace referencia a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos cuando determina el objeto protegido por dicho recurso. Pero, además, el art. 2 de la LJC aclara que se trata de “derechos humanos reconocidos por el Derecho Internacional vigente en Costa Rica”.

No parece que exista una relación de especialidad entre el art. 48 de la Constitución respecto del art. 7 también de la Constitución (como ha afirmado esta Sala, por ejemplo, desde la sentencia 5759-1993), pues no regulan un mismo aspecto: uno menciona los instrumentos internacionales sobre derechos humanos para referirse al objeto del recurso de amparo; el otro alude a los tratados precisamente para definir el valor normativo de éstos. Además, si se quisiera



Firmado digital de:
JOHNNY BELARMINO RIOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

hablar de una relación de especialidad, cabría decir que la relación es inversa: los tratados son una especie de instrumentos internacionales. Aunque, ni siquiera procede establecer esa relación, porque los tratados están mencionados en el art. 7 de la Constitución sin referencia alguna a la materia sobre la que versan; en cambio, los instrumentos internacionales mencionados en el art. 48 de la Constitución son sólo los relativos a derechos humanos. Entonces, si bien los tratados son una especie de instrumentos, los tratados –en general– no son una especie de instrumentos sobre derechos humanos. Por eso tampoco cabe hacer esa relación de género-especie del art. 7 respecto del art. 48, ambos de la Constitución. Además, no parece correcto distinguir donde la Constitución no distingue, sobre todo cuando una norma está determinando el valor de los instrumentos normativos taxativamente mencionados. Es decir, es difícil admitir como válido que el art. de la Constitución debe entenderse dirigido sólo a los tratados que no son sobre derechos humanos.

Por lo demás, no se ha de olvidar que la función de ser garante jurisdiccional de los derechos fundamentales mediante el recurso de amparo, que es a la que se refiere el art. 48 de la Constitución, es distinta de la de ejercer el control de constitucionalidad, que es a la que se refiere el art. 10 de la Constitución. Sobre el particular, la jurisprudencia de la Sala ha sido clara y reiterada, y tiene evidentes consecuencias en el tema que ahora nos ocupa.

C. Colofón

La función de controlar la conformidad de las leyes y disposiciones generales con los tratados y convenios no está expresamente prevista en el texto constitucional, sino sólo en el art. 73.d) de la LJC, pero no es contraria a aquél, pues permite garantizar la eficacia del art. 7 de la Constitución. Esa función de controlar dicha conformidad es una función distinta de la que ejerce la Sala en razón del art. 10 de la Constitución –el control de constitucionalidad– y de la establecida en el art. 48 de la Constitución –garantizar jurisdiccionalmente los derechos constitucionales y



Firmado digital de:
JOHNNY BELARANO RIOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

los de carácter fundamental establecidos en instrumentos internacionales sobre derechos humanos—.

Cuando esta Sala ejerce su función de control de constitucionalidad, no corresponde que eche mano de tratados y los utilice, de hecho, como si integraran el parámetro de constitucionalidad. Tales instrumentos, y sólo si están debidamente ratificados, pueden erigirse en parámetro de conformidad de las normas legales e infralegales con ellos mismos, en razón de lo establecido en el art. 7 de la Constitución y en el 73.d) de la LJC. Esto es conteste con una interpretación sistemática de la Constitución y la LJC y con el respeto a la separación de poderes, principio basilar de todo Estado democrático de Derecho.

IV. CONCLUSIÓN

Estimo que la pena de 50 años por la comisión de un delito y el límite máximo de la condena de 50 años para el caso de concurso material de delitos son, por sus efectos, inconstitucionales y obstaculizan lograr la reforma y readaptación del privado de libertad. Eso no implica que deba entenderse que el límite máximo deba ser necesariamente el que regía en las versiones anteriores de las normas impugnadas (25 años) ni el establecido por el Estatuto de Roma (30 años).

Para ejercer el control de constitucionalidad, debe tenerse como parámetro la Constitución. Los instrumentos mencionados en el art. 7 de la Constitución son parámetro para ejercer el control de conformidad del ordenamiento legal e infralegal. No obstante, tal competencia —por disposición del art. 73.d) de la LJC— se ejerce en el mismo proceso denominado acción de constitucionalidad./**Anamari Garro V.**

RAZONES ADICIONALES DEL MAGISTRADO CRUZ CASTRO: LA PENA DE CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN, ES UNA PENA PERPETUA. LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY EN MATERIA PENITENCIARIA.



Firmado digital de:
JOHNNY DEJARAÑO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

v. A) Antecedentes sobre la prisión de cincuenta años: En los votos 4522-2009 y 4488-2010 consideré que la pena de cincuenta años no era inconstitucional, siempre se cumplieran ciertas condiciones que explicaba en la siguiente nota:

Nota del magistrado Cruz Castro: “.. Una pena de cincuenta años que se cumpliera en un régimen cerrado, sin dar ninguna opción al interno, constituiría una respuesta punitiva que, en su aplicación efectiva, se convertiría en una sanción sin ninguna finalidad, situación que contraviene los valores que deben orientar la función punitiva en un Estado social y democrático de Derecho. El principio de solidaridad reconocido en la Constitución Política (artículos 51 y 74 de la Constitución Política) y el objetivo rehabilitador de la pena privativa de la libertad que reconoce la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 5- apartado sexto de la Convención), exigen que la respuesta represiva del Estado tenga una finalidad acorde con la dignidad de las personas, propiciando opciones y condiciones que permitan al ciudadano al que se le ha impuesto una sanción penal, optar por modalidades de ejecución que le permitan alcanzar una convivencia social sin delitos. La mención de estos valores y principios constitucionales requieren que la pena privativa de la libertad o cualquier otra sanción, no suponga la exclusión radical e irremediable del ciudadano sancionado por una sentencia penal. Una pena de cincuenta años no legitima la imposición de un régimen cerrado durante la ejecución penitenciaria. La limitación a la libertad que impone la pena de prisión, no supone la ausencia de diversas alternativas de ejecución, para que conforme a una individualización penitenciaria de la sanción, el interno pueda tener la posibilidad de someterse a diversos regímenes de libertad parcial o total, según sea la naturaleza del delito y las condiciones personales del privado de libertad. La duración de la pena debe ser proporcional a la gravedad y naturaleza del ilícito delictivo, que es al fin y al cabo el juicio de reproche por los hechos ejecutados por el infractor, sin embargo, la duración de la privación de la libertad no debe responder a una finalidad, exclusivamente retributiva, debiendo incorporarse, como objetivo de indiscutible vocación constitucional, la finalidad resocializadora, que supone diversas opciones de ejecución que impidan la radical desocialización de la persona que cumple una sanción penal...”



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

Sin embargo, *he cambiado de criterio* y estimo que en las condiciones de nuestro sistema penitenciario y la poca relevancia política que tiene la ejecución de la pena privativa de la libertad, una sanción de cincuenta años, resulta inadmisibles. En lo penitenciario se aprecia bien las discriminaciones que definen diversas categorías de derechos, dependiendo del tipo de ciudadano que se trate; si se trata de los que se etiqueta como delincuentes, conforme al imaginario colectivo inspirado en visiones retributivas, a esos les corresponde derechos de segundo orden. Para los ciudadanos que sufren una sanción de prisión, en la valoración social les corresponde menos derechos y mayores limitaciones contrarias a su dignidad humana, por esta razón las condiciones de los centros penitenciarios, son impresentables. Como reflejo de esta valoración, la tutela de los derechos de los privados de libertad, no es prioridad política. En este contexto, descrito tan sintéticamente, una pena de cincuenta años se convierte, fácilmente, en una pena cruel e inhumana. La función represiva no es sólo depende de una evaluación sobre la responsabilidad individual, también existe una responsabilidad colectiva. Las condiciones políticas y sociales no legitiman, de ninguna manera, una pena de cincuenta años y por eso en este caso me he pronunciado a favor de la inconstitucionalidad de una pena de prisión de cincuenta años.

B) La prisión de cincuenta años: Las penas de larga duración son incompatibles con normas constitucionales. Un encierro prolongado se convierte en una pena inhumana y degradante, lesiva de la dignidad de la persona. Una reclusión en condiciones de aislamiento pierde todo sentido de humanidad, contradiciendo los fines constitucionales de la acción represiva del Estado. Un encierro desmesurado impide y anula la finalidad rehabilitadora de la pena, con efectos irreversibles sobre el penado. Constituye una anulación de la persona con todos los efectos negativos que provoca la prisionalización.



Firmado digital de:
JOSEANT BEJARANO RIOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

Un encierro absoluto que supere los quince años, puede tener efectos irremediables en la personalidad del penado, anulando la posibilidad de ser rehabilitado. El encierro absoluto debe ser dosificado a situaciones especiales, porque de lo contrario la sanción pierde proporción y el margen de razonabilidad que debe caracterizarla. La jurisprudencia constitucional alemana ha considerado contraria a la dignidad de la persona una reclusión absoluta en régimen de encierro, por eso debe existir la oportunidad de períodos de libertad parcial o etapas de confianza. Hay autores como Cerezo Mir que han considerado que las penas de prisión superiores a quince años son sanciones inhumanas y degradantes. El Comité europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, destaca las consecuencias que las penas de prisión de larga duración pueden tener sobre los penados, porque como he mencionado, los institucionaliza, desarticulando su estructura síquica, conculcando cualquier posibilidad rehabilitadora.

Una pena desorbitada, desproporcionada como es el encierro por cincuenta años o más, contradice un principio fundamental que preside todas las sanciones, que la represión estatal deba propiciar la rehabilitación del penado. La naturaleza del delito, su raíz sociológica, requiere algo más que el encierro; reconocer el principio rehabilitador impone una ineludible obligación: facilitar opciones rehabilitadoras para el sancionado, no se trata de imponer el encierro como principio político prioritario.

C) Las relaciones especiales de sujeción en materia penitenciaria, es una violación al principio de reserva de ley: En una nota que redacté en el voto 13.800-2011, señalé la violación al principio de reserva de ley en el ámbito penitenciario, exponiendo los siguientes argumentos:



Firmado digital de:
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

“... Los precedentes de la Sala han considerado que los internos en los centros penitenciarios se encuentran en una relación especial de sujeción y que la restricción de sus derechos fundamentales no requiere una ley especial. En este sentido pueden mencionarse los votos 93- 6696, 98-5017, 01- 1465, 01- 10543, 04-10492. El criterio predominante expresado en la jurisprudencia de la Sala Constitucional asume que los internos se encuentran en una relación especial de sujeción y que la limitación de sus derechos fundamentales, no requiere un marco normativo, según exigencias del principio de reserva legal.

Estimo que esta visión jurídico constitucional no es congruente con la posición que la Sala Constitucional ha tenido respecto del principio de reserva legal; si bien la relación especial de sujeción puede ser una buena respuesta para situaciones en las que se restringen derechos, en el caso de los privados de libertad, la naturaleza misma de la privación de la libertad, con todas sus características, como sociedad carcelaria, como control permanente de la vida del interno, como una sociedad total, en la terminología de Goffman, la relación especial de sujeción resulta un concepto insuficiente e inapropiado en la visión constitucional de la relación jurídico penitenciaria. En las sociedades totales, como las prisiones, que es el mejor ejemplo, todos los detalles de la vida de una persona son controlados, regulados, limitados por un grupo de funcionarios que en la práctica son invisibles.

La naturaleza misma de la privación de la libertad, el control de toda la vida que se hace en cualquier institución total y con mayor razón, en las prisiones, no admite la aplicación de la relación de sujeción, que para ciertos casos excepciona el principio de reserva legal en el ejercicio de ciertos derechos fundamentales. Toda la vida en prisión supone una limitación radical de todas las actividades de un ser humano, no sólo la libertad.

En el ámbito penitenciario se requiere el respeto al principio de reserva legal. Los efectos de la sanción penal en el ámbito penitenciario requieren que la ejecución penitenciaria no dependa, normativamente, de la voluntad de la Administración, sino que el marco que lo regula se defina mediante el mandato de una ley dictada por el parlamento. No es suficiente afirmar, como se asume en los precedentes de este Tribunal, que los internos dentro del sistema penitenciario se encuentran sometidos a una relación especial de sujeción, lo que permite que sean sometidos a



Firmado digitalmente por
JOHNNY BEJARANO RIOS, SECRETARIO A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

disposiciones que define la Administración, sin contar con una ley que regule la vida intracarcelaria, lo que significa someter la libertad y todos los derechos fundamentales de los internos a la voluntad de la Administración, sin las garantías que se derivan de la reserva legal.

La sociedad carcelaria, como sociedad total extrema que es, regula e invade todos los ámbitos de la vida íntima de las personas que cumplen una pena privativa de la libertad. Se trata de un poder de control penetrante, omnipresente, creando un espacio en el que se ejerce lo que Foucault denominó: la microfísica del poder. Son los mecanismos cotidianos que crean los sistemas de micropoder, esencialmente inigualitarios y disimétricos que integran la disciplina en las instituciones totales, especialmente en la prisión. Ese control permanente y penetrante es lo que se denomina el panoptismo, que según Foucault, es el “..procedimiento técnico, universalmente difundido, de la coerción. ..” (Foucault, Michele-“Vigilar y Castigar”- Ed. Siglo XXI- México- 1976- p.225). En las prisiones, en los hospitales, en toda institución que reúne a seres humanos bajo un control centralizado e incuestionado, requiere un marco jurídico que reduzca los efectos deshumanizantes del panoptismo, por eso el respeto al principio de reserva legal es el contrapeso de un poder que define y controla los detalles más íntimos e ínfimos de la existencia de cualquier ciudadano al que se le ha impuesto la limitación de su libertad.

No se trata entonces de cualquier situación de sujeción, es la sujeción extrema e ininterrumpida. Este efecto extremo no justifica la reducción de los derechos fundamentales de los privados de libertad en función de un servicio público brindado por la Administración Penitenciaria. La invisibilidad del tema carcelario podría justificar su inclusión como una situación especial de sujeción, pero si se ilumina el verdadero sentido de la ejecución carcelaria, con su poderosa penetración totalizadora sobre vidas y conciencias de los internos, no es posible admitir que la ejecución penitenciaria se le clasifique como una relación especial de sujeción, sin la tutela de una garantía de tanta trascendencia como el principio de reserva legal.

En el derecho comparado debe mencionarse una sentencia del Tribunal Constitucional alemán, dictada por la Sala Segunda de dicho Tribunal, el 14 de marzo de 1972. El caso tiene el siguiente marco fáctico: Se trata de un interno que en diciembre de 1967 le dirigió una carta a una persona en



Firmado digitalmente por
JOHNNY BEJARANO RÍOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

la que hacía una serie de observaciones en las que descalificaba al director del Centro, quien había sido separado de su cargo. Su evaluación sobre el director, era muy desfavorable. Esa carta fue retenida por el director de división del centro penitenciario, porque contenía afirmaciones ofensivas y se expresaban juicios sobre la institución que no se relacionaban con los internos. El interesado planteó un amparo ante la jurisdicción constitucional porque estimaba que la retención y secuestro de su carta violaba el secreto de correspondencia que garantiza el artículo diez de la Constitución Federal.

De igual forma acusa la violación a la libertad de expresión, según lo prevé el apartado primero del artículo quinto de la Ley Fundamental de la RFA. Señalaba bien el amparado que como lo prevé el artículo diecinueve de la Ley fundamental alemana, los derechos fundamentales sólo pueden restringirse mediante una ley.

En la tesis tradicional que admite la restricción de derechos fundamentales de los internos mediante el concepto de una especial relación de poder o de sujeción, se relativizan los derechos fundamentales de los internos con una “indeterminabilidad que se torna intolerante”, según se expresa en la decisión del Tribunal constitucional. En el fallo se afirma que: “...La Ley Fundamental es un ordenamiento a valores, que reconoce la protección de la libertad y la dignidad humana como la máxima finalidad de todos los derechos; sin embargo, su idea del ser humano no es la del individuo autónomo aislado, sino la del que está en comunidad y con una personalidad sujeta a obligaciones de diversas maneras. (BverfGE 12, 45(5); 28m 175 (189)) En el artículo 1 inciso tercero de LF los derechos fundamentales son declarados como vinculantes para el legislativo, el poder ejecutivo y la jurisdicción. Esa vinculación plena de los poderes estatales se contradice cuando en la ejecución de una sanción penal los derechos fundamentales pueden ser restringidos a discreción o por potestad discrecional. Sólo se puede considerar una restricción cuando esta es indispensable para el logro de un fin social contemplado en el orden de valores de la Ley Fundamental y se da en las formas previstas constitucionalmente. Los derechos fundamentales de los prisioneros sólo pueden ser limitados mediante una ley, que sin embargo, no puede renunciar – dentro de los límites posibles- a la cláusula general. ...”- (ver “Cincuenta Años de Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Alemán”- Compilación de sentencias de Jürgen Schwabe- Publicación de Konrad Adenauer- Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez- Colombia- p. 14).



Firmado digital de:

JOHN NÚÑEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE LA SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

El Tribunal Constitucional alemán consideró que la ausencia de una ley que regulara la ejecución de las penas era una grave omisión que debía remediar el parlamento dentro de un plazo razonable, considerando que dentro de esos supuestos no había conculcado el secreto de la correspondencia que prevé el apartado primero del artículo diez de la Ley Fundamental de la República Federal Alemana, pero sí admitió la violación al apartado primero del artículo cinco de la Ley Federal, que prevé la libertad de expresión, porque no “..existe ninguna ley que les autorice a los órganos del Estado a retener cartas a causa de su contenido ofensivo, y del cual hayan tenido conocimiento con ocasión de un simple control, que tiene ante todo la finalidad de evitar la huida de los prisioneros o la comisión de acciones criminales....”- (ver Idem- p. 16). En ese momento no existía en Alemania una ley de ejecución de la sanción penal, ese habría sido el marco normativo que podría haber justificado una restricción como la retención de una carta por su contenido ofensivo. Como bien señala el Tribunal Federal, estas medidas no son indispensables para la preservación y el cumplimiento de la pena.

En el caso en examen, el artículo 66 del reglamento del reglamento penitenciario, Decreto Ejecutivo número 33876- J es una disposición que impone una restricción a los derechos fundamentales de los internos, cuyo contenido no es indispensable para la preservación y el cumplimiento de la pena, por esta razón estimo que no sólo se contraviene el principio de reserva legal, sino que es una disposición que conculca la dignidad y la libertad de las personas que tienen otras preferencias sexuales, tal como se expone en el voto de mayoría. Las limitaciones impuestas a las expresiones afectivas de los internos en los centros carcelarios, debe hacerse conforme a una ley de ejecución penitenciaria, pues el ejercicio de un derecho fundamental no puede limitarse mediante un reglamento.

Estimo que respecto la ejecución de la pena y el régimen penitenciario, debe respetarse el principio de reserva de ley, pues los derechos fundamentales de los internos no pueden regularse y restringirse mediante un reglamento penitenciario.....”

Estos argumentos son aplicables al caso en discusión, no puede existir discriminación en la tutela de los derechos fundamentales; las limitaciones se imponen a los penados en la ejecución de la pena privativa de la libertad, deben



Imponen a los penados en la ejecución de la pena privativa de la libertad, deben
JOHNNY BEJARANO RIOS, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 15-002620-0007-CO

definirse mediante una ley y no mediante reglamento, como se ha hecho hasta ahora. La sociedad carcelaria requiere una regulación que defina el parlamento y no la misma autoridad penitenciaria./Fernando Cruz C.,Magistrado/.-

San José, 20 de diciembre del 2016. 1 vez.—(IN2017100336).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Remates

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica a las trece horas treinta minutos del trece de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de ochenta y dos millones ochocientos setenta y cinco mil colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca que se describe así, inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 63835---000, la cual es terreno de pasto. Situada en el distrito Cariari, cantón Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Héctor Wilson Stamp; al sur, Linda Chavarría Wilson; al este, calle pública, Benita Molina Juárez, Salvador Hidalgo, Ángel Morales Arias y Sonia Mora Chavarría y al oeste, Héctor Wilson Stamp. Mide: tres mil cuatrocientos sesenta y dos metros con noventa y ocho decímetros cuadrados. Soportando gravamen de habitación familiar. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las trece horas y treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, con la base de sesenta y dos millones ciento cincuenta y seis mil doscientos cincuenta colones. De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las trece horas y treinta minutos del seis de marzo de dos mil diecisiete, con la base de veinte millones setecientos dieciocho mil setecientos cincuenta colones. Publíquese el edicto de ley, el cual se mantendrá a disposición del interesado por el plazo de ocho días en el despacho, en caso de no ser retirado en ese plazo será remitido a la Imprenta Nacional. Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso or.s.pri. prestac. laborales de Jeiner Gerardo Valverde Leiva contra Rozos S. A., expediente N° 12-000141-0929-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 02 de diciembre del 2016.—Lic. Roberto Antonio Corea Badilla, Juez.—(IN2017101296).

Causahabientes

Se cita y emplaza a todos los causahabientes de quien en vida se llamó Manuel Ángel Rodríguez Araya, quién fue mayor, portador de la cédula de identidad N° 5-0171-0309, para que dentro del improrrogable plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este edicto, se apersonen en las diligencias que por devolución de cuotas de trabajador fallecido, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se procederá a entregar el importe correspondiente, a quienes de conformidad con lo estipulado en el artículo 85 del Código de Trabajo y sus reformas, tengan derecho a él. Expediente N° 16-000033-1472-LA-6.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Orotina**, 23 de diciembre del 2016.—Licda. Yendri Patricia Rojas Pérez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017100415).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, primer remate a las nueve horas y cero minutos del seis de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de veintinueve millones doscientos cincuenta mil quinientos cuarenta colones con setenta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 47447-F-001 y 002 la cual es naturaleza: finca filial dos apartamento para uso habitacional y recreacional en proceso de construcción de una planta ubicado en el primer nivel núcleo uno, situada en el distrito 3-Sardinal, cantón 5-Carrillo de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, finca filial uno; sur, área común libre (zona verde); este, área común libre (zona verde) y oeste, área común libre (zona verde y acera). Mide: cuarenta y seis metros con seis decímetros cuadrados. Plano: G-1081787-2006. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, con la base de veintiún millones novecientos treinta y siete mil novecientos cinco colones con cincuenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del ocho de marzo de dos mil diecisiete con la base de siete millones trescientos doce mil seiscientos treinta y cinco colones con dieciocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Condominio Vertical Residencial Flamingo Rosa Tres contra Antoinette Savoie, German Normand Larouche, expediente N° 15-000747-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 23 de noviembre del 2016.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2017100423).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del seis de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de veintiocho millones veintisiete mil trescientos noventa colones con treinta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número noventa y cinco mil doscientos ochenta y cinco cero cero la cual es terreno naturaleza: lote 118 terreno para construir. Situada en el distrito 3-San Francisco, cantón 1- Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lotes 130 Y 131; al sur calle pública; al este lote 119 y al oeste, lote 117. Mide: doscientos cuarenta metros cuadrados.- para el segundo remate se

señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, con la base de veintiún millones veinte mil quinientos cuarenta y dos colones con setenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de marzo de dos mil diecisiete con la base de siete millones seis mil ochocientos cuarenta y siete colones con cincuenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra Álvaro Alonso Arbelaez Román. Exp: 16-008364-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 30 de noviembre del 2016.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017100433).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones, bajo las citas 362-16847-01-0881-001 y 364-13364-01-0933-001; a las ocho horas del veintiuno de febrero del dos mil diecisiete (primer remate) y con la base de veinticuatro millones ochocientos treinta y tres mil setenta y siete colones con veinticuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos veintitrés mil setecientos cincuenta y ocho-cero cero cero, la cual es terreno para agricultura. Situada en el distrito uno, San Rafael, cantón quince, Guatuso, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 54 y camino; al sur, Río Samen y camino; al este, camino y al oeste, Río Samen y lote 54. Mide: Setenta y seis mil setecientos sesenta metros con diecisiete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas del quince de marzo del dos mil diecisiete, con la base de dieciocho millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos siete colones con noventa y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas del cuatro de abril del dos mil diecisiete, con la base de seis millones doscientos ocho mil doscientos sesenta y nueve mil colones con treinta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Fundación PROAGROIN contra Helder de Jesús Ortega Castro. Exp. N° 14-000048-1143-AG.—**Juzgado Agrario de Upala**, 29 de diciembre del 2016.—Lic. Alejandro Li Ruíz, Juez.—(IN2017100439).

A las diez horas del seis de febrero del dos mil diecisiete, en la puerta exterior de este Despacho, soportando las reservas y restricciones a las citas tomo: cero tres siete tres, asiento: cero cero cero uno tres siete siete dos, consecutivo: cero uno, secuencia: cero nueve cero cero-cero, subsecuencia: cero uno. citas al tomo: cero tres siete cinco-cero cero cero dos nueve cero uno, consecutivo: cero uno, secuencia cero nueve cero tres subsecuencia: cero cero uno. citas al tomo: cero tres siete cinco asiento: cero cero cero cero dos nueve cero uno, consecutivo: cero uno, secuencia: cero nueve cero nueve, subsecuencia: cero cero uno, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 00098676-000, la cual es terreno parcela 22, terreno para la agricultura asentamiento Cainama. Situada en el distrito 01 Golfito, cantón 07 Golfito de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte Joaquín Beita; al sur Ibo Jiménez; al este calle pública con un frente a ella de 111,63 cm y al oeste Parque Nacional Esquinas. Mide: cuarenta y dos mil setecientos ochenta y siete metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y con la base de seis millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos cuatro colones con setenta y un céntimos, para el primer remate el cual se celebrará a las diez horas (10:00 horas) del seis de febrero del dos mil diecisiete (06/02/2017), para el segundo remate la base de

cuatro millones novecientos noventa y nueve mil ciento veintiocho colones con cuarenta céntimos (rebaja del veinticinco por ciento de la base), se señalan las diez horas (10:00 horas) del veintiuno de febrero del dos mil diecisiete (21/02/2017), y para el tercer remate la base de un millón seiscientos sesenta y seis mil trescientos setenta y seis colones con diecisiete céntimos (veinticinco por ciento de la base original), se señalan las diez horas (10:00 horas) del ocho de marzo del dos mil diecisiete (08/03/2017). Se remata por ordenarse así en proceso or.s.pri. prestac. laborales de Pedro Pablo Prendas Jiménez contra Constancio De Jesús Umaña Arroyo. Expediente: 11-300020-0920-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores**, 23 de diciembre del 2016.—Lic. Dany Gerardo Matamoros Bendaña, Juez.—(IN2017100452).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca de primer grado citas: 2015-496453-01-0005-001; a las once horas y treinta minutos del seis de febrero del dos mil diecisiete, y con la base de seis millones sesenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número un millón cincuenta y dos mil quince-cero cero cero, la cual es terreno para construir número quince bloque B. Situada en el distrito Heredia, cantón Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, avenida 12; al sur, lote 24; al este, lote 16 y al oeste, lote 14. Mide: ciento noventa y nueve metros con setenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del ocho de marzo del dos mil diecisiete con la base de un millón quinientos quince mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Maricela Artavia Carmona contra Sigifredo Montgomery Zúñiga Villegas. Exp. N° 16-007145-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 09 de enero del año 2017.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—(IN2017100468).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada al tomo 372 asiento 4668; a las once horas con quince minutos del primero de febrero del dos mil diecisiete, y con la base de seis millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 361354-000, la cual es terreno para construir lote 192 con una casa de habitación. Situada en el distrito 05 Ipís, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 191; al sur, calle pública; al este, alameda y al oeste, lote 193. Mide: Ciento treinta y siete metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas con quince minutos del dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas con quince minutos del tres de marzo del dos mil diecisiete con la base de un millón quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Arcaleon S. A. contra Vera Violeta Angulo Ramirez y Verónica Estrella Barboza Angulo. Exp. N° 15-048686-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de julio del año 2016.—M.Sc. Yesenia Solano Molina, Jueza.—(IN2017100474).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones; a las diez horas y cero minutos del veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, y con la base de cuatro millones trescientos doce mil doscientos ochenta colones con cuarenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos mil cuatrocientos ochenta y dos cero cero la cual es terreno de patio con un galerón destinado a taller. Situada en el distrito San José, cantón Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Jacobo Rodríguez Arguedas; al sur, calle pública con un frente a ella de seis metros lineales; al este, Félix Ángel Vargas Alpizar y al oeste, Jacobo Rodríguez Arguedas. Mide: doscientos once metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del quince de marzo del año dos mil diecisiete, con la base de tres millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos diez colones con treinta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del treinta de marzo del año dos mil diecisiete con la base de un millón setenta y ocho mil setenta colones con once céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Luz Hannia Rodríguez Arguedas. Exp. N° 15-001374-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, Materia Cobro**, 05 de diciembre del año 2016.—Licda. Paola Fonseca Porras, Jueza.—1 vez.—(IN2017100495).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y quince minutos del catorce de marzo de dos mil diecisiete, y con la base de quince millones setecientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número SJB-13720, marca Bluebird, estilo All American, categoría autobús, capacidad 49 personas, año 2003, color blanco, vin 1BAGNBHA33F211729, cilindrada 5900 cc. combustible diésel, motor N° 95960702. Para el segundo remate se señalan las diez horas y quince minutos del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, con la base de once millones ochocientos doce mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y quince minutos del veinte de abril de dos mil diecisiete con la base de tres millones novecientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Inversiones Sanva de Santa Ana S. A. contra Jorge Esteven Mora Porras. Exp. N° 15-040578-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de setiembre del año 2016.—Licda. Jéssica Vargas Barboza, Jueza.—(IN2017100497).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 179-01598-01-0903-001, servidumbre trasladada citas: 292-20779-01-0902-001, servidumbre de aguas pluviales citas: 2009-188841-01-0005-001; a las diez horas y quince minutos del trece de febrero de dos mil diecisiete y con la base de sesenta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número setenta y ocho mil seiscientos sesenta y uno-F-cero cero, la cual es terreno naturaleza: finca filial N° siete destinada a local comercial, ubicada en el primer nivel del edificio en proceso de construcción. Situada en el distrito 01 Grecia, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte filial ocho; al sur filial seis; al este área común y al oeste filial diez. Mide: setenta y dos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y quince minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, con la base de cuarenta y cinco millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y quince minutos del quince de marzo de dos mil diecisiete, con la base de quince millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque

certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Domipa Sociedad Anónima, Milton Andrés Soto Marín, OCS Abogados Limitada contra Inversiones Kooper Muñoz S. A. Expediente: 16-014918-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 8 de diciembre del 2016.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017100498).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del uno de marzo de dos mil diecisiete, y con la base de dieciocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos sesenta y siete mil quinientos noventa y cuatro cero cero, la cual es terreno para construir número 96 con una casa. Situada en el distrito 04 Mata Plátano, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur, calle pública; al este, Benigno Cruz y al oeste, lotes 95 y 100. Mide: Ciento cinco metros, con ochenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, con la base de trece millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Arnulfo Antonio del Socorro Montero González contra Guillermo Adalberto Vega Aguilar. Exp. N° 16-004605-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 13 de diciembre del año 2016.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2017100509).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del seis de marzo del dos mil diecisiete y con la base de cuatro millones quinientos ochenta y dos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento ochenta mil cuatrocientos noventa y cinco-cero cero, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 08 Bolívar, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Carmen Antonia Álvarez Alvarado; al sur, Blanca Alpizar Mora; al este, calle pública con 11 metros y al oeste, Víctor Hugo Retana Alpizar. Mide: ciento ochenta y nueve metros con noventa y cinco decímetros cuadrados. Plano: A-0634551-2000. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, con la base de tres millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del cinco de abril del dos mil diecisiete, con la base de un millón ciento cuarenta y cinco mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Gerardo Enrique Chavarría Venegas contra Greivin Gerardo Retana Casares. Expediente: 16-002518-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia, (Materia Cobro)**, 23 de agosto del 2016.—Licda. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—(IN2017100514).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca en primer grado; a las nueve horas y cero minutos del uno de marzo de dos mil diecisiete, y con la base de doce millones quinientos ochenta y cuatro mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento diecisiete mil doscientos veinticinco cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno bloque 1-T con una casa. Situada en el distrito 03 San Juan, cantón 03 La Unión, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública; al sur, lote 5-T; al este, lote 2-T y al oeste, calle pública. Mide: ciento treinta y seis metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciséis de marzo del dos mil diecisiete, con la base de nueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete con la base de tres millones ciento cuarenta y seis mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Álvaro Rojas Morera contra Jorge Arturo Fernández Lefrank, Juana María de la Trinidad Díaz Madrigal. Exp. N° 16-001802-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 16 de setiembre del año 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2017100515).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones, servidumbre de paso, demanda ordinaria; a las quince horas y cero minutos del ocho de febrero de dos mil diecisiete y con la base de veintisiete millones setecientos veinte mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número seiscientos uno mil seiscientos noventa-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 02 Guayabo, cantón 07 Mora de la provincia de San José. Colinda: al norte calle pública; al sur Mario Borbón Duran; al este Socorro Borbón Duran y al oeste Mario Borbón Duran. Mide: trescientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, con la base de veinte millones setecientos noventa mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del diez de marzo de dos mil diecisiete, con la base de seis millones novecientos treinta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Juan Bautista Mora Arias contra Luis Fernando Benavides Ramírez. Expediente: 16-001688-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí, (Materia Cobro)**, 30 de agosto del 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2017100516).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas y quince minutos del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de dos millones trescientos setenta y siete mil sesenta y seis colones con noventa y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo GMM923, marca Honda, estilo Civic EX., año 2001, color negro, VIN 1HGEM22971L093229, motor N° D17A21522499. Para el segundo remate se señalan las quince horas y quince minutos del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, con la base de un millón setecientos ochenta y dos mil ochocientos colones con veintidós céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y quince minutos del tres de marzo de

dos mil diecisiete con la base de quinientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y seis colones con setenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Asociación Solidarista de Empleados de Instacredit S. A. contra Gustavo Alfredo Pereira Ulloa. Exp. N° 15-003863-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 1° de noviembre del año 2016.—Licda. Jesica Cordero Azofeifa Jueza.—(IN2017100524).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre sirviente citas: 205-02532-01-0901-001, servidumbre trasladada citas: 310-03196-01-0002-001, condiciones Ref: 2451 247 002 citas: 316-08901-01-0901-001, condiciones Ref: 2967 197 001 citas: 327-18626-01-0801-001, servidumbre dominante citas: 378- 09995-01-0001-001, servidumbre sirviente citas: 378-09995-01-0901-001, servidumbre sirviente citas: 401-09096-01-0005-001 y servidumbre sirviente citas: 401-09096-01-0006-001; a las quince horas y cero minutos del veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, y con la base de siete millones novecientos setenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número seiscientos cuatro mil noventa y nueve cero cero la cual es terreno de pasto y café. Situada en el distrito 1-San Isidro de El General, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Fernando Jiménez Barquero; al sur, Alexis Fallas Mata; al este, calle pública y al oeste, José Antonio Jiménez Barquero y calle pública. Mide: sesenta y nueve mil doscientos catorce metros con ochenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del quince de marzo del año dos mil diecisiete, con la base de cinco millones novecientos setenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del treinta de marzo del año dos mil diecisiete con la base de un millón novecientos noventa y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Inversiones Mariel del Sur S. A., Jesús de la Trinidad Ávila Umaña, Rafael Ángel Ávila Umaña. Exp. N° 16-005471-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, Materia Cobro**, 22 de diciembre del año 2016.—Licda. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2017100664).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 323-08721-01-0902-001; a las catorce horas y treinta minutos del veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, y con la base de once millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y tres cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1-San Isidro de El General, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Margarita Martínez Fonseca; al sur Margarita Martínez Fonseca; al este, Margarita Martínez Fonseca y al oeste, calle pública con 13,29 metros. Mide: trescientos diez metros con dieciséis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del quince de marzo del año dos mil diecisiete, con la base de ocho millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del treinta de marzo del año dos mil diecisiete con la base de dos millones setecientos cincuenta mil colones exactos

(un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Mainor Alexander Huertas Chang. Exp: 16-005426-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, Materia Cobro**, 19 de diciembre del 2016.—Lic. Franz Loney Castro Solís, Juez.—(IN2017100665).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas del seis de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de cinco millones setecientos cuarenta y seis mil novecientos cuatro colones con once céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número CL 165307. Marca Toyota. Estilo Hilux Dlx. Categoría carga liviana. Capacidad 6 personas. Año 1999. Vin no indicado. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones trescientos diez mil ciento setenta y ocho colones con ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del ocho de marzo del año dos mil diecisiete con la base de un millón cuatrocientos treinta y seis mil setecientos veintiséis colones con tres céntimos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Allen Ronald Arrieta Hidalgo contra Evelyn Lucrecia Carvajal Argüello Exp: 15-002951-1204-CJ.—**Juzgado De Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 22 de julio del 2016.—Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2017100700).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de un millón setecientos dos mil setecientos trece colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas número 841446, marca Chevrolet, estilo Aveo, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2006, color celeste, vin KL1TD61T16B652109, cilindrada 1200 cc. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, con la base de un millón doscientos setenta y siete mil treinta y cuatro colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del seis de marzo de dos mil diecisiete con la base de cuatrocientos veinticinco mil seiscientos setenta y ocho colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Grupo Canafin S. A. contra José Rodolfo Hernández Salas. Exp. N° 16-010504-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de noviembre del año 2016.—Licda. Maricela Monestel Brenes, Jueza.—(IN2017100711).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando citas: 355-11152-01-0800-001 condiciones Ref: 00016886-000; a las trece horas y treinta minutos del treinta de enero de dos mil diecisiete, y con la base de ocho millones ochocientos sesenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 80975-000 la cual es terreno naturaleza: apto para construir, situada en el distrito 1-Nicoya cantón 2-Nicoya de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Leandra Díaz Briceño; sur, Cecilia Barrantes y Virginia Contrer; este, calle pública con 9 metros, oeste, Leandra Díaz Briceño. Mide: Doscientos treinta metros cuadrados. Plano: G-1331579-2009. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del catorce de febrero de

dos mil diecisiete, con la base de seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del uno de marzo de dos mil diecisiete con la base de dos millones doscientos quince mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Jeffry Guevara Mayorga. Exp. N° 16-001419-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 02 de noviembre del año 2016.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2017100747).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones; a las ocho horas y cero minutos del veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en el mejor postor remataré lo siguiente: Fincas inscritas en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrículas número 101622-000, 101623-000 y 117117-000, siendo las tres: terrenos de pastos situadas en el distrito, 01 La Cruz cantón, 10 La Cruz de la provincia de Guanacaste, de la siguiente forma: finca 1)- Matrícula: 101622-000. Linderos: norte, calle pública con un frente de 88.36 metros; sur, María Rodríguez Orozco; este, Lidia María Lara Medrano; oeste, Víctor Manuel Lara Medrano. Mide: diecinueve mil noventa y cinco metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados. Base para el primer remate: ₡6.999.622,45. Base para el segundo remate: ₡5.249.716,84 (rebajada en un 25%). Base para el tercer remate: ₡1.749.905,61 (un 25% de la base original). Finca 2)- Matrícula: 101623-000. Linderos: norte, calle pública con un frente de 92.67 metros; sur, María Orozco Rodríguez; este, Héctor Luis Lara Medrano; oeste, Xenia Lara Medrano. Mide: diecinueve mil noventa y cinco metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados. Base para el primer remate: ₡6.999.622,45. Base para el segundo remate: ₡5.249.716,84 (rebajada en un 25%). Base para el tercer remate: ₡1.749.905,61 (un 25% de la base original). Finca 3)- Matrícula: 117117-000. Linderos: norte, calle pública con 89 metros 32 centímetros; sur, María Rodríguez Orozco; este, Víctor Manuel Lara Medrano; oeste, Abel Antonio Lara Medrano. Mide: diecinueve mil noventa y ocho metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Base para el primer remate: ₡7.000.755,10. Base para el segundo remate: ₡5.250.566,33 (rebajada en un 25%). Base para el tercer remate: ₡1.750.188,78 (un 25% de la base original). Fechas de remate: para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las ocho horas y cero minutos del diez de febrero de dos mil diecisiete. Para el tercer remate, se señalan las ocho horas y cero minutos del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del código de comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Jonatan Benavides Esquivel. Exp. N° 16-000152-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz, (Materia Cobro)**, 1° de diciembre del año 2016.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2017101076).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 302-16229-01-0901-001, habitación familiar citas: 509-07691-01-0025-001; a las catorce horas y treinta minutos del dos de marzo del año dos mil diecisiete, y con la base de trece millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos once colones con cincuenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 160301-000 la cual es terreno parte de la porción oeste, terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 1-Juan Viñas, cantón 4-Jiménez, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Miguel Eduardo Rodríguez

Gamboa; al sur, calle pública 9 metros de frente; al este, German Vinicio Zúñiga Ramírez y al oeste, Miguel Eduardo Rodríguez Gamboa. Mide: doscientos cincuenta y tres metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, con la base de diez millones doscientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y tres colones con sesenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del tres de abril del año dos mil diecisiete con la base de tres millones cuatrocientos dieciocho mil setecientos veintisiete colones con ochenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Crédito Agrícola Cartago contra Anthony Alejandro Vega Barrantes, Erick Gerardo Vega Méndez, Natalia María Vega Barrantes, Yoselyn Amanda Vega Barrantes. Exp. N° 16-010017-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 11 de noviembre del año 2016.—Licda. Mayela Gómez Pacheco, Jueza.—(IN2017101077).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 400-17717-01-0806-003; a las siete horas y treinta minutos del siete de marzo del dos mil diecisiete y con la base de cuatro millones trescientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y ocho colones con ochenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento noventa y siete mil doscientos treinta y cuatro-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 03 Veintisiete Abril, cantón 03 Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte: Bittinia María Ortiz Ortiz, sur: Marianela Coronado Pe#a, este: calle pública, oeste: Jesús Gutiérrez Pi#a. Mide: Quinientos metros cuadrados. Plano: G-1613662-2012. Para el segundo remate se señalan las siete horas y treinta minutos del veintidós de marzo del dos mil diecisiete, con la base de tres millones doscientos sesenta y dos mil treinta y cuatro colones con dieciséis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las siete horas y treinta minutos del seis de abril del dos mil diecisiete, con la base de un millón ochenta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro colones con setenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Bittinia María Ortiz Ortiz. Expediente: 15-001892-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Cobro)**, 08 de diciembre del 2016.—Licda. Yolanda Martínez Martínez, Jueza.—(IN2017101118).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del trece de febrero de dos mil diecisiete y con la base de ciento ochenta y dos millones seiscientos treinta mil ciento treinta y siete colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos cinco mil doscientos doce cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: terreno de pasto con una casa. Situada en el distrito 11 Turrucare, cantón 01 Alajuela de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte Enrique Hernández Rojas; al sur calle pública; al este Zoraida Hernández López y Arturo González Hernández y Enrique Hernández Rojas y al oeste Enrique Hernández Rojas. Mide: dos mil doscientos diecinueve metros con treinta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, con la base de ciento treinta y seis millones novecientos setenta y dos mil seiscientos dos colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y

cero minutos del quince de marzo de dos mil diecisiete, con la base de cuarenta y cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y cuatro colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Soluciones Económicas el Porvenir de Beraca Sociedad de Responsabilidad Limitada contra Rolando Eduardo de Gerardo Hernández Murillo. Expediente: 16-014783-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Materia Cobro**, 6 de diciembre del 2016.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017101140).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso, a las ocho horas y cero minutos del quince de febrero del dos mil diecisiete, y con la base de veinticuatro millones seiscientos veintinueve mil ochocientos noventa y dos colones con cuarenta y siete céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos ocho cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito San Isidro, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, María Isabel Valerio Bogantes; al sur, calle pública con 22 metros de frente; al este, María Isabel Valerio Bogantes, y al oeste, María Isabel Valerio Bogantes. Mide: ochocientos cincuenta y tres metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y cero minutos del dos de marzo del dos mil diecisiete, con la base de dieciocho millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos diecinueve colones con treinta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y cero minutos del diecisiete de marzo del dos mil diecisiete, con la base de seis millones ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y tres colones con doce céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Junior Badilla Ramírez. Expediente N° 16-001024-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Cobro)**, 08 de noviembre del 2016.—Lic. Esteban Herrera Vargas, Juez.—(IN2017101177).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 450-04234-01-0004-001; a las diez horas y cero minutos del trece de marzo del dos mil diecisiete, y con la base de cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos dieciséis colones con cincuenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 103843-000 la cual es naturaleza: terreno apto para construir. Situada en el distrito 3-Veintisiete Abril, cantón 3-Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, calle pública con un frente a ella de 22,77 metros lineales; sur, Leomedes Campos Álvarez; este, Idaly Zúñiga Oviedo; oeste, Leomedes Campos Álvarez. Mide: setecientos treinta y seis metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados, plano: G-0418662-1997. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, con la base de tres millones quinientos noventa y un mil trescientos ochenta y siete colones con cuarenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del diecinueve de abril del dos mil diecisiete, con la base de un millón ciento noventa y siete mil ciento veintinueve colones

con quince céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza de Pérez Zeledón Responsabilidad Limitada contra Emiliano Librado Angulo Angulo. Exp. N° 16-000536-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 02 de diciembre del año 2016.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—1 vez.—(IN2017101180).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones ref.: 2183 133 001 (citas: 297-14095-01-0901-021), condiciones (citas: 374-05908-01-0800-001), a las trece horas y quince minutos (una hora y quince minutos pasado meridiano) del trece de febrero del dos mil diecisiete, y con la base de tres millones novecientos mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve-cero cero cero, la cual es de naturaleza: Terreno para construir lote 3. Situada: en el distrito 09 Brunka, cantón 03 Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, lote 4; al sur, Greivin Antonio Ramírez Montes, Maximiliano Carvajal Granados; al este, Maribel Villanueva Gómez, y al oeste, calle pública. Mide: doscientos veintidós metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y quince minutos (una hora y quince minutos pasado meridiano) del veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, con la base de dos millones novecientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y quince minutos (una hora y quince minutos pasado meridiano) del quince de marzo del dos mil diecisiete, con la base de novecientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Enrique Antonio Pérez Castro. Expediente N° 16-013056-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 12 de diciembre del 2016.—Licda. Sonia Navarro Castillo, Jueza.—(IN2017101182).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las ocho horas y cero minutos del veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete, y con la base de veinticinco millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento setenta y nueve mil ochocientos dieciocho cero cero cero, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito 07-Corralillo, cantón 01-Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Hannia Ortega Navarro; al sur, calle pública; al este, calle pública, y al oeste, Hannia Ortega Navarro. Mide: Cuatrocientos ochenta y ocho metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y cero minutos del trece de marzo del dos mil diecisiete, con la base de dieciocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, con la base de seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L. contra Anthony de los Angeles Segura Villalobos, Didier Octavio Segura

Villalobos, Flor Iveth Villalobos Segura, Lidier Octavio del Carmen Segura Cordero. Expediente N° 16-005199-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón (Materia Cobro)**, 06 de diciembre del 2016.—Licda. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2017101184).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y cero minutos del siete de febrero del dos mil diecisiete, y con la base de diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y dos dólares con ochenta y nueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número CL-249417, marca Nissan, estilo Navara LE, categoría carga liviana, capacidad 5 personas, año 2010, color gris, VIN MNTVCUD40Z0021509, cilindrada 2488 cc., combustible diésel, motor N° YD25201091T. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintidós de febrero del dos mil diecisiete, con la base de catorce mil quinientos ochenta y nueve colones con sesenta y siete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del nueve de marzo de dos mil diecisiete con la base de cuatro mil ochocientos sesenta y tres dólares con veintidós centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Agencia Datsun S. A. contra Eddy Torres Gutiérrez. Exp. N° 12-003288-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 27 de octubre del año 2016.—Licda. Jesica Cordero Azofeifa, Jueza.—(IN2017101196).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y veinte minutos del nueve de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de diez mil novecientos treinta y siete dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placa 854056, marca Audi, estilo A3, categoría automóvil, capacidad 5 personas, serie WAUZZZ8P5BA054746, carrocería sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4x2, color blanco, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las trece horas y veinte minutos del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, con la base de ocho mil doscientos dos dólares con setenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y veinte minutos del trece de marzo de dos mil diecisiete con la base de dos mil setecientos treinta y cuatro dólares con veinticinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Carcredito Sociedad Anónima contra Milena Patricia de Jesús Castro Umaña. Exp. N° 16-008115-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 08 de diciembre del año 2016.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—(IN2017101197).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las ocho horas y cero minutos del dieciséis de marzo del dos mil diecisiete, y con la base de seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos noventa y dos mil trescientos dos cero cero cero, (392.302-000), la cual es terreno para construir-lote 171. Situada en el distrito Pavas, cantón San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 178; al sur, calle pública; al este, lote 172, y al oeste, Banco Anglo Costarricense. Mide: Ciento ocho metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y cero minutos del treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan

las ocho horas y cero minutos del diecisiete de abril del dos mil diecisiete, con la base de un millón seiscientos trece mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de El Volcán de la Ladera S. A. contra Marisol de Jesús Vars Molina. Expediente N° 16-002526-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 05 de diciembre del 2016.—Lic. Daniel José Segura Castro, Juez.—(IN2017101204).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y treinta minutos del uno de febrero del año dos mil diecisiete, y con la base de trece millones novecientos setenta y seis mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 42501-000 la cual es terreno casa de habitación. Situada en el distrito Heredia, cantón Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Ester Jiménez Arce; al sur, Hermelinda Salas Salas; al este, plaza de la puebla con frente 7.20 metros y al oeste, Ramón Cascante Valverde. Mide: ciento dieciséis metros con noventa y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, con la base de diez millones cuatrocientos ochenta y dos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del tres de marzo del año dos mil diecisiete con la base de tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra María Mayela Sánchez Jiménez, Mayela Cecilia de La Trinidad Murillo Sánchez. Exp. N° 15-033205-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 11 de marzo del año 2016.—Licda. Elia Corina Marchena Fennell, Jueza.—(IN2017101209).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del uno de febrero del dos mil diecisiete, y con la base de treinta y siete millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y nueve colones con seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 143917- 000 la cual es terreno con tres casas. Situada en el distrito 01 Desamparados, cantón 03 Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Gonzalo Ortiz; al sur, Ana María y María Teresa Alfaro; al este, Nina Roberts y al oeste, calle con 16.72 metros. Mide: trescientos cincuenta metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, con la base de veintiocho millones cuarenta mil ochocientos setenta y nueve colones con veintinueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del seis de marzo del dos mil diecisiete con la base de nueve millones trescientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve colones con setenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2) Libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del uno de febrero del dos mil diecisiete, y con la base de ciento cinco millones novecientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y ocho colones con cincuenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número 215118-000 la cual es terreno lote 6 sección B para construir. Situada en el distrito 05 Zapote, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con 16 mts., 11 cm; al sur, lote 56 con 8.3 mts.; al este, lote 7 con 18 mt., 50 cm. y al oeste, lote 5 con 21 mts., 50 cm. Mide: Doscientos cuarenta metros con cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del

dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, con la base de setenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos dieciséis colones con treinta y siete céntimos (rebajada en un 25%) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del seis de marzo de dos mil diecisiete, con la base de veintiséis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos colones con doce céntimos (un 25% de la base original). 3) Libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de sesenta y ocho millones trescientos treinta y un mil doscientos sesenta colones con seis céntimos en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 215120-000 la cual es terreno lote siete sección B para construir con una casa. Situada en el distrito 05 Zapote, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con 12 mts., 01 ctms.; al sur, lote 55 con 8 mts., 92 ctms.; al este, lote 8 con 16 mts., 37 ctms., y al oeste, lote 6 con 18 mts., 50 cm. Mide: ciento ochenta y dos metros con sesenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate las nueve horas y cero minutos del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, con la base de cincuenta y un millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco colones con cuatro céntimos (rebajada en un 25%). Para el tercer remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del seis de marzo de dos mil diecisiete, con la base de diecisiete millones ochenta y dos mil ochocientos quince colones con un céntimo (un 25% de la base original). 4) Libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del uno de febrero del dos mil diecisiete, y con la base de sesenta y nueve millones ochocientos treinta y nueve mil doce colones con treinta y seis céntimos en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 225570-000 la cual es terreno para construir con una casa y dos apartamentos. Situada en el distrito 03 Pozos, cantón 09 Santa Ana, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur, calle pública; al este, Fulvio Fallas Quesada, vivienda de concreto y al oeste, vivienda de concreto, Adrián Navarro Álvarez, vivienda de concreto, Fulvio Fallas Quesada. Mide: doscientos ochenta y siete metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados. Para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, con la base de cincuenta y dos millones trescientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve colones con veintisiete céntimos (rebajada en un 25%). Para el tercer remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del seis de marzo de dos mil diecisiete, con la base de diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres colones con nueve céntimos (un 25% de la base original). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. la anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo (MUCAP) contra Consultoría Técnica en Transportes S. A., Miguel Enrique Zamora Azofeifa. Exp. N° 16-010233-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de enero del año 2017.—Lic. Ricardo Barrantes López, Juez.—(IN2017101240).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las once horas y cero minutos del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° CL -209492, marca: Nissan, estilo: Frontier XE, categoría: carga liviana, capacidad: 4 personas tracción: 4x2, año fabricación: 2001, color: negro vin: 1N6ED26TX1C328501 cilindrada: 3300 c.c cilindros: 6 combustible: gasolina. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, con la base de dos millones seiscientos dieciséis mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del seis de marzo de dos mil diecisiete con la base de ochocientos setenta y dos mil

doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Carmen María Alvarado Madrigal, expediente N° 13-012240-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 01 de diciembre del 2016.—Licda. Seilín López González, Jueza.—(IN2017101247).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios y anotaciones judiciales; a las trece horas y treinta minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de un millón cuatrocientos noventa y dos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas BCL901, marca Daewoo, estilo matiz, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2002, color blanco, VIN: KLY4A11BD2C815545, cilindrada: 800 c.c., combustible gasolina, número de motor no visible. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veinte de febrero del dos mil diecisiete, con la base de un millón ciento diecinueve mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del siete de marzo de dos mil diecisiete con la base de trescientos setenta y tres mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Oneyda del Carmen Bonilla Morales. Exp. N° 16-010171-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 02 de setiembre del año 2016.—Licda. María del Carmen Vargas González, Juez.—(IN2017101248).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas con quince minutos del seis de febrero del dos mil diecisiete, y con la base de treinta y dos millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 450251-000, la cual es terreno para construir lote 65 con una casa. Situada en el distrito 09 Pavas, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con frente de 8 metros; al sur, Manuel Sánchez Zamora; al este, Manuel Sánchez Zamora y al oeste, Manuel Sánchez Zamora. Mide: ciento sesenta y un metros con ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas con quince minutos del veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, con la base de veinticuatro millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas con quince minutos del ocho de marzo del dos mil diecisiete con la base de ocho millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Corporación de Occidente S. A. contra Inversiones Hersol de Pérez Zeledón S. A. Exp. N° 15-021344-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 10 de enero del año 2017.—M.Sc. Yesenia Solano Molina, Juez.—(IN2017101254).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando limitaciones del INVU con las citas 0435-00017152-01- 0004-001, a las catorce horas y treinta minutos del treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, y con la base de seis millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 493347-000 la cual es terreno para construir con una casa Ñ 11. Situada en el distrito cinco Esquinas, cantón Tibás, de la provincia de San José. Colinda: al norte, I.N.V.U.; al sur, acera doce; al este, I.N.V.U. y al oeste, I.N.V.U. Mide: ciento dos metros con sesenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del quince de febrero del año dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco

por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del tres de marzo del año dos mil diecisiete con la base de un millón seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Caja Costarricense de Seguro Social contra Medardo Montero Calvo, expediente N° 15-017474-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 02 de noviembre del 2016.—María Gabriela Solano Molina, Jueza.—(IN2017101266).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las once horas y cero minutos del veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, y con la base de ochocientos noventa y tres mil setecientos noventa y un colones con cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas 627751, marca: Nissan, estilo: Sentra XE, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año fabricación: 1994, color: rojo, vin: JN1EB31P4RU302204, motor número GA16982181L, combustible: gasolina. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del catorce de marzo del año dos mil diecisiete, con la base de seiscientos setenta mil trescientos cuarenta y tres colones con veintinueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete con la base de doscientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y siete colones con setenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de José Francisco Barrantes Campos contra Esvin Alexis Castro Argüello. Expediente N° 16-002074-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Grecia, (Materia Cobro)**, 10 de agosto del 2016.—Licda. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—(IN2017101270).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y treinta minutos del trece de febrero del año dos mil diecisiete, y con la base de setecientos sesenta y siete mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas 125171, marca Toyota, estilo Hilux, categoría carga liviana, capacidad 4 personas, año 1993, VIN no indicado. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, con la base de quinientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta colones exactos y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del quince de marzo del año dos mil diecisiete con la base de ciento noventa y un mil setecientos cincuenta colones exactos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de José Francisco Barrantes Campos contra Álvaro Gerardo Pérez González. Exp. N° 16-002067-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 04 de agosto del año 2016.—Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2017101271).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de anotaciones y gravámenes prendarios, a las once horas y cero minutos del trece de febrero del año dos mil diecisiete, y con la base de ochocientos mil setecientos cincuenta colones con dieciséis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas: MFM011, marca: Toyota, estilo: Echo, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: JTDDBT123620209775, carrocería: sedán 4 puertas, tracción: 4x2, año fabricación: 2002, color: celeste. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, con la base de seiscientos mil quinientos sesenta y dos colones con sesenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del quince de marzo del año dos mil diecisiete con la base de doscientos mil ciento ochenta y siete colones con cincuenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo

del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de José Francisco Barrantes Campos contra Ramiro Murillo Mendoza, expediente N° 16-002304-1204-CJ.— **Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 03 de agosto del 2016.—Licda. Jacqueline Peraza Fallas, Jueza.—(IN2017101272).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso; a las nueve horas y treinta minutos del doce de junio del año dos mil diecisiete, y con la base de veintinueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis colones con veintitrés céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 514401-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 06- San Juan, cantón 06-Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Campos Altamira S. A.; al sur, Campos Altamira S. A. y callejón de acceso y calle pública; al este, lote dos de Maribel Campos Suarez y al oeste, lote dos de Maribel Campos Suarez. Mide: Mil trescientos noventa y tres metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, con la base de veintidós millones cuatrocientos trece mil quinientos veintidós colones con diecisiete céntimos y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del doce de julio del año dos mil diecisiete, con la base de siete millones cuatrocientos setenta y un mil ciento setenta y cuatro colones con seis céntimos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Diego Antonio Osés Vega. Exp. N° 16-004079-1204-CJ.— **Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 29 de noviembre del año 2016.—Licda. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2017101281).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando aviso catastral citas: 2013-00105181-01-0005-001, a las ocho horas y treinta minutos del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, y con la base de tres millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número diecisiete mil setecientos doce cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01 Miramar, cantón 04 Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Sandra Fallas Fallas; al sur, Genaro Mesén González y Distribuidora Radi Global S. A.; al este, Arturo Álvarez Rizzatti y al oeste, calle pública con un frente de 3 metros 75 centímetros, Sandra Fallas Fallas y Distribuidora Radi Global S. A. Mide: trescientos cincuenta y tres metros con veintiséis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del diez de mayo de dos mil diecisiete, con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Alex José Quesada Alvarado contra Elegante Hard Fashion Sociedad Anónima, expediente N° 16-001631-1207-CJ.— **Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 02 de noviembre del 2016.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—(IN2017101286).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de junio de dos mil diecisiete, y con la base de cinco millones noventa y un mil ciento cincuenta y seis colones con dieciséis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas BGS024, marca: Honda, estilo: CRV categoría: Automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Todo terreno 4 puertas tracción: 4x4, número

chasis: JHLRE48577C013985, año fabricación: 2007, color: Blanco vin: JHLRE48577C013985, motor N° K24Z11433185 cilindrada: 2400 c.c. cilindros: 4 combustible: Gasolina. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de junio de dos mil diecisiete, con la base de tres millones ochocientos dieciocho mil trescientos sesenta y siete colones con doce céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de julio de dos mil diecisiete con la base de un millón doscientos setenta y dos mil setecientos ochenta y nueve colones con cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de ACC Wonderland Pacific SRL contra Merlin Vanessa Dávila Martínez. Expediente N° 16-009546-1338-CJ.— **Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de diciembre del 2016.—M.Sc. Nidia Durán Oviedo, Jueza.—(IN2017101302).

Títulos Supletorios

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000273-0930-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Mayra Isabel Ramírez Villalta quien es mayor, estado civil soltera, vecina de San Rafael, Desamparados, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 107810121, profesión oficios del hogar, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno de cultivo. Situada en el distrito 01 Guácimo, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Wilbert Ramírez Vargas; al sur, María Eugenia Ramírez Villalta; al este, Elsa Chacón Mesén y al oeste, calle pública con un frente ella de diez metros cuarenta y tres centímetros. Mide: trescientos veintitrés metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones ochocientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble por donación de su madre la señora María Cristina Villalta Valerín, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento de solar y linderos con construcción de cercas de alambre de púas y postes de madera, mantenimiento de árboles frutales. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Mayra Isabel Ramírez Villalta, expediente N° 16-000273-0930-CI.— **Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí**, 21 de diciembre del 2016.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—(IN2017100508).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000258-0930-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Juan Carlos Cubillo Cubillo, quien es mayor, soltero, empresario, vecino de San Rafael La Colonia, Pococí, un kilómetro al sur de la plaza de deportes, cédula de identidad N° 1-0857-0849, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno con una casa y solar. Situada en el distrito Roxana, cantón Pococí, provincia Limón. Colinda: al norte, Juan Carlos Cubillo Cubillo; al sur, Juan Ramón Cubillo Cubillo y Juan Carlos Cubillo Cubillo; al este, calle pública y al oeste, Juan Carlos Cubillo Cubillo. Mide: setecientos treinta metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma

de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por medio de compra y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en la construcción de la casa de habitación, cercarlo, mantenimiento a las zonas verdes. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Juan Carlos Cubillo Cubillo, expediente N° 16-000258-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí**, 21 de diciembre del 2016.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—(IN2017100517).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 12-000232-0391-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Tours Barridora MSK S. A., cédula de jurídica N° 3-101-610023, representado por José Santos López Castrillo, quien es mayor, estado civil divorciado una vez, vecino de San Pedro de Barva de Heredia, urbanización Vistas del Bosque, casa N° B-2, portador de la cédula de identidad N° 5-282-631, profesión electricista, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es viviendas de familiares y a árboles frutales como limón dulce, mangos, tamarindo, jocotes, entre otros. Situada en el distrito quinto (Sámara), cantón segundo (Nicoya), de la provincia de Guanacaste. Primera finca: Colinda: al norte, Edaisy Palma Buitrago; al sur, Juana Castrillo y servidumbre paso no inscritas; al este, Herminia López Castrillo y al oeste, José Santos López Castrillo. Mide: novecientos dos metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado N° G-1399515-2010. Segunda finca colinda: al norte, José Santos López Castrillo y servidumbre de paso no inscrita; al sur y al oeste, El Tigre de Buena Vista Limitada y al este, El Tigre de Buena Vista Limitada y Edaisy Palma Buitrago. Mide: nueve mil quinientos once metros cuadrados, según el plano catastrado N° G-1399802-2010. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de quince millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por compra verbal de José Coronado Dinarte, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en siembra de árboles frutales, mantener las cercas, las chapeas, y cuidado en general. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Instituto de Desarrollo Agrario, expediente N° 12-000232-0391-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz)**, 19 de diciembre del 2016.—Licda. Erika Amador Brenes, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017100675).

Hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N°13-000017-0699-AG donde se promueven diligencias de rectificación medida por parte de Alejo Granados Orozco quien es mayor, estado civil soltero en unión libre, vecino(a) de Pacayas de Alvarado, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número tres-doscientos seis, profesión agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es cultivo. Situada en Llano Grande, distrito primero, Pacayas, cantón sexto, Alvarado, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, y oeste, con Marianella Barquero Castro; al sur, calle pública con un frente a ella de 145.54 metros lineales; al este, con R.B.C & Co S. A. y Carlos Fernández Gómez. Mide: diecisiete mil cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número C-un

millón trescientos ochenta y dos mil setenta y nueve-dos mil nueve (C-1382079-2009). Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima el inmueble y las presentes diligencias en la suma de veinte millones de colones.- Que adquirió dicho inmueble por compra venta, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diecinueve años. Que no existen condueños.- Que los actos de posesión han consistido en explotación agrícola y producción de pastos de corta. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso rectificación de medida, promovida por Alejo Granados Orozco. Exp. N° 13-000017-0699-AG.—**Juzgado Agrario de Cartago**, 15 de diciembre del 2016.—Licda. Andrea Ruiz Ramírez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017100676).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000066-1143-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoría por parte de Simón López Moxsy, quien es mayor, estado civil casado una vez, agricultor, vecino de Aguas Claras de Upala, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 6-0120-0761; Ángel Trino García López, quien es mayor, estado civil soltero en unión libre, chofer, vecino de Aguas Claras de Upala, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 5-0214-0144; Bernabé Ángel García López, quien es mayor, estado civil soltero en unión libre, vecino de Aguas Claras de Upala, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 5-0226-0968, profesión misceláneo; Jesús María Molina López conocido como Jesús María García López, quien es mayor, estado civil casado una vez, operador de grúa, vecino de Aguas Claras de Upala, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 02-0507-0481, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de potreros, tacotales y para agricultura. Situada en el distrito Aguas Claras, cantón Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, con Enrique Núñez Rojas; al sur, con Hidroeléctrica Cuatro Bocas Sociedad Anónima; al este, con Lorenzo López Moxsy, Río Negro Sociedad Anónima y al Banco Nacional de Costa Rica, y al oeste, con río Negro. Mide: Doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado N° A-1752428-2014. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cincuenta millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de cuarenta años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento de terreno, cercado, cultivo de plátanos, frijoles, maíz, yuca, tiquisque, chile, tomates, pepino y el pago de impuestos municipales. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoría, promovida por Ángel Trino García López, Bernabé Ángel García López, Jesús María Molina López. Expediente N° 14-000066-1143-AG.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala (Materia Agraria)**, 22 de diciembre del 2016.—Lic. Alejandro Li Ruiz, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017100677).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000052-0391-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Marcos Johnny Trinidad Gutiérrez Chavarría, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de Curridabat, portador de la cédula de identidad N° 5-0234-

0087, profesión Técnico Judicial, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finc cuya naturaleza es potrero. Situada en el distrito sexto (Cuajiniquil), cantón tercero (Santa Cruz), de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, José Francisco Gutiérrez Chavarría; al sur, río Cuajiniquil; al este, calle pública con un frente a ella de cuarenta metros lineales y al oeste, río Cuajiniquil. Mide: siete mil ciento ochenta y siete metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado N° G-1754764-2014. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cien mil colones la primera, y novecientos cincuenta mil colones la segunda. Que adquirió dicho inmueble por herencia de su padre, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en siembra de árboles frutales, mantenimiento de rondas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Marcos Johnny Trinidad Gutiérrez Chavarría, expediente N° 15-000052-0391-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz**, 19 de diciembre del 2016.—Licda. Erika Amador Brenes, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017100678).

María del Milagro Rojas González, portadora de la cédula de identidad N° 2-0501-0877, mayor de edad, costarricense, femenina, sin discapacidad, casada una vez, ama de casa, vecina de San Josecito de Cutris, San Carlos, 3 kilómetros al noroeste del hotel Tilajari, casa mano izquierda de madera; solicita se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, la finca sin inscribir que le pertenece y que se describe así: terreno de agricultura y ganadería con una casa de habitación, sito en San Josecito de Cutris, distrito once de San Carlos, cantón diez de la provincia de Alajuela. Lindante al norte, Evelyn Rojas González y Rosibel Arias Cordero; al sur, Manrique Rojas González y río Peñas Blancas; al este, carretera nacional con un frente a ella de 215 metros con 47 centímetros lineales y al oeste, Carlos Cordero Morales. Mide de acuerdo al plano aportado A- 1824779-2015, una superficie de ochenta y un mil novecientos cinco metros cuadrados. El inmueble antes descrito manifiesta la titular que lo adquirió donación que le hizo su padre Francisco Rojas Rojas, cédula N° 2-0203-0215, mayor, casado una vez, ganadero, sin discapacidad, vecino de San Carlos, Monterrey, Sabalito, 5 kilómetros sur de la Iglesia Católica de Sabalito, casa color verde, la fecha de adquisición corresponde al año 2001, no precisando fecha exacta; ejerciendo desde entonces posesión a título de dueña, en forma continua, de buena fe, ininterrumpida y pacífica. El terreno fue estimado en la suma de diez millones de colones y las presentes diligencias en la suma de quinientos mil colones. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación, a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Información posesoria, expediente N° 15-000117-0298-AG promovidas por María del Milagro Rojas González.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 15 de diciembre de 2015.—Ana Milena Castro Elizondo, Jueza Agraria.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017100679).

Citaciones

Mediante auto inicial de apertura de proceso sucesorio en sede notarial de las 09:00 horas del 06 de enero del 2017, promovido por Raquel Milagro Artavia Román, mayor, soltera, oficinista, cédula de identidad número uno-mil quinientos sesenta y siete-ciento sesenta y tres, y vecina de Torremolinos, Desamparados, casa uno-F, y comprobado el fallecimiento de la causante: Ana Lorena Román Fernández, mayor, casada una vez, vendedora de lotería, cédula de identidad número nueve-cero cero cincuenta-ciento cuarenta y uno,

y vecina de Torremolinos, Desamparados, casa uno-F, quien falleció el día 14 de noviembre del 2016, se declaró abierto el proceso sucesorio. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Expediente N° 0002. Año: 2016. Notaría de la Licda. Gehasleane Rivera Campos, Desamparados, El Porvenir, de la escuela 300 sur treinta C. Teléfono: 2250-6439.—Licda. Gehasleane Rivera Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2017100426).

Por una sola vez se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida se llamó Juan José Rodríguez Prendas, mayor, fallecido, quien en vida fue portador de la cédula de identidad número dos-cero ciento ochenta y tres-cero doscientos ocho, vecino de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, Barrio San Rafael, cincuenta metros al sur de Abastecedor California; para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de que si no lo hacen dentro del término indicado, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente número 0003-2016, sucesorio notarial de Juan José Rodríguez Prendas. Licda. Margaret Chaves Hernández, San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, doscientos metros al norte del Liceo Unesco; día nueve de enero del dos mil diecisiete. Telefax: 2771-4594.—Licda. Margaret Chaves Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2017100461).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien vida fue Nydia María Gutiérrez Medina, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula de identidad: cinco-ciento cincuenta y ocho-doscientos cuarenta y nueve, vecina de Guanacaste, Sardinal, Carrillo, San Blas de la iglesia católica, doscientos metros al sur, falleció el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, según el Registro de Defunciones de Registro Civil; inscrito al tomo: ciento nueve, folio: cuatrocientos treinta y seis, asiento: ochocientos setenta y uno; todo para dentro un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos de herencia a quien considere tenerlos, si lo omitieren, pasará a quien corresponda. Se cita esta notaría, en San José, Coronado, San Isidro, Depósito Irazú veinticinco metros este y cincuenta metros norte; fax número: dos-doscientos noventa y cuatro-cuarenta y cinco-setenta y seis. Proceso sucesorio notarial. Exp. 0001-2016.—San José, 06 de enero del 2016.—Licda. Ana María Masis Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2017100481).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por María Margarita Flores Alvarado ante esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio de Teresita Alvarado Bonilla y Guillermo Flores Calderón. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Mario Morales Guzmán oficina en Aserri centro 25 metros norte del parque.—Lic. Mario Morales Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2017100483).

Se hace saber: Que en este Despacho se acumuló el expediente sucesorio N° 16-0001463-0180-CI de quien en vida se llamó Beltrán Quesada Quesada, mayor, viudo, pensionado, costarricense, portador de la cédula de identidad N° 01-0120-0866, vecino de San José al expediente sucesorio N° 95-001306-0182-CI de quien en vida se llamó Aida Rodríguez Martínez, por existir identidad de bienes y herederos. Ahora bien, se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 95-001306-0182-CI.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 15 de diciembre del 2016.—Msc. Osvaldo López Mora, Juez.—1 vez.—(IN2017100523).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Miguel Jiménez Soto, mayor, casado una vez, costarricense, con cédula de identidad N° 0102000194 y vecino de Moravia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda, expediente N° 16-000815-0169-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 19 de diciembre del 2016.—M.Sc. Ricardo Díaz Anchía, Juez.—1 vez.—(IN2017100526).

Se cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fuere Yvonne Violette (nombres) Dash (apellido), mayor de edad, ciudadana de los Estados Unidos de América, razón por la cual solamente lleva un apellido, divorciada una vez, ama de casa, retirada, vecina de Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, Flamingo Marina Resort, apartamento seiscientos diecisiete, anteriormente portadora del pasaporte número dos uno cero ocho siete siete ocho cuatro, hoy del pasaporte número cinco uno cinco tres cinco cinco cinco cero cuatro y de la cédula de residente número uno ocho cuatro cero cero uno ocho dos seis tres seis, para que dentro de los siguientes treinta días hábiles se apersonen a reclamar sus derechos bajo el apercibimiento de que si no lo hacen la herencia pasará a quien corresponda. Notaría de Luis Alejandro Álvarez Mora, la cual sita en San José, Desamparados, setenta y cinco metros al sur del Colegio Nuestra Señora, frente a Coopenae, Video Orion, Segundo Piso, en Bufete Álvarez y Asociados.—San José, Desamparados, quince de diciembre del dos mil dieciséis.—Luis Alejandro Álvarez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2017100530).

Avisos

Se avisa a los señores Heidy Valverde Campos, portadora de la cédula de identidad N° 1-1347-0533, de demás calidades y domicilio desconocidos y Wilfrido de Los Ángeles Cascante Esquivel, portador de la cédula de identidad N° 1-1249-0723, de demás calidades y domicilio desconocidos que en este Juzgado, se tramita el expediente N° 16-000702-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Kimberly Yariela Cascante Valverde. Se les concede el plazo de tres días naturales para que manifieste su conformidad o se opongan a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de diciembre del dos mil dieciséis.—M.Sc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017100403).

Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza Tramitadora del Juzgado de Familia de Heredia; hace saber a Steven Tomas Harvey, documento de identificación N° P703045657, domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso divorcio en su contra, bajo el expediente N° 16-000871-0364-FA donde se ha dictado la resolución que literalmente dice: "...Juzgado de Familia de Heredia, a las trece horas y nueve minutos del veintidós de setiembre del dos mil dieciséis. De la anterior demanda abreviada establecida por el accionante Wendy Vanessa Rosales Vargas, se confiere traslado a la accionada(o) Steven Tomas Harvey por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender

notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Se informa a la parte demandada que si por el monto de sus ingresos anuales no está obligada a presentar declaración, según lo establece la Ley de Impuestos sobre la Renta, y si por limitaciones económicas no le es posible pagar los servicios profesionales de un abogado, puede recibir asistencia jurídica en los Consultorios Jurídicos. Se advierte, eso sí, que la demanda debe ser contestada en el plazo que se le ha concedido, por lo que debe procurarse la asistencia jurídica antes de que venza. (Artículo 7° del Código de Familia y 1° de la Ley de Consultorios Jurídicos N° 4775)". Siendo que la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero del 2009 y que entrara en vigencia el 28 de febrero del 2009, dispone que sólo en procesos de pensión alimentaria y contra la violencia doméstica es posible que la parte señale un lugar para atender notificaciones. (Art. 58) y en todos los demás procesos, las partes deben señalar medio para recibir sus notificaciones. Estos medios son: Fax, correo electrónico, casillero y estrados. Se puede señalar dos medios distintos de manera simultánea. (Art. 36). En caso de no señalar medio, la omisión producirá las consecuencias de una notificación automática. (Art. 34). Así las cosas, se le previene a las partes su obligación de cumplir con lo indicado en la referida ley, bajo el apercibimiento indicado anteriormente, de previo debe registrar la dirección electrónica en el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial (gestión que debe hacerse una única vez y no cada vez que señale ese medio). Para ello debe hacerse lo siguiente: Comunicarse con el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial a los teléfonos: 2295-3386 ó 2295-3388 para coordinar la ejecución de una prueba hacia el casillero electrónico que se desea habilitar o enviar un correo al buzón electrónico del Departamento de Tecnología de Información pruebanotificaciones@pode-judicial.go.cr para el mismo fin. La prueba consiste en enviar un documento a la dirección electrónica que se presenta y el Departamento de Tecnología de Información verificará la confirmación de que el correo fue recibido en la dirección electrónica ofrecida. La confirmación es un informe que emite el servidor de correo donde está inscrita la dirección. De confirmarse la entrega, el Departamento citado ingresará la cuenta autorizada a la lista oficial. Se le advierte al interesado que la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son su responsabilidad. Nombramiento de curador: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 el Código Procesal Civil, a fin de proceder a nombrarle curador procesal a la demandada se resuelve: Se ordena expedir y publicar el edicto electrónicamente al que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Civil, el cual será enviado por este despacho a la Imprenta Nacional y la parte interesada deberá estar atenta a su publicación. De igual manera se le previene a la parte actora que aporte certificación del Registro de Personas en el que se informe si el demandado ausente cuenta con apoderado inscrito en el país, así como Certificación de Movimientos Migratorios del demandado expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Seguridad Pública. Prevención de honorarios: Se le previene a la parte actora que a efectos de que proceder cubrir los honorarios del curador a nombrar, dicho monto lo es la suma de ochenta y cinco mil colones (¢85.000) por lo que deberá depositarlo

en la cuenta N° 160008710364-0, del Banco de Costa Rica. Citación a la parte actora: Se cita a la señora Wendy Vanessa Rosales Vargas para que en el plazo de una semana comparezca al Juzgado y, bajo juramento, responda las preguntas que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del curador procesal del demandado, bajo apercibimiento de que si no comparece, el proceso no podrá avanzar. Citación testigos: Se previene a la parte actora que en el plazo de una semana presenten al Despacho dos testigos, para que bajo juramento, respondan las preguntas que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del curador procesal del demandado, bajo apercibimiento de que si no comparece, el proceso no podrá avanzar. Notificaciones: Notifíquese esta resolución al demandado por medio de edicto. Notifíquese. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza”. Lo anterior se ordena así en proceso divorcio de Wendy Vannessa Rosales Vargas contra Steven Tomas Harvey. Expediente N° 16-000871-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 22 de noviembre del 2016.—Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017100405).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Belisa Eugenia de Los Ángeles Chaves Quesada, expediente N° 16-000899-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 10 de agosto del 2016.—Msc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017100406).

Msc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza del Juzgado de Familia de Heredia; hace saber a Sharon Vanessa Monge Lizano, documento de identidad N° 0113460850, casada, domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso divorcio en su contra, bajo el expediente N° 16-001340-0364-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: a las once horas y cincuenta y cinco minutos del nueve de agosto del año dos mil dieciséis. De la anterior demanda de divorcio establecida por el accionante Andrés Gerardo Avendaño Álvarez, se confiere traslado a la accionada Sharon Vanessa Monge Lizano por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Parte interviniente: por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio del casillero 403 de estos Tribunales. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente si usted (parte y/o abogado) tiene acceso a internet desde

su hogar o un café internet, se le insta a usar el Sistema de Gestión en Línea y a señalar este medio para recibir notificaciones, lo único que debe hacer es ingresar a la página del poder judicial www.poder-judicial.go.cr al link Gestión en Línea y con la clave que se le proporcionará personalmente en el despacho, usted podrá ingresar desde la comodidad de su casa a consultar su expediente y revisar sus notificaciones, con lo anterior se evitará largas filas de espera. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. De conformidad con la Circular N° 122-2014, Sesión del Consejo Superior N° 41-14, celebrada el 6 de mayo del 2014, artículo XLIII, se le previene a la parte actora indicar la dirección exacta donde se pueda localizar a la misma y a la parte demandada, tanto de la dirección de la vivienda como el lugar de trabajo, horario de trabajo, correo electrónico si lo posee, números telefónicos. Asimismo, números telefónicos de las partes y el nombre de algún familiar o vecino a través del cual pueda lograrse el contacto con las partes. Se informa a la parte demandada que si por el monto de sus ingresos anuales no está obligada a presentar declaración, según lo establece la Ley de Impuestos sobre la Renta, y si por limitaciones económicas no le es posible pagar los servicios profesionales de un abogado, puede recibir asistencia jurídica en los Consultorios Jurídicos. En Heredia, los de la Universidad de Costa Rica se encuentran ubicados frente a almacén El Rey, segunda planta, y se atiende los miércoles de las 16:30 a las 19:30 horas, y los sábados de las 9:00 a las 11:00 horas, teléfono central N° 2207-4223. En otros lugares del país hay otras Universidades que prestan el servicio. Se advierte, eso sí, que la demanda debe ser contestada en el plazo que se le ha concedido, por lo que debe procurarse la asistencia jurídica antes de que venza. (Artículo 7 del Código de Familia y 1 de la Ley de Consultorios Jurídicos N° 4775)” Siendo que la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero de 2009 y que entrara en vigencia el 28 de febrero de 2009, dispone que sólo en procesos de pensión alimentaria y contra la violencia doméstica es posible que la parte señale un lugar para atender notificaciones. (Art. 58) y en todos los demás procesos, las partes deben señalar medio para recibir sus notificaciones. Estos medios son: Fax, correo electrónico, casillero y estrados. Se puede señalar dos medios distintos de manera simultánea. (Art. 36). En caso de no señalar medio, la omisión producirá las consecuencias de una notificación automática. (Art. 34). Así las cosas, se le previene a las partes su obligación de cumplir con lo indicado en la referida ley, bajo el apercibimiento indicado anteriormente, de previo debe registrar la dirección electrónica en el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial (gestión que debe hacerse una única vez y no cada vez que señale ese medio). Para ello debe hacerse lo siguiente: Comunicarse con el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial a los teléfonos 2295-3386 o 2295-3388 para coordinar la ejecución de una prueba hacia el casillero electrónico que se desea habilitar o enviar un correo al buzón electrónico del Departamento de Tecnología de Información pruebanotificaciones@pode-judicial.go.cr para el mismo fin. La prueba consiste en enviar un documento a la dirección electrónica que se presenta y el Departamento de Tecnología de Información verificará la confirmación de que el correo fue recibido en la dirección electrónica ofrecida. La confirmación es un informe que emite el servidor de correo donde está inscrita la dirección. De confirmarse la entrega, el Departamento citado ingresará la cuenta autorizada a la lista oficial. Se le advierte al interesado que la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son su responsabilidad. Notifíquese esta resolución al (los) demandado(s), personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículos 15 y 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para notificar a la demandada, según la constancia extraída del Tribunal Supremo de

Elecciones, vista a folio 56, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones y otros Comunicaciones Judiciales de Heredia. Y la resolución de las nueve horas y doce minutos del siete de setiembre del año dos mil dieciséis. Revisados los autos, y siendo que no se localizó a la demandada en la dirección extraída de la página del Tribunal Supremo de Elecciones, que constancia de folio 56, se le previene a la parte actora que cumpla con los siguientes requisitos nombramiento de curador: de conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 el Código Procesal Civil, a fin de proceder a nombrarle curador procesal a la demandada se resuelve: Se ordena expedir y publicar del edicto al que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Civil. Aporte certificación del Registro de Personas en el que se informe si la demandada ausente cuenta con apoderado inscrito y así como Certificación de Movimientos Migratorios expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Seguridad Pública de la señora Sharon Vanessa Monge Lizano. Prevención de honorarios: se le previene a la parte actora que a efectos de que proceder cubrir los honorarios del curador a nombrar, dicho monto lo es la suma de ciento diez mil colones por lo que deberá depositarlo en la cuenta N° 160013400364-3, del Banco de Costa Rica. Citación a la parte actora y a dos testigos: se cita al señor Andrés Gerardo Avendaño Álvarez y a dos testigos para que en el plazo de una semana comparezcan al Juzgado y, bajo juramento, responda las preguntas que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del curador procesal del demandado, en un horario que mejor les convenga de 7:30 a. m. hasta las 10:30 o de 1:00 p. m. hasta las 3:30 p. m., bajo apercibimiento de que si no comparecen, el proceso no podrá avanzar y se podrá ordenar el archivo de mismo por inactividad de la parte. Notifíquese. Lo anterior se ordena así en proceso divorcio de Andrés Gerardo Avendaño Álvarez contra Sharon Vanessa Monge Lizano; expediente N° 16-001340-0364-FA.— **Juzgado de Familia de Heredia.**—Msc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017100409).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente número 16-002047-0364-FA, los señores Eulogia de Jesús Oporta Pérez, cédula de identidad 09-0079-0180 y Miguel Ananías Castillo Jiménez, cédula de identidad 02-0180-0798, solicitan se apruebe la adopción conjunta del menor Mainor Alberto Corea Rangel de doce años y un mes de edad. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 20 de diciembre del 2016.—Lic. Carlos E. Valverde Granados, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017100411).

Se hace saber al señor: Albania Martínez Mora, mayor, casada, nacionalidad dominicana, pasaporte N° 000259, demás calidades y domicilio desconocido, que en este Despacho se tramita proceso abreviado nulidad matrimonio N° 2015-000174-0186-FA (2) establecido por El Estado, se ordena notificarle por edicto, la solicitud planteada, referida a que se declare la nulidad del matrimonio celebrado entre las partes por no haber dado un contrayente su consentimiento y para que se refiera a ella le fue otorgado el plazo de diez días, dentro del cual podrá contestar negativamente, expresando sus razones, aceptar los hechos, ofrecer prueba, presentar excepciones y señalar medio para recibir notificaciones. Se solicita declarar la nulidad del matrimonio, al Registro Civil la anulación de su inscripción, la anulación de cualquier trámite de naturalización y todo acto para otorgar la residencia emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería. El emplazamiento corre tres días después de esta publicación.—**Juzgado Primero de Familia del Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de noviembre del 2016.—Licda. Valeria Arce Ihabadjén, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017100680).

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de los menores David Jesús, Mónica Yulitza y Abigail Esther todos de apellidos Moraga Chaves, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado, expediente N° 15-000700-0292-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado**

de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del veintiuno de abril de dos mil quince.—Licda. Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017100681).

Armando Yudel Padrón Ramírez, de nacionalidad cubano, portador del documento pasaporte N° 83091907165, en su carácter personal, quien es mayor, casado, de paradero desconocido, se le hace saber que en demanda nulidad matrimonio, establecida por Procuraduría General de la República contra Armando Yudel Padrón Ramírez y otro, se ordena notificarle por edicto, la solicitud planteada por la entidad actora, referida a que se declare la nulidad del matrimonio celebrado entre las partes por haberse configurado una simulación matrimonial y para que se refiera a ella le fue otorgado el plazo de diez días, dentro del cual podrá contestar negativamente, expresando sus razones, aceptar los hechos, ofrecer prueba, presentar excepciones y señalar medio para recibir notificaciones. Expediente N° 15-001362-0186-FA. Nulidad de matrimonio de la Procuraduría General de la República contra Armando Yudel Padrón Ramírez y Yorlene Ramírez López.—**Juzgado Primero de Familia de San José.**—Licda. Valeria Arce Ihabadjén, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017100682).

Licenciada Cristina Dittel Masís, jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Bryan Steven Gómez Ballester, en su carácter personal, se le hace saber que en demanda suspensión patria potestad, expediente N° 15-002415-0338-FA establecida por Patronato Nacional de la Infancia contra Bryan Steven Gómez Ballester, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago. A las diez horas y cuarenta y ocho minutos del veintitrés de setiembre del año dos mil dieciséis. Siendo procedente lo solicitado por Patronato Nacional de la Infancia, téngase en tiempo y forma por ampliada la demanda y por tanto se tiene como demandado al señor Bryan Gómez Ballester. En consecuencia, acerca de la misma, se hace un nuevo emplazamiento de diez días a Bryan Steven Gómez Ballester. Con respecto de los hechos de la demanda expondrá con claridad si los rechaza por inexactos o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones; también manifestará con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoye. En la misma oportunidad ofrecerá las pruebas que estime pertinentes, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos, y los hechos a que deberá de referirse cada uno de estos. Artículos 305, 354 y 357 ibídem. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedaran notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono celular con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar El Sistema de Gestión en Línea que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se

sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Siendo que se desconoce el domicilio del accionado Gómez Ballesteros, previo a realizar el nombramiento de curadora procesal que solicita el ente actor, se ordena expedir los oficios de localización a la Caja Costarricense de Seguro Social, a la Oficina de localizaciones del Organismo de Investigación Judicial. En virtud de lo anterior y lo solicitado por el Patronato Nacional de la Infancia, se excluye como demandado del presente asunto al señor Erick Hidalgo Serrano. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017100683).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil: Erick Jesús González Ramírez, mayor, costarricense, soltero, electromecánico, cédula de identidad N° 1-1414-0984, nacido el 21 de diciembre de 1989, en Pérez Zeledón, con 26 años de edad, hijo de Ana Mayela González Ramírez, vecino de La Suiza, de Daniel Flores de Pérez Zeledón, 400 metros al este de la Escuela del lugar; y María Jeannette Monge Sánchez, mayor, costarricense, soltera, de oficios domésticos, cédula de identidad N° 1-1207-0696, nacida el 30 de mayo de 1984, en Pérez Zeledón, con 32 años de edad, hija de Huberth Monge Miranda y Alicia Sánchez Fonseca, vecina de la misma dirección. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 16-000836-1303-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 22 de diciembre del 2016.—Licda. María Del Rocío Quesada Zamora, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017100404).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil: Carlos Gerardo Mora Miranda, cédula de identidad N° 0203420985 y María Yadira Quirós Barrantes, cédula de identidad N° 0203550120. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto, expediente N° 16-001282-1146-FA.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 20 de diciembre del 2016.—Licda. Jacqueline María Murillo Murillo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017100408).

Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil el señor José Luis Núñez Salazar, mayor, divorciado, constructor, portador de la cédula de identidad número 5-224-936, vecino de Cariari, Campo Cinco, 200 metros sur y 125 metros al oeste del Cementerio de Campo Cinco, casa prefabricada, color azul con celeste, hijo de Ramón Núñez Valverde y Benilda Salazar Salazar, nacido en Hoja Ancha Nicoya Guanacaste, el día ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, con 51 años de edad, y Zulma Álvarez Bolívar, mayor, divorciada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número 7-112-546, vecina de Cariari, Campo Cinco, 200 metros sur y 125 metros al oeste del Cementerio de Campo Cinco, casa prefabricada, color azul con celeste, hija de Jorge Enrique Álvarez Cubero y Nydia Bolívar Torres, nacida en Guápiles, Pococí, Limón, el día primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 16-001432-1307-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 19 de diciembre del año 2016.—Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017100410).

Han comparecido ante este Juzgado de Familia de Heredia, solicitando contraer matrimonio civil, los contrayentes el señor: Luis Ángel Hernández Vargas, mayor, estado civil divorciado, profesión auxiliar de nutrición, cédula de identidad N° 4-162-353, vecino Concepción de San Rafael de Heredia, 700 este de la Escuela Concepción, casa color verde, teléfono: 8449-4658, hijo de Nidia Elena Hernández Vargas, nacido en Heredia, el 11 de julio de 1975, con 41 años de edad; y Viviana del Carmen Barrantes Carranza, mayor, estado civil soltera, profesión ama de casa, cédula de identidad N° 7-153-302, vecina de mismo domicilio de Luis, hija de Edwin Barrantes Ramírez y Flor María Carranza Moreno, nacida en Limón, el 26 de junio de 1983, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho, dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. Expediente N° 16-002476-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 08 de diciembre del 2016.—Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017100412).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes José Daniel Gatgens Badilla, mayor, soltero, costarricense, empleado de empresa eléctrica, cédula de identidad número 2-762-605, vecino de Urbanización Los Parques de San Ramón, 200 metros este de la Bomba de Chury, diagonal al cementerio, hijo de Daniel David Gatgens Rodríguez y María Elieth Badilla Chacón, nacido en San Ramón centro, el 27-01-1997, con 19 años de edad, y Mairene Jiménez Álvarez, mayor, soltera, costarricense, ama de casa, cédula de identidad número 2-709-506, vecina de Urbanización Los Parques de San Ramón, 200 metros este de la Bomba de Chury, diagonal al cementerio, hija de Minor Jiménez Moya y María de los Ángeles Álvarez López, nacida en Ciudad Quesada de San Carlos, el 10-01-1993, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio) Exp. 16-000285-0688-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, (Materia Familia)**, 21 de diciembre del 2016.—Msc. Ana Belly Umaña Quesada, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017100691).

Solicitan matrimonio: Davie José Morales Mora, cédula N° 6-362-613 y Mary Stefanny Carvajal Prendas, cédula N° 6-420-325, ambos vecinos de Piedras Blancas de Osa. Si alguna persona conoce impedimento para que esta boda se realice, deberá manifestarlo a este despachó dentro del plazo de 8 días después de la publicación de este edicto. Artículo 26 Código de Familia), expediente N° 17-000001-1420-FA-3.—**Juzgado de Familia de Osa, Ciudad Cortés**, 16:00 horas del 9 de enero del 2017.—Licda. Sonia Patricia Abarca García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017100695).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Brayan Gerardo Araya Cordoba, mayor, Soltero, estudiante, cédula de identidad número 0304350197, vecino de Turrialba, Santa Teresita, El Sauce, ochocientos metros oeste de la ebanistería Montero, hijo de Noemy Córdoba Angulo e Ismael Araya Cordero, nacido en Centro Turrialba Cartago, el 16/11/1988, con 28 años de edad, y Karla Patricia Zúñiga Redondo, mayor, soltera, estudiante, cédula de identidad número 0304550142, vecina de Cartago, La Flor Paraíso, veinticinco metros noroeste del Ebais número doce, casa color verde musgo con terracota, hija de María Elena Redondo Salas y Carlos Luis Zúñiga Araya, nacida en Oriental Central Cartago, el 22/07/1991, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N°17-000012-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago, Cartago**, 9 de enero del 2017.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017100696).